INE/CG302/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/150/2019

Ciudad de México, 21 de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/150/2019**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordenó el inicio del procedimiento oficioso. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG467/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en cuyos puntos resolutivos **PRIMERO** y **TRIGÉSIMO NOVENO**, en relación con el considerando **18.1.1**, inciso **c),** conclusión **5 C2-CEN**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, por los hechos que se transcriben a continuación: (Fojas 01-21 del expediente)

> "(…)
>
> ***18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional***
>
> *(…)*
>
> *c) 1 Procedimiento Oficioso: conclusión **5-C2-CEN***
>
> *(…)*

`Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.´

Conclusión 5 C2-CEN

`Se propone el inicio de un procedimiento oficioso a efecto de verificar que el sujeto obligado dio debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad, en relación al financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2018, para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; esto es, la vinculación con los objetivos del presupuesto etiquetado, la ejecución en el periodo correspondiente, registro y comprobación de las operaciones, aplicación de los criterios de eficacia, idoneidad, eficiencia, control y racionalidad en el uso del recurso, así como su apego a los criterios de valuación , por un monto de $ 11,868,000.00.´

I.ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

`Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.´

Verificación Documental

Educación y Capacitación

Observación

De la revisión al Programa Anual de Trabajo, se observó que el sujeto obligado, realizó cursos online como parte de la cuenta de `Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres´, sin embargo, omitió presentar las evidencias que comprueben su realización, y que en su conjunto señalaran, invariablemente, las circunstancias de modo, tiempo y lugar; como se detalla en el cuadro siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS ACUERDO INE/CG339/2017 (*) (A)	3 % QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (B)=(A*3%)	IMPORTE QUE EL PARTIDO REGISTRÓ COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (C)	IMPORTE NO DESTINADO EN EL EJERCICIO 2018 (D)	TOTAL E= (F-G)
$368,501,006.00	$11,055,030.00	$11,868,000.00	$ 9,001,600.00	$2,866,400.00

Cabe señalar que esta autoridad tiene como finalidad vigilar que todas las erogaciones se encuentren debidamente vinculadas con la actividad correspondiente, así como verificar que las evidencias proporcionadas comprueben su realización, con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

Adicionalmente, de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se considerarán

destinados a las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en los términos del artículo 51, numeral 1) inciso a) fracción V de la LGPP.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8642/19 notificado el 01 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número PVEM-SF037/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *`Respecto de esta observación se hace la aclaración conforme a los puntos referidos en la tabla de la observación*
>
> ***`- Material de promoción en redes sociales.´***
>
> *Respecto de este punto en nuestra Acta Constitutiva de Proyecto presentada a la autoridad mediante el oficio PVEM-SF/186-18, en el apartado `8. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO´; se habla como tercera actividad la promoción en redes sociales:*

Sin embargo, esta actividad no fue realizada. Lo anterior como consecuencia de no considerarle un valor dentro del apartado `7. Presupuesto Programado´; no obstante el video promocional que iba a difundirse por ese medio, si fue realizado y la evidencia se encuentra en la póliza NORMAL-DIARIO 2 del mes de NOVIEMBRE. Al no difundirse en redes sociales, el medio de difusión se realizó en pantallas de autobuses, situación que si se encuentra presupuestada en el apartado `7. Presupuesto Programado´.

Gasto que se explica en la respuesta de la observación 17.
`- Curriculum de las universidades que participaron en el proceso de selección, así como evaluación de selección´
*… (*sic*)*

Se adjuntan a las pólizas NORMAL-DIARIO 170 del mes de OCTUBRE y NORMAL-DIARIO 171 del mes de OCTUBRE, el documento denominado `RESOLUCION DEL PROCESO DE SELECCION PAT 2018´, en el cual se detalla el proceso para la determinación de trabajar los Proyectos de Gasto Programado con las universidades Innova Calidad y Universidad en Ciencias de la Calidad (UNICICAL).

Se adjunta también a las pólizas el documento denominado `CURRICULUM DE UNIVERSIDADES QUE PARTICIPARON EN (sic) *PROCESO DE SELECCIÓN´ el cual contiene los curriculum de las universidades y demás documentos relacionados con el proceso de selección referido anteriormente.*

`- Convocatoria al Seminario´

… Se adjunta en las pólizas NORMAL-DIARIO 170 del mes de OCTUBRE y NORMAL-DIARIO 171 del mes de OCTUBRE, el archivo denominado `CONVOCATORIA PARA COMITES PVEM 2018´.

`- Evidencia de solicitud de Registro a los cursos señalados por parte de participantes´.

En cuanto a este punto, se adjuntan a la póliza NORMAL-DIARIO 170 del mes de OCTUBRE, respecto de la Universidad en Ciencias de la Calidad los archivos denominados:

NOMBRE DEL ARCHIVO	NOMBRE DEL CURSO
TOTAL SOLICITUDES REGISTRO CURSO EQUIDAD DE GENERO CPDLPM 2018	Equidad de Género
TOTAL SOLICITUDES REGISTRO CURSO MARKETING POLITICO CPDLPM 2018	Marketing Político

Por lo que refiere a la Universidad Innova, se adjuntan a la póliza NORMAL-DIARIO 171 del mes de OCTUBRE el archivo denominado

NOMBRE DEL ARCHIVO	NOMBRE DEL CURSO
TOTAL SOLICITUDES REGISTRO SEMINARIO DE NEGOCIACION CPDLPM 2018	Seminario de Negociación, manejo de conflicto y liderazgo

Se adjuntan de igual manera el archivo denominado `REG LISTADOS A MANO_SCANEO COMITES´, corresponde a algunos de los comités que mandaban sus archivos escaneados y que fueron capturados en la base general de cada curso o seminario.

Respecto de los siguientes puntos:

Respecto de la Universidad en Ciencias de la Calidad, se adjunta en la póliza NORMAL-DIARIO 170 del mes de OCTUBRE, los archivos:

NOMBRE DEL ARCHIVO	NOMBRE DEL CURSO
1_LICENCIAS ASIGNADAS CURSO EQUIDAD DE GENERO CPDLPM 2018	Equidad de género
2_LICENCIAS ASIGNADAS CURSO MARKETING POLITICO CPDLPM 2018	Marketing Político

Respecto de la Universidad Innova Calidad, se adjunta en la póliza NORMAL-DIARIO 171 del mes de OCTUBRE, los archivos:

NOMBRE DEL ARCHIVO	NOMBRE DEL CURSO
TOTAL SOLICITUDES REGISTRO SEMINARIO DE NEGOCIACION CPDLPM 2018	Seminario de Negociación, manejo de conflicto y liderazgo

En los cuales se tienen la totalidad de nombres de las personas inscritas por curso, lo que indica que es igual a las licencias adquiridas y asignadas, links (previo al mantenimiento), usuarios y contraseñas para acceso.

Posteriormente la plataforma de la Universidad en Ciencias de la Calidad (UNICICAL) entro en mantenimiento y se modificaron los links:

CURSO	*LINK*
Equidad de Género	http://64.202.188.95 /unicical/course/vie w.php?id=156
Marketing Político	http://64.202.188.95 /unicical/course/vie w.php?id=165

`- Constancias de estudio de cada una de las participantes.´

En congruencia con la misma Acta Constitutiva de Proyecto, el indicador referido en el apartado `4. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DEL PROYECTO´, la autoridad puede observar claramente que se considera la posibilidad de que existan personas que no concluyan la capacitación (cursos); luego entonces, al no concluir los cursos por lo tanto no puede emitirse una constancia. Hacer lo contrario a lo anterior, se entendería que para la autoridad el indicador no tiene una relevancia y por lo tanto no debiera medirse.

Sin embargo, se adjuntan las constancias de las personas que han concluido a la fecha los cursos en las pólizas:

NORMAL-DIARIO 170 del mes de OCTUBRE, en los archivos denominados `CONSTANCIAS CURSO EQUIDAD DE GENERO -CPDLP MUJER´ y `CONSTANCIAS CURSO MARKETING POLITICO - CPDLP MUJER´ NORMAL-DIARIO 171 del mes de OCTUBRE, el archivo denominado `CONTANCIAS SEMINARIO PROGRAMA DE NEGOCIACION MANEJO DE CONFLICTOS Y LIDERAZGO´

'- Los días exactos en que se impartieron cada uno de los cursos´

Se presenta la tabla de los periodos de duración de los cursos:

NOMBRE DEL SEMINARIO / CURSO	*DURACIÓN*	*FECHA PROGRAMADA*		*PRINCIPALMENTE DIRIGIDO A:*
		INICIO	*FIN**	
Seminario de negociación, manejo de conflicto y liderazgo.	*40 horas*	*14 de diciembre*	*14 de diciembre*	*Mujeres*
Equidad de género	*20 horas*	*29 de octubre*	*7 de diciembre*	*Mujeres*
Marketing Político	*20 horas*	*19 de noviembre*	*14 de diciembre*	*Mujeres*

***Se estimaba esa fecha, sin embargo, existen personas aun cursando.**

- Evaluaciones correspondientes de cada una de las participantes.

Aún existen personas en proceso de evaluación, con la finalidad de poder concluir la totalidad de los cursos... Se adjunta un avance del análisis de resultados en las pólizas.

- *NORMAL-DIARIO 170 del mes de OCTUBRE, análisis de resultados UNICICAL.*
- *NORMAL-DIARIO 171 del mes de OCTUBRE, análisis de resultados Universidad INNOVA Calidad.*

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente:

- *En cuanto a la solicitud del curriculum, correspondiente a las universidades que participaron en el proceso de selección, así como evaluación de selección, se constató que el sujeto obligado adjuntó al SIF, el documento en el que se describe el proceso de selección de las mismas, adicionalmente se localizó, el curriculum, cotización, cursos con contenidos y el registro en RNP de las instituciones que participaron en el proceso de selección y evaluación de Instituto Nacional Electoral proveedores para los cursos, por tal razón, para estos puntos, la observación* ***quedó atendida****.*

- *En relación a la presentación de la convocatoria a los cursos y/o seminarios, la respuesta del sujeto obligado hace mención que dicha convocatoria se realizó mediante las siguientes vías: por videos promocionales y por convocatoria en los comités estatales, para lo cual adjuntan dicho escrito en el que describen los cursos disponibles, requisitos y reglas de registro; adicionalmente menciona que también fue a través de su página web; por tal razón, para estos puntos, la observación* ***quedó atendida.***

- *En cuanto a la evidencia de registro a los cursos y/o seminarios, se constató que el sujeto obligado adjuntó unas listas de registro de cada curso y/o seminario realizado, incluyendo nombre, ocupación, edad, entidad y correo electrónico; sin embargo, del análisis a dicha información se observó que únicamente proporcionan los datos generales mencionados en la citadas listas, ahora bien, por sí misma la relación presentada no demuestra la veracidad de los registros, aunado a que no se comprueba la existencia de las personas que realizaron los cursos y/o seminarios, por tal razón, es necesario presentar la documentación y/o expediente que corrobore lo plasmado en la relación presentada, consistente en, por lo menos, identificación oficial y comprobante de domicilio, de cada uno de los participantes, así como la firma de cada uno de ellos en las listas de registro.*

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- *La documentación y/o expediente de cada persona registrada en los cursos y/o seminarios; consistente en, por lo menos, identificación oficial y comprobante de domicilio, y firma respectiva de cada participante.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 172 y 296 numeral 1 del RF.

- *Por lo que respecta a las licencias, los links de acceso a cursos, registro, claves de acceso y nombres de participantes de los cursos presentados en el PAT correspondiente, se constató que el sujeto obligado adjuntó un archivo en donde se visualiza el nombre, usuario y contraseña, link de curso y estatus por cada participante; adicionalmente informó el link actualizado de acceso al curso ya referido, por lo que de su análisis se desprendió lo siguiente:*

*En relación a los participantes señalados con (1) en la columna referencia de los **Anexos _5, _6 y _7** del presente oficio, se constató los cursos se iniciaron y se concluyeron, en el periodo señalado en su PAT, es decir en el ejercicio 2018, por lo cual estos cursos concluidos se consideran como un gasto comprobado.*

*Por lo que respecta a los registros señalados con (2) en la columna referencia de los **Anexos _5, _6 y _7** del presente oficio, del análisis a la información presentada se observó que iniciaron el curso en el ejercicio 2018 y fue concluido en el ejercicio 2019, en este sentido, es necesario precisar que la temporalidad de la aplicación de los recursos e implementación de los proyectos debe realizarse dentro del ejercicio para el cual recibieron dichos recursos, toda vez que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que fueron entregados, por lo que el fin de dicho recurso es utilizarse en el ejercicio programado; por lo anterior expuesto, el sujeto obligado omitió implementar la totalidad de recurso en el periodo de revisión.*

*En relación a los registros señalados con (3) en la columna referencia de los **Anexos _5, _6 y _7** del presente oficio, del análisis a la información presentada se observó que el curso fue iniciado y concluido en el año 2019, es importante precisar que la administración recursos públicos, en particular los concernientes al gasto programado, se deben realizar en el año en el cual fue destinado el recurso, con base en los criterios de eficacia, eficiencia, control y racionalidad.*

*En relación a los registros señalados con (4) en la columna referencia de los **Anexos _5, _6 y _7** del presente oficio, aun cuando presentó la lista de registro, describiendo usuario y contraseña; sin embargo, al ingresar en la plataforma mediante la liga referida en su escrito de respuesta, no se tuvo acceso al curso, por tal razón a esta autoridad no le fue posible verificar si los participantes iniciaron y concluyeron el curso, por lo que no se tiene certeza ni evidencia que compruebe la realización de los mismos.*

*En cuanto a los registros señalados con (5) en la columna referencia de los **Anexos _5, _6 y _7** del presente oficio, del análisis a la información presentada se observó que corresponden a personas menores de edad, y aun cuando el sujeto obligado aduce que se les incluyó con base en el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que buscó tratarlos en igualdad de oportunidades sin limitarlos por la simple razón de ser menores de edad; es importante mencionar que la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecida en la legislación aplicable y tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, no se pone*

en riesgo pues no se vulneran sus derechos; sin embargo el gasto programado tiene una población objetivo determinada, debiendo ser mayores de 18 años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales.

*En relación a los registros señalados con (6) en la columna referencia de los **Anexos _5, _6 y _7** del presente oficio, del análisis a la información presentada se verifico que omitieron realizar el curso en mención, es decir, aun cuando se registraron en el año correspondiente al 2018, no iniciaron ninguna de las actividades programadas en línea.*

*En cuanto a los registros señalados con (7) en la columna referencia de los **Anexos _5, _6 y _7** del presente oficio, del análisis a la información presentada se observó que, aun y cuando ingresaron a la plataforma en el ejercicio 2018, los cursos no fueron concluidos en su totalidad.*

*Referente a los registros señalados con (8) en la columna referencia de los **Anexos _5, _6 y _7** del presente oficio, del análisis a la información presentada se verifico que, aun y cuando ingresaron a la plataforma en el año 2019, no iniciaron ninguna de las actividades programadas.*

*En lo que corresponde a los señalados con (9) en la columna referencia de los **Anexos _5, _6 y _7** del presente oficio, del análisis a la información presentada se observó que ingresaron a la plataforma en el ejercicio 2019 y a la fecha de revisión estos no han sido concluidos.*

Adicionalmente, me permito señalar que los cursos debieron concluirse en los en las fechas que fueron programadas en su Programa Anual de Trabajo de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SEMINARIO / CURSO	DURACIÓN	FECHA PROGRAMADA		PRINCIPALMENTE DIRIGIDO A:
		INICIO	FiN	
Seminario de negociación, manejo de conflicto y liderazgo.	40 horas	22 de octubre	14 de diciembre	Mujeres
Equidad de género	20 horas	29 de octubre	7 de diciembre	Mujeres
Marketing Político	20 horas	19 de noviembre	14 de diciembre	Mujeres

Cabe señalar que esta autoridad tiene como finalidad vigilar que todas las erogaciones se encuentren debidamente vinculadas con la actividad correspondiente, así como verificar que las evidencias proporcionadas comprueben su realización, con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

Adicionalmente, de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se considerarán destinados a las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en los términos del artículo 51, numeral 1) inciso a) fracción V de la LGPP.

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 25, párrafo 1, inciso n), 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP, 199, numeral 1, incisos c) y e), de la LGIPE, 39, numeral 6, 163 numeral 1, inciso b), 168, 171, 172, 177, numerales 1, inciso b) y 2, y 296 numeral 1 del RF.

Al respecto, el sujeto mediante escrito PVEM-SF/041/2019, señalo:

`….
Como primer punto queremos señalar que en nuestra Acta Constitutiva de Proyecto presentada a la autoridad mediante el oficio PVEM-SF/186-18, el indicador referido en el apartado `4. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DEL PROYECTO´, el cual contiene las siguientes variables:

Ver Respuesta en Anexo_1 contestación del Partido Pág. 70 a 107

Esta autoridad detectó inconsistencias que no dejan claro la aplicación del recurso y el cumplimiento respecto del gasto etiquetado correspondiente al rubro de Capacitación; Promoción y Desarrollo del Liderazgo político de las Mujeres, por lo que se consideró tomar el total del gasto reportado el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	*Importe*
Curso en línea	$11,368,000.00
Propaganda	500,000.00
Total	**$11,868,000.00**

Derivado de lo anterior, se desprende el siguiente análisis a la respuesta presentada por el sujeto obligado:

En relación al primer punto, en el que señala que el Acta Constitutiva, específicamente en el punto 4 `Objetivos Metas e Indicadores del Proyecto´, señala una serie de indicadores cuantitativos, con lo cual pretende argumentar que se considera la posibilidad de que existan personas que no concluyan la capacitación; sin embargo, con base en el Capítulo 6 de los Lineamientos para el Gasto Programado, la importancia de los indicadores radica en que deben permitir mostrar los progresos efectivos de cómo se va alcanzando el propósito planteado en un tiempo determinado; en este sentido, el propósito planteado en su PAT es: `Capacitar y desarrollar competencias que ayuden a promover el liderazgo político de la mujeres, con el fin de impulsar condiciones de igualdad para su libre desempeño…´ así como, `que puedan adquirir, modernizar y/o perfeccionar sus conocimientos, buscando que cuenten con las competencias necesarias y suficientes para el manejo y su aplicación de los conceptos…´, por lo que el indicador presentado refleja el grado de cumplimiento del objetivo en un momento específico de cada proyecto; con la finalidad de saber que avance se tiene, y así obtener certeza del cumplimiento de los objetivos y las metas en el tiempo establecido, por lo que las variantes en los indicadores no se pueden entender como autorización para concluir o no los cursos y/o seminarios, como lo pretende señalar el sujeto obligado.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en Manual para el Desarrollo de Indicadores con Perspectiva de Género, en donde refiere que se deben aplicar los indicadores que evaluarán los programas en diversos ámbitos y diferentes momentos; La evaluación, cuantitativa y cualitativa, puede llevarse: antes de iniciar (evaluación ex-ante); durante el desarrollo (evaluación continua): se lleva a cabo para comprobar si el programa se está desarrollando de acuerdo con su diseño y si los recursos se están utilizando según lo programado (subrayado propio); Al concluir (evaluación final) y después de concluir (evaluación ex-post) (INMUJERES, México, 2003, pág. 11).

Cabe señalar que en relación con lo que señala que mediante `las pólizas NORMALDIARIO 170 y 171 del mes de OCTUBRE (Seminario de negociación, manejo de conflicto y liderazgo por parte de la Universidad INNOVA Calidad), se adjuntó en ambos casos un avance del análisis de resultados, en el cual se realizó una primera aplicación del indicador, expresando claramente que existían personas pendientes de concluir los cursos. Situación que no fue objeto de observación por parte de la autoridad´., al respecto nos permitimos señalar que sí fueron objeto de observación, por parte de esta autoridad tal como se observa en los Anexos 5, 6 y 7 del oficio INE/UTF/DA/9711/19 notificado el 19 de agosto de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF, así como de la documentación anexa a las pólizas referidas por el sujeto obligado.

Sumado a lo anterior, es importante destacar que:

Los registros señalados con (2) y (3) de los Anexos 5, 6 y 7 del oficio INE/UTF/DA/9711/19 notificado el 19 de agosto de 2019, aun cuando refiere en su escrito que dichos registros no deben tener distinción con los cursos concluidos en 2018, dado que la contratación, pago y registro contable se realizó dentro del ejercicio antes mencionado. Sin embargo, el sujeto obligado no acreditó las acciones que implemento para dar un puntual seguimiento a cada una de las personas que se inscribieron al curso, con la finalidad de verificar que los mismos fueron concluidos en tiempo y forma, es decir, dentro de los periodos que el partido estableció en su Programa Anual de Trabajo

Del análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se localizaron documentos de experiencias en temas de deserción por parte de las universidades UNICICAL e INNOVA CALIDAD, así como, un análisis de INEE referente a la tasa de deserción en el nivel básico y media superior; sin embargo, dichos análisis no son aplicables para comprobar la erogación del gasto programando, por lo que no eximen la responsabilidad de establecer los proyectos que cumplan con los criterios de idoneidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y una debida rendición de cuentas.

De la valoración al contrato presentado por el sujeto obligado y de la adenda al mismo, se desprende que las plataformas de los cursos estarían abiertas hasta el 15 de septiembre de 2019, sin embargo, la referida adenda es presentada con fecha 8 de junio de 2019, por lo que esta autoridad considera que el sujeto obligado pretende justificar la no conclusión de los cursos con un documento presentado casi un año

después de que debió concluir, por lo que no existe congruencia entre el PAT y la adenda presentada, específicamente en las fechas de aplicación.

De las 1300 licencias otorgadas para su curso en línea el cual debió concluir en el ejercicio 2018, esta autoridad advirtió que únicamente 51 personas iniciaron y concluyeron en tiempo y forma, es decir, solamente el 3.9% cumplieron dentro del tiempo establecido en su PAT, en contraparte, los demás registros, si bien realizaron las actividades programadas, estas se efectuaron en un tiempo distinto al programado,

Adicionalmente, esta autoridad procedió a verificar nuevamente los registros de los cursos en línea con fin de verificar los estatus de cada registro presentados hasta el 26 de agosto del 2019, fecha en que el sujeto obligado dio contestación al oficio de errores y omisiones de segunda vuelta, determinándose lo que a continuación se detalla:

Las licencias referenciadas con (a) en la columna `Referencia del Dictamen´ de los Anexos 6, 7 y 8 del presente Dictamen, se constató que iniciaron en 2018 y concluyeron en el primer semestre de 2019.

Las licencias señaladas con (a1) en la columna `Referencia del Dictamen´ de los Anexos 6, 7 y 8, se observó que iniciaron en 2018 y fue concluido en los meses de julio y hasta el 26 de agosto del 2019.

Las licencias referenciadas con (b) en la columna `Referencia del Dictamen´ de los Anexos 6, 7 y 8 del presente Dictamen, se iniciaron en 2019 y concluyeron en 2019, omitiendo implementar la totalidad del recurso en el ejercicio de revisión por un importe de $4,164,400.00, los casos en comento se detallan en el Anexo 9 del presente Dictamen.

Respecto a las licencias señaladas con (c) en la columna `Referencia del Dictamen´ de los Anexos 6, 7 y 8 del presente Dictamen, al ingresar en la plataforma mediante la liga referida, se constató que no se tuvo acceso al curso correspondiente, por un importe de $385,120.00, los casos en comento se detallan en el Anexo 9 del presente Dictamen.

En relación a las licencias señaladas con (d) en la columna `Referencia del Dictamen´ del Anexos 6, 7 y 8 del presente Dictamen, se constató que corresponden a personas menores de edad, por un importe de $60,320.00, los casos en comento se detallan en el Anexo 9 del presente Dictamen.

En relación a las licencias señaladas con (e) en la columna `Referencia del Dictamen´ de los Anexos 6, 7 y 8 del presente Dictamen, se constató que omitieron realizar el curso en mención, es decir, aun cuando se registraron en el año correspondiente al 2018, no iniciaron ninguna de las actividades programadas en línea, por un importe de $1,589,200.00, los casos en comento se detallan en el Anexo 9 del presente Dictamen.

En cuanto a las licencias señalados con (f) en la columna `Referencia del Dictamen´ de los Anexos 6,7 y 8 del presente Dictamen, del análisis a la información presentada se observó que aun y cuando ingresaron a la plataforma en el ejercicio 2018, los cursos

no fueron concluidos en su totalidad, por un importe de $2,201,680.00, los casos en comento se detallan en el Anexo 9 del presente Dictamen.

En lo referente a las licencias señaladas con (g) en la columna `Referencia del Dictamen´ de los Anexos 6,7 y 8 del presente Dictamen, se constató que ingresaron a la plataforma en el año 2019, y no iniciaron ninguna de las actividades programadas; por un importe de $422,240.00, los casos en comento se detallan en el Anexo 9 del presente Dictamen.

En lo que corresponde a las licencias señaladas con (h) en la columna `Referencia del Dictamen´ de los Anexos 6,7 y 8 se observó que ingresaron a la plataforma en el ejercicio 2019 y a la fecha de revisión estos no han sido concluidos, por un importe de $707,600.00, los casos en comento, se detalla en el Anexo 9 del presente Dictamen.

Derivado de lo anterior, es importante establecer que el partido tiene la obligación de cuidado y vigilancia de verificar que los recursos que presupueste para las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres se apliquen acorde a la ley y estos programas cumplan su finalidad, de ahí que esta autoridad este facultada para verificar no solo el debido registro y comprobación de un gasto, sino de los elementos cualitativos que permitan establecer que los conceptos a los que se destina el recurso cumplen el objetivo de capacitar a la ciudadanía, sobre todo tratándose de gastos etiquetados.

En consecuencia, esta autoridad, considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso para que, en ejercicio de sus atribuciones la autoridad fiscalizadora, verifique que el sujeto obligado dio debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad, en relación al financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2018, para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; esto es, la vinculación con los objetivos del presupuesto etiquetado, la ejecución en el periodo correspondiente, registro y comprobación de las operaciones, aplicación de los criterios de eficacia, idoneidad, eficiencia, control y racionalidad en el uso del recurso, así como su apego a los criterios de valuación , por un monto de $11,868,000.00, lo anterior, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores, con el fin de transparentar el origen, destino y aplicación de los recursos.

(…)”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador oficioso, integrar el expediente de mérito, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente, notificar a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y a la Secretaría del Consejo General el inicio del procedimiento; notificar al sujeto incoado; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 22 del expediente)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 23-24 del expediente)

b) El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan en el instituto los estrados, el acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; por lo que, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 31 del expediente)

IV. Notificación del inicio del procedimiento al Partido Verde Ecologista de México. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11863/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 25-26 del expediente)

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11861/2019, a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 27-28 del expediente)

VI. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11862/2019, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 29-30 del expediente)

VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).

a) El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1017/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera diversa información y documentación relacionada con la conclusión objeto del inicio del procedimiento. (Fojas 32-33 del expediente)

b) El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1318/19, la Dirección de Auditoría, remitió la documentación e información solicitada respecto de la conclusión señalada. (Foja 34-36 del expediente)

c) El dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/114/2020, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera el oficio PVEM-SF/186-18 y el Acta Constitutiva del Proyecto referente al Programa Anual de Trabajo para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, para el ejercicio 2018. (Fojas 44-45 del expediente)

d) El veintiuno de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DA/0101/2020, la Dirección de Auditoría remitió el oficio PVEM-SF/186-18. (Fojas 51-53 del expediente)

e) El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/165/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera e informara si existió alguna adenda al Programa Anual de Trabajo 2018, que corroborara el plazo para ejercer el presupuesto, si las actividades investigadas se realizaron en los doce meses siguientes a la fecha en que se ejecutó el gasto y si realizó acta de verificación con motivo de sus funciones sobre la Capacitación, Promoción y, Desarrollo del Liderazgo Político de las mujeres del Partido Verde Ecologista de México para 2018. (Fojas 760-765 del expediente)

f) El cinco de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/389/2022, la Dirección de Auditoría, informo que el sujeto obligado no realizó adenda alguna ni efectuó modificación del plazo, corroboró el plazo para ejercer el presupuesto e informó que las actividades investigadas se realizaron en los doce meses siguientes a la fecha en que se ejecutó el gasto. (Foja 770-773 del expediente)

VIII Razones y Constancias

a) El dieciséis de enero de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la consulta realizada al Sistema Integral de Gestión Registral (en adelante SIGER) https://rpc.economia.gob.mx/ a fin de obtener información que permitiera la identificación de los socios y accionistas de proveedores del partido político, sin embargo, no se obtuvieron registros coincidentes con dichos proveedores. (Foja 37 del expediente)

b) El diecisiete de febrero de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la consulta realizada a través de las direcciones electrónicas http://50.63.15.200/unicical/course/view.php?id=165 y https://app.schoology.com/login, en las cuales, de acuerdo a la documentación proporcionada por el partido, fueron alojados los cursos en línea: "Equidad de Género", "Marketing Político" y el Seminario "Negociación, manejo de conflictos y liderazgo" realizados como parte del Plan Anual de Trabajo para la Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo Políticos de las Mujeres del ejercicio 2018. Fojas (42-43 del expediente)

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la consulta realizada a través de la página https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/ con el fin de realizar la validación y verificación de los comprobantes fiscales expedidos por los proveedores de los cursos en línea contratados por el partido, mismas que estaban vigentes. (Fojas 345-349 del expediente)

d) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la verificación a la página http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html a fin de verificar si Innova Calidad S.C y Universidad en Ciencias de la Calidad A.C, se encontraban en los supuestos de los artículos 69 y 69 B del Código Fiscal de la Federación, donde se aprecia que no se encontraron en el listado. (Fojas 350-352 del expediente)

e) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la consulta a través del buscador web Google, con el fin de obtener información sobre la oferta educativa de la Universidad en Ciencias de la Calidad, quien proporcionó el servicio de cursos en línea al partido, apreciándose que no corresponde a la temática de los cursos contratados por el partido. (Fojas 353-360 del expediente)

f) El siete de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e3s1 a fin de verificar el estatus de los proveedores Universidad en Ciencias de la Calidad A.C e Innova S.C. (Fojas 361-365 del expediente)

g) El veinte de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada al Sistema Integral de Información de Registro Federal de Electores (en adelante SIIRFE) a fin de obtener información sobre el domicilio inscrito en la base de datos de los ponentes dentro de los cursos en línea

contratados, Alfredo Salazar Olivera, Araceli Vázquez Alarcón, José Antonio González Muñoz y Jaime Alberto Acosta Polanco. (Fojas 518 - 522 del expediente)

h) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar el resultado de la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores ubicado en la página https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e3s1 a fin de verificar el estatus del proveedor Universidad en Ciencias de la Calidad A.C y corroborar los productos y servicios ofrecidos durante el tiempo que presto el servicio al Partido Verde Ecologista de México, siendo los servicios de congresos y convenciones, así como servicios profesionales, ambos para realizar cursos y capacitaciones. (Fojas 600-604 del expediente)

i) El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar la recepción por correo electrónico de la respuesta realizada por Aureola del Sol Castillo Peralta, al requerimiento de información realizado mediante oficio INE/JL-CAMP/OF/VE/503/18-12-20. (Fojas 609-610 del expediente)

j) El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en la página https://www.ciees.edu.mx/padron/, a fin de consultar el padrón de programas de calidad de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), toda vez que la persona moral Innova Calidad S.C., manifiesta ser una institución educativa de calidad y apta para realizar los cursos contratados por el Partido Verde Ecologista de México, sin embargo no se localizó en el padrón. (Fojas 694-697 del expediente)

k) El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en la página https://www.ciees.edu.mx/padron/, a fin de consultar el padrón de programas de calidad de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), toda vez que la persona moral Universidad en Ciencias de la Calidad A.C, manifiesta ser una institución educativa de calidad y apta para realizar los cursos contratados por el Partido Verde Ecologista de México, sin embargo no se localizó en el padrón. (Fojas 698-701 del expediente)

l) El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar el resultado de la consulta en el SIIRFE, a fin de obtener información sobre el domicilio inscrito en la base de datos de los ponentes dentro de los cursos en línea contratados, Verónica Valdivia Alfaro. (Fojas 872- 874 del expediente)

m) El tres de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar la incorporación de constancias del expediente INE/P-COF-UTF/149/2019, respecto de las solicitudes de información a diversas Secretarías de Educación de las entidades federativas, con la finalidad de que informaran diversos aspectos relacionados con la validez oficial de la Universidad en Ciencias de la Calidad A.C. (Fojas 962-1007 del expediente)

n) El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar la incorporación de constancias del expediente INE/P-COF-UTF/149/2019, con el propósito de obtener información respecto de la solicitud de información al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de la posible respuesta emitida en aquel procedimiento. (Fojas 1014-1016 del expediente)

o) El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el expediente INE/P-COF-UTF/14/2017/CHIH, con el propósito de obtener información respecto de la solicitud de información al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de la respuesta emitida en aquel procedimiento. (Fojas 1017-1024 expediente)

p) El trece de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el SIIRFE a fin de obtener información sobre el domicilio inscrito en la base de datos de los participantes y/o estudiantes de los cursos en línea contratados, por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1028-1050 del expediente)

q) El veinte de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar la incorporación de constancias del expediente INE/P-COF-UTF/149/2019 a fin de obtener información sobre el domicilio localizado en ese expediente, de la ciudadana Xochiquétzal Edith Álvarez Mejía, al ser idéntica la ciudadana buscada en el presente asunto y con la finalidad de igualar los datos obtenidos y formular los requerimientos necesarios para dilucidar los hechos investigados. (Fojas 1051-1053 del expediente)

r) El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar la incorporación de constancias del expediente INE/P-COF-UTF/149/2019 a fin de obtener información sobre el domicilio localizado en ese expediente, de la ciudadana Alicia Mireya Montero Cabrera, al ser idéntica la ciudadana buscada en el presente asunto y con la finalidad de igualar los datos obtenidos y formular los requerimientos necesarios para dilucidar los hechos investigados. (Fojas 1062-1064 el expediente)

s) El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta realizada al SIIRFE a fin de obtener información sobre el domicilio inscrito en la base de datos de los participantes y/o estudiantes de los cursos en línea contratados, por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1065-1087 del expediente)

t) El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta al SIIRFE a fin de obtener información sobre el domicilio inscrito en la base de datos de los participantes y/o estudiantes de los cursos en línea contratados, por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1106-1126 del expediente)

u) El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar la incorporación de constancias del expediente INE/P-COF-UTF/149/2019 a fin de obtener información sobre el domicilio localizado en ese expediente, de la ciudadana Arenivar Nery Fabiola, al ser idéntica la ciudadana buscada en el presente asunto y con la finalidad de igualar los datos obtenidos y formular los requerimientos necesarios para dilucidar los hechos investigados, sin embargo, no fue localizada. (Fojas 1124-1128 del expediente)

v) El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en la página de impresión de CURP, perteneciente al Registro Nacional de Población (en adelante RENAPO) con los datos proporcionados por el partido político de las y los ciudadanos que tomaron cursos en línea, con la finalidad de ubicar el nombre asentado en dicho registro, a razón de realizar una diversa búsqueda en los sistemas del Instituto. (Fojas 1088-1105 del expediente)

w) El treinta de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en la página de impresión de CURP, perteneciente al RENAPO con los datos proporcionados por el partido político de las y los ciudadanos que tomaron cursos en línea, con la finalidad de ubicar el nombre asentado en dicho registro, a razón de realizar una diversa búsqueda en los sistemas del Instituto. (Fojas 1133-1152 del expediente)

x) El cinco de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en la página de impresión de CURP, perteneciente al RENAPO con los datos proporcionados por el partido político de las y los ciudadanos que tomaron cursos en línea, con la finalidad de ubicar el nombre asentado en dicho registro, a razón de realizar una diversa búsqueda en los sistemas del Instituto. (Fojas 1153-1175 del expediente)

y) El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en la página de impresión de CURP, perteneciente al RENAPO con los datos proporcionados por el partido político de las y los ciudadanos que tomaron cursos en línea, con la finalidad de ubicar el nombre asentado en dicho registro, a razón de realizar una diversa búsqueda en los sistemas del Instituto. (Fojas 1213-1233 del expediente)

z) El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta en el expediente INE/P-COF-UTF/149/2019 a fin de obtener información sobre el domicilio localizado en ese expediente, de las ciudadanas Araceli Valenzuela Valenzuela y Argentina de Jesús Gálvez Nuñez, al ser idénticas las ciudadanas buscadas en el presente asunto y con la finalidad de igualar los datos obtenidos y formular los requerimientos necesarios para dilucidar los hechos investigados. (Fojas 1233-1237 del expediente)

aa) El quince de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar el resultado de la consulta realizada al SIIRFE a fin de obtener información sobre el domicilio inscrito en la base de datos de los participantes y/o estudiantes de los cursos en línea contratados, por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1250-1272 del expediente)

bb) El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar la incorporación de constancias del expediente INE/P-COF-UTF/149/2019 a fin de obtener información sobre el domicilio localizado en ese expediente, de la ciudadana Natalia Villarreal Cisneros, al ser idéntica la ciudadana buscada en el presente asunto y con la finalidad de igualar los datos obtenidos y formular el requerimiento necesario para dilucidar los hechos investigados. (Fojas 1312-1314 del expediente)

cc) El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés se hizo constar la recepción por correo electrónico el envío de las constancias de notificación digitalizadas y enviadas por el funcionariado de las diversas Juntas Locales Ejecutivas y/o Juntas Distritales Ejecutivas, así como de diversas respuestas formuladas por la ciudadanía requerida. (Fojas 2342-2346 del expediente)

dd) El diecisiete de noviembre dos mil veintitrés se hizo constar que derivado de la solicitud de información que se realizó en el expediente INE/P-COF-UTF/149/2019, LILIA MOLINA MARQUINA dio respuesta pronunciándose respecto de cursos materia de investigación en el expediente INE/P-COF-UTF/150/2019, por lo que se integra a las constancias del asunto la respuesta emitida por la ciudadana en comento. (Fojas 2236-2341 del expediente)

ee) A uno de diciembre de dos mil veintitrés se hizo constar la recepción por correo electrónico el envío de las constancias de notificación digitalizadas y enviadas por el funcionariado de las diversas Juntas Locales Ejecutivas y/o Juntas Distritales Ejecutivas, es decir, de los Enlaces de Fiscalización y/o de las y los funcionarios que por instrucción superior, remitieron escaneadas las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 3041-3044 del expediente)

ff) El doce de enero de dos mil veinticuatro se hizo constar la recepción por correo electrónico el envío de las constancias de notificación digitalizadas y enviadas por el funcionariado de las diversas Juntas Locales Ejecutivas y/o Juntas Distritales Ejecutivas, es decir, de los Enlaces de Fiscalización y/o de las y los funcionarios que por instrucción superior, remitieron escaneadas las constancias de notificación correspondientes. (Fojas 4628-4630 del expediente)

IX. Solicitud de información a la Coordinación Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Coordinación Operativa)

a) El treinta de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/025/2020, se solicitó a la Coordinación Operativa, proporcionara el Programa Anual de Trabajo para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio de 2018 del partido. (Fojas 38-39 del expediente)

b) El treinta y uno de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/CO/0505/2020, la Coordinación Operativa, remitió la documentación e información solicitada respecto del Programa Anual de Trabajo solicitado. (Foja 40-41 del expediente)

c) El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1731/2021, se solicitó a la Coordinación Operativa, informara si existió adenda al Programa Anual de Trabajo para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio de 2018 del partido, corroborar el plazo para ejercer el presupuesto, si el partido invito a la Unidad a presenciar las actividades de los cursos en su casa remitiera las actas de verificación pertinentes. (Fojas 38-39 del expediente)

d) El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/CO/6850/2021 la Coordinación Operativa, informó que el 22 de octubre de 2018 se recibió una modificación al PAT, incluyendo los cursos materia de investigación en el presente expediente, así como la fecha de ejecución que va

del 15 de octubre a 30 de diciembre ambos de 2018, que no recibió avisos de invitación para presenciar las actividades. (Fojas 714-726 del expediente)

e) El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/024/2022, se solicitó a la Coordinación Operativa, realizara el análisis cualitativo de cada curso investigado, si cuenta con los temas que se listan en el artículo 185 del Reglamento de Fiscalización, si es innecesaria la presencia de tutores, clases presenciales o alguna interacción para la debida asimilación del contenido de los cursos. (Fojas 739-745 del expediente)

f) El seis de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/CO/2176/2022 la Coordinación Operativa, informó lo conducente respecto de cada punto requerido en el oficio INE/UTF/DRN/024/2022. (Fojas 746-759 del expediente)

X. Requerimiento de información a Innova Calidad S.C.

a) El dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, realizara la notificación del requerimiento de información al representante legal y/o apoderado legal de Innova Calidad S.C., respecto del servicio de cursos en línea prestado al partido. (Fojas 46-47 del expediente)

b) El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/AGS/019/2020, el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, remitió las constancias de notificación realizada mediante oficio INE/JLE/VE/0137/2020, el veinte de febrero del dos mil veinte, por medio del cual notificó el requerimiento de información a Innova Calidad S.C. (Fojas 60-73 del expediente)

c) El veintiséis de febrero de dos mil veinte, mediante escrito INNC/001/2020 signado por el representante legal de Innova Calidad S.C., dio respuesta al requerimiento de información realizado. (Fojas 74-321 del expediente)

d) El veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/AGS/021/2020, el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, remitió diversas constancias de notificación realizada mediante oficio INE/JLE/VE/0137/2020, el veinte de febrero del dos mil veinte, por medio del cual notificó el requerimiento de información a Innova Calidad S.C. (Fojas 322-334 del expediente)

e) El siete de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, la realización de la notificación de un segundo requerimiento de información al representante legal y/o apoderado legal de Innova Calidad S.C., a fin de que proporcionara la información que fue omitida en su respuesta. (Fojas 368-369 del expediente)

f) El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito INNC/002/2020 signado por el representante legal del Innova Calidad S.C dio respuesta al requerimiento de información señalado en el inciso que antecede. (Fojas 378-433 del expediente)

g) El dos de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/AGS/030/2020, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, remitió las constancias de notificación realizada mediante oficio INE/JLE/VE/0531/2020, el catorce de septiembre del dos mil veinte, por medio del cual se le requirió información a Innova Calidad S.C (Fojas 457-468 del expediente)

h) El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de colaboración la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, realizara la notificación de un requerimiento de información al representante legal y/o apoderado legal de Innova Calidad S.C. (Fojas 607-608 del expediente)

i) El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/AGS/0012/2021, el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, remitió las constancias de notificación realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/0443/2021, el ocho de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual se le requirió información a Innova Calidad S.C. (Fojas 624-665 del expediente)

j) El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/AGS/0012/2021, el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, remitió la respuesta emitida al requerimiento número INE/JLE/VE/0443/2021, suscrita por el representante legal de Innova Calidad S.C., manifestando que no suscribió con un tercero contrato alguno para realizar los servicios que presto al sujeto obligado. (Fojas 630-665 del expediente)

XI. Requerimiento de información a la Universidad en Ciencias de la Calidad A.C. (En adelante UNICICAL)

a) El dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México, realizara la notificación del requerimiento de información al representante legal y/o apoderado legal de UNICICAL, respecto del servicio de cursos en línea prestado al partido. (Fojas 48-49 del expediente)

b) El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CM/02317/2020, la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México, remitió las constancias de notificación mediante estrados realizada mediante oficio INE/JLE-CM/02159/2020, el diecisiete de marzo del dos mil veinte, por medio del cual se requirió información a UNICICAL. (Fojas 443-456 del expediente)

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de colaboración la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México, realizara la notificación del requerimiento de información al representante legal y/o apoderado legal de la UNICICAL, respecto de los servicios en línea prestados al partido, en otro domicilio obtenido por la autoridad. (Fojas 366-367 del expediente)

d) El seis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CM/3324/2020, la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México, remitió las constancias de notificación realizada mediante oficio INE/JLE-CM/03057/2020, el veintidós de septiembre del dos mil veinte, por medio del cual se le requirió información a la UNICICAL (Fojas 469-487 del expediente)

e) El siete de octubre de dos mil veinte, el representante legal de UNICICAL, dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio INE/JLE-CM/03057/2020. (Fojas 488-490 del expediente)

f) El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de colaboración la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México, realizara la notificación del requerimiento de información al representante legal y/o apoderado legal de la UNICICAL, respecto de los servicios en línea prestados al partido, en otro domicilio obtenido por la autoridad. (Fojas 605-606 del expediente)

g) El diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/JLE-CM/2419/2021, la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México, remitió las constancias de notificación realizada mediante oficio INE/JLE-CM/2199/2021, el ocho de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual se le requirió información a la UNICICAL (Fojas 611-623 del expediente)

XII Ampliación de plazo para resolver.

a) El veintiuno de febrero de dos mil veinte, dado que existen diligencias pendientes por realizar que permitan continuar con la línea de investigación, para substanciar adecuadamente el procedimiento oficioso, se acordó ampliar el plazo para presentar a este Consejo General el proyecto de resolución correspondiente. (Foja 50 del expediente)

b) El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/170/2020, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el acuerdo de ampliación (Foja 54-56 del expediente)

c) El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/171/2020, se informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el acuerdo de ampliación (Foja 57-59 del expediente)

XIII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante Servicio de Administración Tributaria)

a) El dos de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/151/2020, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Riesgos) que por su conducto realizara la solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria la cédula de identificación fiscal, declaraciones anuales y de operaciones con terceros de los ejercicios 2017 y 2018 de Innova Calidad S.C y UNICICAL. (Fojas 335-336 del expediente)

b) El trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0374/2020, la Dirección de Riesgos, remitió la información y documentación consistente en cédula de identificación fiscal de UNICICAL e Innova Calidad S.C., así como sus Declaraciones Anuales de los ejercicios 2017 y 2018, y de las Declaraciones de Operación con Terceros solo respecto a Innova Calidad S.C., proporcionada por el

Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio 103-05-2020-0109 (Fojas 337-340 del expediente)

c) El nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/8735/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Servicio de Administración Tributaria, proporcionará el acta constitutiva de UNICICAL e Innova Calidad S.C., así como los datos de identificación de la personas físicas o morales que tuvieran registradas como asociadas o socios. (Fojas 372-373 del expediente)

d) El diecisiete de septiembre de dos mil veinte mediante, mediante oficio 103-05-2020-0367, el Servicio de Administración Tributaria remitió la información y documentación consistentes en actas constitutivas localizadas y relación de socios y accionistas registrados en el sistema. (Fojas 376-377 del expediente)

e) El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/633/2022, se solicitó a la Dirección de Riesgos, que por su conducto realizara la solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria de la constancia de identificación fiscal, declaraciones anuales y de operaciones con terceros de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 así como las declaraciones anuales de las personas Verónica Valdivia Alfaro y Abstracto Comunicaciones S.C. (Fojas 780-786 del expediente)

f) El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la Dirección de Riesgos, remitió la información y documentación consistente en constancia de situación fiscal declaraciones anuales y de operaciones con terceros de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 así como las declaraciones anuales correspondientes de las personas Verónica Valdivia Alfaro y Abstracto Comunicaciones S.C, proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio 103-05-2022-0951 (Fojas 785-871 del expediente)

XIV. Acuerdo de Suspensión. El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

XV. Acuerdo de reanudación de plazos. El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo

INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

XVI. Acuerdo de reanudación de trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó reanudar la tramitación, sustanciación del procedimiento de mérito y designó a las personas autorizadas para suscribir las diligencias de trámite para continuar con la sustanciación del presente procedimiento. (Fojas 341-342 del expediente)

b) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento y designación de personal autorizado para suscribir diligencias de trámite para continuar con la tramitación y sustanciación del procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 343 del expediente)

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 344 del expediente)

XVII. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social

a) El nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/8748/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara datos de localización o ubicación y clasificación de la actividad económica de la persona moral UNICICAL. (Fojas 374-375 del expediente)

b) El veintidós de octubre de dos mil veinte, mediante oficio 09 52 18 92 11/4966/CI/DARO/5412/A2020, la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que no se localizaron antecedentes de registro a nombre de UNICICAL (Foja 499 del expediente)

c) El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18690/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara datos de localización o ubicación y clasificación de la actividad económica de la persona Verónica Valdivia Alfaro. (Fojas 896-897 del expediente)

d) El uno de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio 09 52 17 9073/7503/2022, la División de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó se encontró el último domicilio del patrón de la persona asegurada, pues no se encuentra vigente. (Fojas 898-900 del expediente)

e) El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/690/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara datos de los registros patronales, el nombre del representante legal, la actividad registrada, si se encontraban al corriente de sus obligaciones fiscales en 2018, si han sido sujetas al procedimiento administrativo de ejecución o si realizaron movimientos afiliatorios las morales UNICICAL e Innova Calidad S.C. (Fojas 946-948 del expediente)

f) El dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio 09 52 17 9073/0693/2023 suscrito por la Titular de la División de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que respecto de UNICICAL no se localizaron antecedentes y proporcionó los datos encontrados de la moral Innova Calidad S.C. (Fojas 952-956 del expediente)

g) El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/14316/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara datos de localización o ubicación de las participantes de los cursos realizados por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 2239-2241 del expediente)

h) El dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio 09 52 17 9073/8099/2023 suscrito por la Titular de la División de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó la solicitud de prórroga para estar en posibilidad de dar atención al requerimiento realizado. (Foja 2245 del expediente)

i) El diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/14745/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización, proporcionó un

plazo adicional para atender el requerimiento realizado en el oficio INE/UTF/DRN/14316/2023, respecto de datos de localización o ubicación de diversa ciudadanía. (Fojas 2246-2248 del expediente)

XVIII. Solicitud de información a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México

a) El diez de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/8759/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México, remitiera copia de las escrituras de constitución de la UNICICAL. (Fojas 370-371 del expediente)

b) El veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio CJSL/DGJEL/DCJAN/SAGN/6503/2020, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, informó que, a fin de proporcionar copia simple del acta constitutiva solicitada, se debe realizar el pago de los derechos ante la Tesorería de la Ciudad de México. (Foja 434 del expediente)

XIV. Escrito del Partido Verde Ecologista de México. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Partido Verde Ecologista de México, presentó el oficio número PVEM-SF/024/2020, mediante el cual ofrece diversa documentación relacionada con los cursos en línea contratados dentro del Programa Anual del Trabajo para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres (Fojas 435- 442 del expediente)

XX. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

a) El veintiuno de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10572/2020, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara las cuentas que se localizaran a nombre de UNICICAL, y en su caso remitiera los estados de cuenta del periodo comprendido de enero diciembre de dos mil dieciocho. (Fojas 495-498 del expediente)

b) El veintiuno de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10573/2020, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara las cuentas que se localizaran a nombre de Innova Calidad S.C.,

y en su caso remitiera los estados de cuenta del periodo comprendido en enero diciembre de dos mil dieciocho. (Fojas 491-494 del expediente)

c) El nueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio 214-4/9063625/2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/10572/2022 al remitir información respecto a una cuenta bancaria a nombre de UNICICAL. (Fojas 500 – 507 del expediente)

d) El doce de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio 214-4/9063771/2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/10573/2022 e informo la existencia de dos cuentas bancarias a nombre de Innova Calidad S.C. (Fojas 508 - 517 del expediente)

XXI. Requerimiento de información a Aureola del Sol Castillo Peralta

a) Mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Campeche, realizara la notificación del requerimiento de información a Aureola del Sol Castillo Peralta, respecto del curso en el que presuntamente fue ponente. (Fojas 527-528 del expediente).

b) El veinte de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JL-CAMP/OF/VE/504/24-12-20, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Campeche, remitió las constancias de notificación realizada mediante oficio INE/JL-CAMP/OF/VE/503/18-12-20, el veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, por medio del cual notificó el requerimiento de información Aureola del Sol Castillo Peralta. (Fojas 534-553 del expediente)

c) El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante razón y constancia se hizo constar la recepción del correo electrónico por medio del cual Aureola del Sol Castillo Peralta da respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio INE/JL-CAMP/OF/VE/503/18-12-20. (Fojas 609-610 del expediente)

XXII. Requerimiento de información a Gretel Eunice Castorena Escalera

a) Mediante acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán, realizara la notificación del requerimiento de información a Gretel Eunice Castorena Escalera, respecto del curso en el que presuntamente fue ponente. (Fojas 530-531 del expediente).

b) El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/EF-MI/011/21, el Enlace de Fiscalización en Michoacán, remitió las constancias de notificación realizada mediante oficio INE/JLEMICH/VE/49/2021, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual se notificó a Gretel Eunice Castorena Escalera. (Fojas 590-599 del expediente)

c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, la ciudadana no ha brindado información o respondido al requerimiento de información realizado.

XXIII. Requerimiento de información a Alfredo Salazar Olivera

a) Mediante acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la ciudad de México, realizara la notificación del requerimiento de información a Alfredo Salazar Olivera, respecto del curso en el que presuntamente fue ponente. (Fojas 532-533 del expediente)

b) El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-CM/1208/2021, la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, remitió las constancias de notificación realizada mediante oficio INE/JL-INE/JLE-CM/0149/2021, el veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, por medio del cual notificó el requerimiento de información Alfredo Salazar Olivera. (Fojas 572-589 del expediente)

c) Es preciso mencionar que el ciudadano, el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en su carácter de representante legal de Abstracto Comunicaciones S.C. respondió al requerimiento de información formulado. (Fojas 903-905 del expediente)

XXIV. Requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México

a) El catorce de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió mediante oficio INE/UTF/DRN/0218/2021 al Partido Verde Ecologista de México, diversa información respecto a la forma en que obtuvo información de los proveedores de los cursos, el pacto de la contraprestación de los servicios adquiridos, informes de avance. (Fojas 554-556 del expediente)

b) El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio número PVEM-INE- -052/2021 signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de

México, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio número INE/UTF/DRN/0218/2021. (Fojas 565-571 del expediente)

c) El veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio número PVEM-INE-063/2021 signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio número INE/UTF/DRN/0218/2021. (Fojas 557-564 del expediente)

XXV. Solicitud de información a la Dirección General de Acreditación, Incorporación, y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública

a) El uno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió mediante oficio INE/UTF/DRN/22625/2021 a la Dirección General de Acreditación, Incorporación, y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, diversa información de Innova Calidad S.C y UNICICAL respecto a los registros de reconocimiento de validez oficial, quejas o inconformidades o reglamentos inscritos ante esa autoridad educativa. (Fojas 666-668 del expediente).

b) El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio DGAIR/DIPES/DC/05272/2021, signado por el Director de Instituciones Particulares de Educación Superior, da respuesta al oficio INE/UTF/DRN/22625/2021, informando que Innova Calidad S.C y UNICICAL no cuentan con ningún acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, que no existen reglamentos y que no cuentan con quejas o inconformidades en esa unidad administrativa. (Fojas 669-671 del expediente).

XXVI. Solicitud de información a la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes

a) El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/38850/2021 solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes, su colaboración para notificar el diverso oficio número INE/UTF/DRN/38849/2021 a la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes mediante el cual se solicita diversa información de Innova Calidad S.C respecto a los registros de reconocimiento de validez oficial, quejas o inconformidades o reglamentos inscritos ante esa autoridad educativa. (Fojas 674-675 del expediente)

b) El dos de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/AGS/0047/2021, el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de

Aguascalientes remitió los acuses de los oficios INE/UTF/DRN/38849/2021 e INE/UTF/DRN/38850/2021. (Fojas 672-678 del expediente)

c) El seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número 000666, suscrito por la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes, mediante el cual responde el diverso INE/UTF/DRN/38849/2021, informando los registros de reconocimiento de validez oficial, que no existen quejas o inconformidades y que está a la espera del reglamento de la institución educativa privada de referencia, entre otras cosas. (Fojas 679-726 del expediente)

XXVII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México

a) El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/45937/2021 intento notificar el requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores de la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, sin embargo, como obra en el acta circunstanciada correspondiente, fue imposible realizar dicho requerimiento pues las instalaciones estaban vacías.(Fojas 702-707 del expediente)

b) El cinco de enero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/065/2022, requirió a la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, respecto a los registros de reconocimiento de validez oficial, quejas o inconformidades o reglamentos inscritos ante esa autoridad educativa. (Fojas 736-738 del expediente)

XXVIII. Solicitud de información a la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres

a) El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió mediante oficio INE/UTF/DRN/48358/2021 a la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, informara si tiene registrado alguno de los cursos objeto de investigación, conforme a su experticia, mencionara los requisitos y características que deben presentar los programas educativos que permitan el desarrollo y posicionamiento de la mujer, así como si alguno de los cursos forma parte del programa de formación y certificación en materia de igualdad de genera de ese Instituto. (Fojas 727-735 del expediente)

b) El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INMUJERES/SE/DCCME/129/2021 signado por la Directora de Capacitación, Certificación y Materiales Educativos de INMUJERES, da respuesta al requerimiento realizado. (Fojas 729-734 del expediente)

XXIX. Solicitud Información a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas

a) El siete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE/CHIS/UTF/OF/026/2022, el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Chiapas remite el acuse del oficio INE/UTF/DRN/12863/2022 dirigido a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas mediante el cual se solicita diversa información de Innova Calidad S.C y UNICICAL respecto a los registros de reconocimiento de validez oficial, quejas o inconformidades o reglamentos inscritos ante esa autoridad educativa. (Fojas 774-777 del expediente)

b) El dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número SE/CGAJyL/DAE/DTJyA/0668/2022, suscrito por la persona titular de la Dirección de Asuntos Estatales, mediante el cual responde el diverso INE/UTF/DRN/12836/2021, remite el diverso SE/SPE/DP/807/2022, suscrito por la Directora de Planeación Educativa informando que no cuenta con registros respecto de las morales solicitadas. (Fojas 778-779 del expediente)

XXX. Requerimiento de Información a Abstracto Comunicaciones S.C.

a) El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo de colaboración se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México, realizara la notificación del requerimiento de información a la persona representante y/o apoderada legal de Abstracto Comunicaciones S.C., respecto del servicio de cursos en línea prestado. (Fojas 875-880 del expediente).

b) El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CM/7341/2022, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México, remitió las constancias de notificación mediante Estrados realizada mediante oficio INE/JLE-CM/7142/2022, el cinco de octubre del dos mil veintidós, por medio del cual se requirió información a la moral Abstracto Comunicaciones S.C. (Fojas 881-895 del expediente)

c) El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós mediante sendos escritos sin número, el representante legal de Abstracto Comunicaciones S.C. dio respuesta al requerimiento realizado. (Fojas 903-909 del expediente)

XXXI. Solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante ISSSTE)

a) El quince de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/19310/2022, requirió al ISSSTE, los datos de ubicación o domicilio registrados y, en su caso, la entidad para la que labora en la actualidad Verónica Valdivia Alfaro (Fojas 901-902 del expediente)

b) El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/30090/2022, suscrito por el Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó el domicilio particular de la ciudadana que tiene registrado en su Base de Datos Única de Derechohabientes de ese Instituto. (Foja 910 del expediente)

c) El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/14315/2023, requirió al ISSSTE, los datos de ubicación o domicilio registrados y, en su caso, la entidad para la que labora en la actualidad de diversas ciudadanas que tomaron los cursos. (Fojas 2242-2244 del expediente)

d) El diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/30730/2023, suscrito por el Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó el domicilio encontrado de la ciudadana requerida que tiene registrado en su Base de Datos Única de Derechohabientes de ese Instituto. (Fojas 2249-2250 del expediente)

XXXII. Requerimiento de información a Verónica Valdivia Alfaro

a) Mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Guanajuato, realizara la notificación del requerimiento de información a Verónica Valdivia Alfaro, respecto del curso en el que presuntamente fue ponente. (Fojas 911-917 del expediente)

b) El trece de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/GTO/005/2023, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Guanajuato, remitió las constancias de notificación realizada mediante oficio INE/GTO/JLE-VS/676/2022, el cinco de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual notificó el requerimiento de información Verónica Valdivia Alfaro. (Fojas 918-945 del expediente)

XXXIII. Solicitud de información al Centro de Investigaciones y Estudios de Genero de la Universidad Nacional Autónoma de México

a) El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/2025/2023, requirió al Centro de Investigaciones y Estudios de Genero de la Universidad Nacional Autónoma de México, informara si ese centro imparte cursos que coincidan de forma total o parcial con el contenido de los cursos investigados, informe los requisitos que cualquier curso debe presentar los programas educativos para fomentar el posicionamiento de la mujer y si alguno de las y los ciudadanos mencionados forma parte del personal académico de ese Centro (Fojas 957-958 del expediente)

b) El dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número CIEG/DIR-098/2023, suscrito por la Directora del Centro de Investigaciones y Estudios de Genero, dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 959-961 del expediente)

XXXIV. Acuerdo de firmas. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, con el objetivo de dar oportuna tramitación y desahogo de las diligencias necesarias para la resolución del procedimiento de mérito se emitió un Acuerdo por el que se designa a Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite que resultan necesarias a fin de continuar con la tramitación y sustanciación del expediente en que se actúa. (Fojas 1011-1013 del expediente)

XXXV. Solicitud de información al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI)

a) El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/7961/2023, solicito al INEGI, realizara una muestra representativa del número de personas involucradas en el procedimiento y que una vez elaborada la muestra detalle la metodología empleada para llegar a ese criterio cuantificador (Fojas 1008-1010 del expediente)

b) El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número 1500.1./159/2023, suscrito por la Dirección del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que no es posible brindar el apoyo solicitado, debido a que no encuadra con algún supuesto previsto en las atribuciones del Reglamento Interior del INEGI relativo a prestar asesoría y apoyo a las Unidades del Estado en el aprovechamiento estadístico de la información proveniente de censos y encuestas. (Fojas 1025-1027 del expediente)

XXXVI. Requerimiento de información a las personas que presuntamente realizaron los cursos impartidos por el partido.

a) Mediante diversos acuerdos de colaboración la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a las Vocalías Ejecutivas de entidades federativas, colaboración para la notificación de los oficios de solicitud de información, relacionados con ciudadanía que presuntamente recibieron los cursos impartidos por el Partido Verde Ecologista de México, materia de la presente resolución como se detalla a continuación: (Fojas 1054-1061,1129-1132, 1238-1243, 1244-1249, 1315-1322, 1322-1330, 2261-2266, 2267-2272, 2273-2278, 2279-2285, 2286-2292, 2293-2299, 2300-2305, 2306-2311, 2312-2317, 2318-2324 del expediente)

No.	Fecha del Acuerdo de colaboración	Nombre de la persona buscada	Estado
1	20/05/2023	XOCHIQUETZAL EDITH ALVAREZ MEJIA	AGUASCALIENTES
2	20/05/2023	VALADEZ MACIAS BIANCA EDITH	AGUASCALIENTES
3	20/05/2023	SANCHEZ ALFARO GABRIELA	AGUASCALIENTES
4	20/05/2023	CASTORENA PAEZ NORMA ANGELICA	AGUASCALIENTES
5	20/05/2023	ORNELAS ALVAREZ GABRIELA SARAI	AGUASCALIENTES
6	29/05/2023	CORONA GONZALEZ VERONICA JUDITH	BAJA CALIFORNIA
7	29/05/2023	VAZQUEZ ORTEGA DIANA MARGARITA	BAJA CALIFORNIA
8	15/08/2023	RIOS PRIETO MAR ROCIO	CHIHUAHUA
9	15/08/2023	MONTOYA CASTILLO CLARA REFUGIO	CHIHUAHUA
10	15/08/2023	CHAVIRA ZAPATA ANA LAURA	CHIHUAHUA
11	15/08/2023	AGUIRRE MONTOYA RUTH ARELY	CHIHUAHUA
12	15/08/2023	HERNANDEZ RODRIGUEZ NATALIA	CHIHUAHUA
13	15/08/2023	PONCE YAÑEZ IVONNE AIDE	CHIHUAHUA
14	15/08/2023	GALVEZ NUÑEZ ARGENTINA DE JESUS	COAHUILA
15	15/08/2023	REYNA SAAVEDRA ROCIO YUVICELA	COAHUILA
16	15/08/2023	GUTIERREZ NEVAREZ GENOVEVA MERCEDES	COAHUILA
17	15/08/2023	INUNGARAY GONZALEZ LIZETH	COAHUILA

No.	Fecha del Acuerdo de colaboración	Nombre de la persona buscada	Estado
18	24/08/2023	TORRES RIOS LOURDES PATRICIA	COLIMA
19	24/08/2023	MONTES DE OCA MIRNA GUADALUPE	COLIMA
20	24/08/2023	CONTRERAS MEJIA YANIK YARAZETH MARIELENA	COLIMA
21	24/08/2023	GAYTAN REYES ILSE KARMINA	DURANGO
22	24/08/2023	GOMEZ VARGAS DIANA PATRICIA	DURANGO
23	24/08/2023	VILLARREAL SOLIS MARCELA	DURANGO
24	24/08/2023	VILLARREAL CISNEROS NATALIA	DURANGO
25	15/11/2023	ALICIA MIREYA MONTERO CABRERA	QUERÉTARO
26	15/11/2023	SANCHEZ CORDERO VANESSA	GUANAJUATO
27	15/11/2023	SOTO RIVERA MARIA GRISELDA	SONORA
28	15/11/2023	GAYTAN ALVAREZ DIANA MARIBEL	GUANAJUATO
29	15/11/2023	HERNANDEZ ARELLANO EMA	GUANAJUATO
30	15/11/2023	RESENDIZ BLANCO VERONICA LETICIA	GUANAJUATO
31	15/11/2023	IBARRA VALDENEGRO MARIA DE LA LUZ	GUANAJUATO
32	15/11/2023	CANO ORTEGA MARIA GUADALUPE	GUANAJUATO
33	15/11/2023	MONDRAGON PIÑA MARTHA	GUANAJUATO
34	15/11/2023	SANCHEZ DELGADO BRENDA ILEANA	GUANAJUATO
35	15/11/2023	ROMERO BARCENAS BEATRIZ	GUANAJUATO
36	15/11/2023	CASTAÑON GUZMAN CRISTINA ALEJANDRA	GUANAJUATO
37	15/11/2023	SANCHEZ CENTENO MARIA GUADALUPE	GUANAJUATO
38	15/11/2023	ANGELES ANGELES DORIS	HIDALGO
39	15/11/2023	MONTIEL IBARRA EMILIA	HIDALGO
40	15/11/2023	LAZCANO LAZCANO ARACELI	HIDALGO
41	15/11/2023	POLO VILLAGRAN MIRNA	QUERÉTARO
42	15/11/2023	CRUZ NIETO ARACELI	HIDALGO
43	15/11/2023	GOMEZ CEJUDO SUGEYLI TERESA	HIDALGO
44	15/11/2023	MORALES GOMEZ ITZEL	HIDALGO
45	15/11/2023	MORENO MEJIA ESMERALDA	HIDALGO
46	15/11/2023	ROQUE HERNANDEZ MARIA ISABEL	HIDALGO
47	15/11/2023	BARRIENTOS MARTINEZ DULCE AIDE	HIDALGO
48	15/11/2023	LAZCANO LAZCANO MARIA DE LOS ANGELES	HIDALGO
49	15/11/2023	SANCHEZ ESCORZA MARIA CONCEPCION	HIDALGO
50	15/11/2023	MORALES CHAVEZ ABIGAIL	HIDALGO
51	15/11/2023	GRANILLO MARTINEZ NOHEMI	HIDALGO
52	15/11/2023	RAMIREZ ANGELES JESSICA	HIDALGO
53	15/11/2023	URRUTIA UGALDE MIRNA	HIDALGO

No.	Fecha del Acuerdo de colaboración	Nombre de la persona buscada	Estado
54	15/11/2023	CASTELLANOS PLASCENCIA MARIANA	JALISCO
55	15/11/2023	ORTEGA MEJA EDDITH	JALISCO
56	15/11/2023	GARCIA MARISCAL ANDREA	JALISCO
57	15/11/2023	PADILLA MORALES MELISSA	JALISCO
58	15/11/2023	VILLANUEVA FERNANDEZ ZOILA ELIGIA	JALISCO
59	15/11/2023	OBREGON LEON VICTORIA ABRIL	JALISCO
60	15/11/2023	CEJA CHAVEZ LIZBETH GUADALUPE	JALISCO
61	15/11/2023	TORRES MACIAS ANDREA JACQUELINE	JALISCO
62	15/11/2023	LOPEZ HERNANDEZ LUCIA DE LOURDES	JALISCO
63	15/11/2023	PUGA MARTINEZ MELISA ARANZAZU IXCHEL	JALISCO
64	15/11/2023	SOTO AVILES ANA MARIA	JALISCO
65	15/11/2023	VERDIN VALLARTA PAULA DEL CARMEN	JALISCO
66	15/11/2023	GONZALEZ MARTIN DEL CAMPO CYNTHIA JANETTE	JALISCO
67	15/11/2023	NUÑO TRUJILLO CYNTHIA ITZELL	JALISCO
68	15/11/2023	VALLADARES MARTINEZ MARTHA MICHELLE	NUEVO LEÓN
69	15/11/2023	NUÑO GONZALEZ PAOLA LIZETTE	JALISCO
70	15/11/2023	HERNANDEZ RODRIGUEZ ELIZABETH	JALISCO
71	15/11/2023	OROZCO BARRIGA ALICIA	MICHOACÁN
72	15/11/2023	DIAZ VILLANUEVA VANIA	MICHOACÁN
73	15/11/2023	FARIAS DE LOS SANTOS YURITZA	MICHOACÁN
74	15/11/2023	LIFSHITZ GUDIÑO LISEL	MICHOACÁN
75	15/11/2023	GARCIA MARTINEZ ADRIANA	MICHOACÁN
76	15/11/2023	AREVALO VERA LIDIA NOEMI	MICHOACÁN
77	15/11/2023	GUERRERO MENDEZ ALMA MONSERRAT	MICHOACÁN
78	15/11/2023	LOPEZ MACIEL MELINA YANIN	MICHOACÁN
79	15/11/2023	RODRIGUEZ MAGALLON MARIA DEL CARMEN	MICHOACÁN
80	15/11/2023	LOPEZ HERRERA KATIA BERENICE	MICHOACÁN
81	15/11/2023	ROMAN CONTRERAS ANA LUISA	MICHOACÁN
82	15/11/2023	DELGADO CONTRERAS MARIA DOLORES	MICHOACÁN
83	15/11/2023	MORALES MORALES KARLA PAOLA	QUERÉTARO
84	15/11/2023	MONDRAGON MATA MARIA DE LOURDES	MICHOACÁN
85	15/11/2023	CASTRO CISNEROS PATRICIA	MICHOACÁN
86	15/11/2023	MALAGON AVALOS ALICIA MARIA	MICHOACÁN
87	15/11/2023	CASTRUITA ORTIZ VERONICA	NUEVO LEÓN
88	15/11/2023	VERA GRIMALDO BLANCA NATHALY	NUEVO LEÓN
89	15/11/2023	BENAVIDES ALEMAN EDITH GUADALUPE	NUEVO LEÓN

No.	Fecha del Acuerdo de colaboración	Nombre de la persona buscada	Estado
90	15/11/2023	MARROQUIN MARTINEZ ANA KAREN	NUEVO LEÓN
91	15/11/2023	CANTU LEAL CRISTINA ARACELI	NUEVO LEÓN
92	15/11/2023	BARBOSA GONZALEZ MARIBEL	NUEVO LEÓN
93	15/11/2023	NUÑEZ TOVAR ESTHEPANY YAEL	NUEVO LEÓN
94	15/11/2023	SERRANO GODINA JUANA MAGDALENA	NUEVO LEÓN
95	15/11/2023	MANCILLAS CAMBERO ROCIO GUADALUPE	NUEVO LEÓN
96	15/11/2023	VALENZUELA MUÑIZ JESSICA GUADALUPE	NUEVO LEÓN
97	15/11/2023	ORTEGA HERRERO MARIA DEL CARMEN LETICIA	NUEVO LEÓN
98	15/11/2023	GARZA CORTEZ LAURA	NUEVO LEÓN
99	15/11/2023	CAVAZOS GUERRERO KATIA LIZETH	NUEVO LEÓN
100	15/11/2023	CHAVEZ OBREGON ANA MARIA	NUEVO LEÓN
101	15/11/2023	FLORES CAMON HORTENCIA	QUERÉTARO
102	15/11/2023	REYNA VILLARREAL YADIRA ALEJANDRA	QUERÉTARO
103	15/11/2023	BARRERA ALVAREZ DINORAH WENDY	QUERÉTARO
104	15/11/2023	GUILLERMO ANTERO CRISTINA	QUERÉTARO
105	15/11/2023	OLGUIN SANCHEZ FAVIOLA JAZMIN	QUERÉTARO
106	15/11/2023	FLORES RIQUELME MARIA BLANCA	QUERÉTARO
107	15/11/2023	LUNA ARJON REBECA CITLALI	QUINTANA ROO
108	15/11/2023	MARTINEZ JARA MIRNA KARINA	QUINTANA ROO
109	15/11/2023	MOTA CORTES MARIA ELVIRA	QUINTANA ROO
110	15/11/2023	ALCOCER DIAZ KAREN MARIANA	QUINTANA ROO
111	15/11/2023	EUAN LLERGO KARLA ANAHI	QUINTANA ROO
112	15/11/2023	TENORIO CARDONA SIRIUS SHANTAL	QUINTANA ROO
113	15/11/2023	ESPARZA JIMENEZ GRETTEL LILIANA	SAN LUIS POTOSÍ
114	15/11/2023	BARBOZA RUIZ MIRIAM DEL ROCIO	SAN LUIS POTOSÍ
115	15/11/2023	CASTILLO JARA SILVIA	SAN LUIS POTOSÍ
116	15/11/2023	OVIEDO OVIEDO MARCELINA	SAN LUIS POTOSÍ
117	15/11/2023	GARCES MEDINA GEORGINA ARANZA	QUERÉTARO
118	15/11/2023	SANCHEZ SIFUENTES LAURA AIDE	SAN LUIS POTOSÍ
119	15/11/2023	ORTIZ PONCE MARIA ROSALBA	SAN LUIS POTOSÍ
120	15/11/2023	VAZQUEZ TORRES MA GUADALUPE	SAN LUIS POTOSÍ
121	15/11/2023	RAMIREZ VILLEGAS CAROLINA	SAN LUIS POTOSÍ
122	15/11/2023	GALLEGOS TOBIAS KARLA CAROLINA	SAN LUIS POTOSÍ
123	15/11/2023	LOPEZ LLANAS KAREN JUDITH	SAN LUIS POTOSÍ
124	15/11/2023	DIXON CHAIRA PAOLA GUADALUPE	SONORA
125	15/11/2023	FELIX COHEN ALEXIA IRENE	SONORA

No.	Fecha del Acuerdo de colaboración	Nombre de la persona buscada	Estado
126	15/11/2023	PADILLA JUAREZ ALEJANDRA	SONORA
127	15/11/2023	TORRES SABORI ANA SOBEIDA	SONORA
128	15/11/2023	CARRILLO ESPERICUETA MAYRA GUADALUPE	SONORA
129	15/11/2023	JUAREZ RODRIGUEZ BEATRIZ	ZACATECAS
130	15/11/2023	OVALLE MORALES GRACIELA DEL CARMEN	ZACATECAS
131	15/11/2023	PANIAGUA CORDOVA CHRISTIAN MONTSERRAT	NUEVO LEÓN
132	15/11/2023	GONZALEZ BASURTO JUAN JAVIER	ZACATECAS
133	15/11/2023	PEREZ SILVA TERESITA DE JESUS	ZACATECAS
134	15/11/2023	MARTINEZ CASTILLO MARIA TERESA	ZACATECAS

a) Mediante diversos oficios se remitieron las constancias de notificación de las solicitudes de información a las y los ciudadanos que se detallan a continuación: (Fojas 1178-1184, 1185-1191, 1192-1198, 1199-1205, 1206-1212, 1274-1287, 1288-1304, 1338-1340, 1345-1356, 1358-1365, 1381-1396, 2360-2364, 2374-2378, 2400-2402, 2403-2410, 2414-2425, 2430-2443, 2444-2457, 2521-2527, 2528-2534, 2566-2573, 2574-2581, 2582-2589, 2590-2593(3827-3830), 2594-2601, 2608-2617, 2618-2630, 2631-2643, 2644-2656, 2657-2668, 2669-2690, 2691-2706, 2707-2718, 2719-2728, 2729, 2747-2752, 2753-2760, 2769-2778, 2792-2803, 2804-2806 (2863-2867), 2807(5553-5557), 2825-2837, 2838-2852, 2874-2888, 2889-2894, 2895-2900, 3098-3108, 3109-3115, 3116-3122, 3123-3129, 3130-3136, 3137-3143, 3144-3150, 3151-3157, 3158-3164, 3165-3171, 3172-3178, 3179-3182, 3184-3190, 3191-3197, 3198-3204, 3205-3212, 3222-3225, 3226-3230, 3227-3242(3753-3759), 3243-3255, 3256-3263(3794-3802), 3264-3274(3783-3793), 3274-3282(3803-3812), 3283-3291, 3308-3324, 3326-3342, 3356-3361(5606-5623), 3362-3371, 3378-3385(5585-5593), 3428-3444, 3445-3457, 3458-3467, 3468-3479, 3480-3489, 3490-3498, 3499-3508, 3509-3516, 3518-3527, 3529-3537, 3538-3550, 3567-3975, 3741-3749, 3905-3923, 3924-3942, 3943-3956, 3976-3994, 3995-3999, 4043-4061, 4072-4080, 4081-4089, 4090-4101, 4102-4110, 4111-4123, 4124-4140, 4141-4150, 4151-4165, 4166-4181, 4182-4200, 4201-4219, 4220-4228, 4229-4238, 4241-4252, 4253-4269, 4270-4286, 4287-4298, 4299-4310, 4311-4322, 4323-4335, 4336-4349, 4350-4361, 4362-4375, 4376-4387, 4388-4399, 4400-4410, 4411-4424, 4427-4437, 4438-4446, 4452-4461, 4462-4474, 4486-4501 del expediente)

No	Fecha recibido	Oficio remisión JLE	Nombre	No. Oficio notificado	Fecha de notificación
1	12/07/2023	INE/AGS/JLE/UTF/019/2023	XOCHIQUETZAL EDITH ALVAREZ MEJIA	INE/AGS/JLE/VE/539/2023	30/06/23
2			VALADEZ MACIAS BIANCA EDITH	INE/AGS/JLE/VE/540/2023	05/07/23
3			SANCHEZ ALFARO GABRIELA	INE/AGS/JLE/VE/543/2023	29/06/23
4			CASTORENA PAEZ NORMA ANGELICA	INE/AGS/JLE/VE/541/2023	29/06/23
5			ORNELAS ALVAREZ GABRIELA SARAI	INE/AGS/JLE/VE/542/2023	28/06/23
6	18/08/2023	INE/BC/UTF/059/2023	CORONA GONZALEZ VERONICA JUDITH	INE/BC/JD06/VE/548/2023	05/07/2023 ESTRADOS
7			VAZQUEZ ORTEGA DIANA MARGARITA	INE/BC/JDE04/VE/0648/2023	07/07/2023 ESTRADOS
8	02/02/2024	REMITIDO POR CORREO	RIOS PRIETO MAR ROCIO	INE-JLE-CHIH-0717-2023	31/08/2023 ESTRADOS
9			MONTOYA CASTILLO CLARA REFUGIO	INE-JLE-CHIH-0718-2023	01/09/2023
10			CHAVIRA ZAPATA ANA LAURA	INE-JLE-CHIH-0719-2023	01/09/2023 ESTRADOS
11			AGUIRRE MONTOYA RUTH ARELY	INE-JLE-CHIH-0720-2023	01/09/2023 ESTRADOS
12			HERNANDEZ RODRIGUEZ NATALIA	INE-JLE-CHIH-0721-2023	01/09/2023
13			PONCE YAÑEZ IVONNE AIDE	INE-JLE-CHIH-0722-2023	01/09/2023 PERSONAL
14	01/09/2023	INE/COAH/JDE/05/VS/0424/2023	GALVEZ NUÑEZ ARGENTINA DE JESUS	INE/COAH/JDE/05/VS/0423/2023	21/08/2023 ESTRADOS
15	28/08/2023	INE/JL/COAH/UTF/054/2023	REYNA SAAVEDRA ROCIO YUVICELA	INE/COAH/JL/VS/313/2023	18/08/2023 ESTRADOS
16	29/08/2023	INE/JD-01/VS/000503/2023	GUTIERREZ NEVAREZ GENOVEVA MERCEDES	INE/JD-01/VS/000495/2023	23/08/2023 ESTRADOS
17	24/08/2023	INE/JD06/COAH/VS/278/2023	INUNGARAY GONZALEZ LIZETH	INE/JDE06/COAH/VS/270/2023	18/08/2023 ESTRADOS
18	24/11/2023	INE/JLE/UTF/COL/2477/23	TORRES RIOS LOURDES PATRICIA	INE/JLE/UTF/COL/1991/2023	01/09/2023
19	24/11/2023		MONTES DE OCA MIRNA GUADALUPE	INE/JLE/UTF/COL/1992/2023	06/09/2023 ESTRADOS
20	24/11/2023		CONTRERAS MEJIA YANIK YARAZETH MARIELENA	INE/JLE/UTF/COL/1993/2023	05/06/2023 ESTRADOS
21	15/09/2023	REMITIDO POR CORREO	GAYTAN REYES ILSE KARMINA	INE-JLE-DGO/VE/2777/2023	30/08/2023
22	15/09/2023	REMITIDO POR CORREO	GOMEZ VARGAS DIANA PATRICIA	INE-JLE-DGO/VE/2778/2023	31-08-23 ESTRADOS
23	15/09/2023	REMITIDO POR CORREO	VILLARREAL SOLIS MARCELA	INE-JLE-DGO/VE/2779/2023	31-08-23 ESTRADOS

No	Fecha recibido	Oficio remisión JLE	Nombre	No. Oficio notificado	Fecha de notificación
24	15/09/2023	REMITIDO POR CORREO	VILLARREAL CISNEROS NATALIA	INE-JLE-DGO/VE/2780/2023	07-09-23 ESTRADOS
25	01/12/2023	SAI, INE/UTF/DA/QRO/106/2023	ALICIA MIREYA MONTERO CABRERA	INE/JD01/VS/856/2023	22/11/2023
26	05/12/2023	SAI,INE/UTF/GTO/316/2023	SANCHEZ CORDERO VANESSA	INE/GTO/JLE-VS/571/2023	22/11/2023 ESTRADOS
27	05/12/2023	SAI	SOTO RIVERA MARIA GRISELDA	INE/01JDE-SON/VE/1887/2023	24/11/2023 ESTRADOS
28	05/12/2023	SAI,INE/UTF/GTO/316/2023	GAYTAN ALVAREZ DIANA MARIBEL	INE/GTO/JLE-VS/564/2023	24/11/2023 ESTRADOS
29	05/12/2023	SAI,INE/UTF/GTO/316/2023	HERNANDEZ ARELLANO EMA	INE/GTO/JLE-VS/565/2023	21/11/2023
30	05/12/2023	SAI,INE/UTF/GTO/316/2023	RESENDIZ BLANCO VERONICA LETICIA	INE/GTO/JLE-VS/570/2023	17/11/2023
31	05/12/2023	SAI,INE/UTF/GTO/316/2023	IBARRA VALDENEGRO MARIA DE LA LUZ	INE/GTO/JLE-VS/568/2023	22/11/2023
32	05/12/2023	SAI,INE/UTF/GTO/316/2023	CANO ORTEGA MARIA GUADALUPE	INE/GTO/JLE-VS/566/2023	22/11/2023
33	05/12/2023	SAI,INE/UTF/GTO/316/2023	MONDRAGON PIÑA MARTHA	INE/GTO/JLE-VS/569/2023	24/11/2023 ESTRADOS
34	05/12/2023	SAI,INE/UTF/GTO/316/2023	SANCHEZ DELGADO BRENDA ILEANA	INE/GTO/JLE-VS/561/2023	24/11/2023 TERCERO NEGATIVA DE RECIBIR
35	19/12/2023	INE/UTF/GTO/337/2023	ROMERO BARCENAS BEATRIZ	INE/GTO/JLE-VS/562/2023	07/12/2023 ESTRADOS
36	05/12/2023	SAI,INE/UTF/GTO/316/2023	CASTAÑON GUZMAN CRISTINA ALEJANDRA	INE/GTO/JLE-VS/563/2023	22/11/2023 ESTRADOS
37	05/12/2023	SAI,INE/UTF/GTO/316/2023	SANCHEZ CENTENO MARIA GUADALUPE	INE/GTO/JLE-VS/567/2023	22/11/2023 TERCERO
38	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	ANGELES ANGELES DORIS	INE/JLE/HGO/VE/643/2023	24/11/2023 ESTRADOS
39	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	MONTIEL IBARRA EMILIA	INE/JLE/HGO/VE/645/2023	22/11/2023
40	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	LAZCANO LAZCANO ARACELI	INE/JLE/HGO/VE/648/2023	23/11/2023 ESTRADOS
41	01/12/2023	SAI, INE/UTF/DA/QRO/106/2023	POLO VILLAGRAN MIRNA	INE/VSL-QRO/747/2023	24/11/2023 ESTRADOS
42	24/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/HGO/VE/697/2023	CRUZ NIETO ARACELI	INE/JLE/HGO/VE/636/2023	17/11/2023
43	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	GOMEZ CEJUDO SUGEYLI TERESA	INE/JLE/HGO/VE/651/2023	22/11/2023
44	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	MORALES GOMEZ ITZEL	INE/JLE/HGO/VE/646/2023	28/11/2023 ESTRADOS
45	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	MORENO MEJIA ESMERALDA	INE/JLE/HGO/VE/637/2023	16/11/2023
46	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	ROQUE HERNANDEZ MARIA ISABEL	INE/JLE/HGO/VE/639/2023	17/11/2023

No	Fecha recibido	Oficio remisión JLE	Nombre	No. Oficio notificado	Fecha de notificación
47	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	BARRIENTOS MARTINEZ DULCE AIDE	INE/JLE/HGO/VE/644/2023	24/11/2023 ESTRADOS
48	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	LAZCANO LAZCANO MARIA DE LOS ANGELES	INE/JLE/HGO/VE/649/2023	23/11/2023 ESTRADOS
49	12/12/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/HGO/VE/717/2023	SANCHEZ ESCORZA MARIA CONCEPCION	INE/JLE/HGO/VE/638/2023	16/11/2023
50	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	MORALES CHAVEZ ABIGAIL	INE/JLE/HGO/VE/635/2023	24/11/2023 ESTRADOS
51	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	GRANILLO MARTINEZ NOHEMI	INE/JLE/HGO/VE/640/2023	17/11/2023
52	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	RAMIREZ ANGELES JESSICA	INE/JLE/HGO/VE/647/2023	28/11/2023 ESTRADOS
53	12/12/2023	INE/JLE/HGO/VE/717/2023	URRUTIA UGALDE MIRNA	INE/JLE/HGO/VE/650/2023	17/11/2023
54	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	CASTELLANOS PLASCENCIA MARIANA	INE-JD03-JAL-VS-1409-2023	23/11/2023 ESTRADOS
55	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	ORTEGA MEJA EDDITH	INE-JAL-JLE-VE-1461-2023	23/11/2023
56	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	GARCIA MARISCAL ANDREA	INE-JAL-JDE17-VE-0845-2023	17/11/2023
57	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	PADILLA MORALES MELISSA	INE-JAL-JLE-VE-1462-2023	24/11/2023 ESTRADOS
58	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	VILLANUEVA FERNANDEZ ZOILA ELIGIA	INE-JAL-JLE-VE-1463-2023	24/11/2023 ESTRADOS
59	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	OBREGON LEON VICTORIA ABRIL	INE-JAL-JLE-VE-1464-2023	23/11/2023 ESTRADOS
60	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	CEJA CHAVEZ LIZBETH GUADALUPE	INE-JAL-JLE-VE-1465-2023	23/11/2023 ESTRADOS
61	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	TORRES MACIAS ANDREA JACQUELINE	INE-JAL-JLE-VE-1466-2023	22/11/2023 ESTRADOS
62	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	LOPEZ HERNANDEZ LUCIA DE LOURDES	INE-JAL-JLE-VE-1467-2023	24/11/2023 ESTRADOS
63	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	PUGA MARTINEZ MELISA ARANZAZU IXCHEL	INE-JAL-JLE-VE-1468-2023	21/11/2023
64	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	SOTO AVILES ANA MARIA	INE-JAL-JLE-VE-1469-2023	23/11/2023 ESTRADOS
65	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	VERDIN VALLARTA PAULA DEL CARMEN	INE-JAL-JLE-VE-1470-2023	21/11/2023
66	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	GONZALEZ MARTIN DEL CAMPO CYNTHIA JANETTE	INE-JAL-JLE-VE-1471-2023	22/11/2023 ESTRADOS
67	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	NUÑO TRUJILLO CYNTHIA ITZELL	INE-JDE-VE-0381-2023	22/11/2023
68	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	VALLADARES MARTINEZ MARTHA MICHELLE	INE/JLE/NL/14217/2023	22/11/2023 ESTRADOS

No	Fecha recibido	Oficio remisión JLE	Nombre	No. Oficio notificado	Fecha de notificación
69	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	NUÑO GONZALEZ PAOLA LIZETTE	INE-JAL-JLE-VE-1472-2023	23/11/2023 ESTRADOS
70	12/12/2023	INE-UTF-JAL-088-2023	HERNANDEZ RODRIGUEZ ELIZABETH	INE-JAL-JLE-VE-1473-2023	21/11/2023
71	13/12/2023	INE/MICH/JDE01/VS/390/23	OROZCO BARRIGA ALICIA	INE/MICH/JDE01/VS/367/2023	27/11/2023 ESTRADOS
72	07/12/2023	OFICIO SIN NÚMERO DEL VS 10JDE EN MICHOACAN	DIAZ VILLANUEVA VANIA	INE/MICH/JDE10/VS/426/2023	21/11/2023
73	07/12/2023	OFICIO SIN NÚMERO DEL VS 10JDE EN MICHOACAN	FARIAS DE LOS SANTOS YURITZA	INE/MICH/JDE10/VS/427/2023	17/11/2023 ESTRADOS
74	07/12/2023	OFICIO SIN NÚMERO DEL VS 10JDE EN MICHOACAN	LIFSHITZ GUDIÑO LISEL	INE/MICH/JDE10/VS/424/2023	17/11/2023 ESTRADOS
75	01/12/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/MICH/JDE11/VS/559/2023	GARCIA MARTINEZ ADRIANA	INE/MICH/JDE11/VS/546/2023	21/11/2023 TERCERO
76	27/11/2023	INE/MICH/JDE07/VS/00389/2023	AREVALO VERA LIDIA NOEMI	INE/MICH/JDE07/VS/0387/2023	17/11/2023
77	07/12/2023	OFICIO SIN NÚMERO DEL VS 10JDE EN MICHOACAN	GUERRERO MENDEZ ALMA MONSERRAT	INE/MICH/JDE10/VS/423/2023	17/11/2023 ESTRADOS
78	28/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/UTF/EF-MI/102/2023	LOPEZ MACIEL MELINA YANIN	INE/MICH/JDE05-VS/533/2023	27/11/2023 ESTRADOS
79	27/11/2023	INE/MICH/JDE05/VS/1063/2023	RODRIGUEZ MAGALLON MARIA DEL CARMEN	INE/MICH/JDE05/VS/1043/2023	17/11/2023
80	27/11/2023	INE/MICH/JDE05/VS/1063/2023	LOPEZ HERRERA KATIA BERENICE	INE/MICH/JDE05/VS/1044/2023	17/11/2023
81	01/12/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/MICH/JDE11/VS/559/2023	ROMAN CONTRERAS ANA LUISA	INE/MICH/JDE11/VS/547/2023	21/11/2023 TERCERO
82	13/12/2023	INE/MICH/JDE01/VS/390/23	DELGADO CONTRERAS MARIA DOLORES	INE/MICH/JDE01/VS/368/2023	22/11/2023
83	01/12/2023	SAI, INE/UTF/DA/QRO/106/2023	MORALES MORALES KARLA PAOLA	INE/VSL-QRO/746/2023	24/11/2023 ESTRADOS
84	07/12/2023	OFICIO SIN NÚMERO DEL VS 10JDE EN MICHOACAN	MONDRAGON MATA MARIA DE LOURDES	INE/MICH/JDE10/VS/425/2023	16/11/2023 ESTRADOS
85	28/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/UTF/EF-MI/102/2023	CASTRO CISNEROS PATRICIA	INE/MICH/JDE05-VS/534/2023	28/11/2023 ESTRADOS
86	07/12/2023	OFICIO SIN NÚMERO DEL VS 10JDE EN MICHOACAN	MALAGON AVALOS ALICIA MARIA	INE/MICH/JDE10/VS/422/2023	17/11/2023 ESTRADOS
87	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	CASTRUITA ORTIZ VERONICA	INE/JLE/NL/14218/2023	23/11/2023 ESTRADOS
88	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	VERA GRIMALDO BLANCA NATHALY	INE/JLE/NL/14219/2023	23/11/2023 ESTRADOS
89	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	BENAVIDES ALEMAN EDITH GUADALUPE	INE/JLE/NL/14220/2023	17/11/2023 ESTRADOS

No	Fecha recibido	Oficio remisión JLE	Nombre	No. Oficio notificado	Fecha de notificación
90	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	MARROQUIN MARTINEZ ANA KAREN	INE/JLE/NL/14221/2023	28/11/2023 ESTRADOS
91	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	CANTU LEAL CRISTINA ARACELI	INE/JLE/NL/14222/2023	28/11/2023 ESTRADOS
92	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	BARBOSA GONZALEZ MARIBEL	INE/JLE/NL/14223/2023	23/11/2023 ESTRADOS
93	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	NUÑEZ TOVAR ESTHEPANY YAEL	INE/JLE/NL/14224/2023	23/11/2023 ESTRADOS
94	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	SERRANO GODINA JUANA MAGDALENA	INE/JLE/NL/14225/2023	23/11/2023 ESTRADOS
95	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	MANCILLAS CAMBERO ROCIO GUADALUPE	INE/JLE/NL/14226/2023	23/11/2023 ESTRADOS
96	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	VALENZUELA MUÑIZ JESSICA GUADALUPE	INE/JLE/NL/14227/2023	28/11/2023 ESTRADOS
97	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	ORTEGA HERRERO MARIA DEL CARMEN LETICIA	INE/JLE/NL/14228/2023	22/11/2023
98	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	GARZA CORTEZ LAURA	INE/JLE/NL/14229/2023	23/11/2023 ESTRADOS
99	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	CAVAZOS GUERRERO KATIA LIZETH	INE/JLE/NL/14230/2023	23/11/2023 ESTRADOS
100	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO E INE/JLE/UTF-EF/147/2023	CHAVEZ OBREGON ANA MARIA	INE/JLE/NL/14231/2023	23/11/2023 ESTRADOS
101	01/12/2023	SAI, INE/UTF/DA/QRO/106/2023	FLORES CAMON HORTENCIA	INE/VSL-QRO/745/2023	24/11/2023 ESTRADOS
102	01/12/2023	SAI, INE/UTF/DA/QRO/106/2023	REYNA VILLARREAL YADIRA ALEJANDRA	INE/VSL-QRO/748/2023	22/11/2023
103	01/12/2023	SAI, INE/UTF/DA/QRO/106/2023	BARRERA ALVAREZ DINORAH WENDY	INE/VSL-QRO/742/2023	24/11/2023 ESTRADOS
104	01/12/2023	SAI, INE/UTF/DA/QRO/106/2023	GUILLERMO ANTERO CRISTINA	INE/VSL-QRO/741/2023	22/11/2023
105	01/12/2023	SAI, INE/UTF/DA/QRO/106/2023	OLGUIN SANCHEZ FAVIOLA JAZMIN	INE/VSL-QRO/743/2023	27/11/2023 ESTRADOS
106	01/12/2023	SAI, INE/UTF/DA/QRO/106/2023	FLORES RIQUELME MARIA BLANCA	INE/JD02QRO/02/VE/470/2023	21/11/2023
107	29/11/2023	REMITIDO POR CORREO	LUNA ARJON REBECA CITLALI	INE-QROO/JDE/03/VS/0432/2023	27/11/2023 ESTRADOS
108	29/11/2023	REMITIDO POR CORREO	MARTINEZ JARA MIRNA KARINA	INE-QROO/04JDE/VS/0379/2023	22/11/2023 ESTRADOS
109	29/11/2023	REMITIDO POR CORREO	MOTA CORTES MARIA ELVIRA	INE-QROO/JDE/03/VS/0434/2023	27/11/2023 ESTRADOS

No	Fecha recibido	Oficio remisión JLE	Nombre	No. Oficio notificado	Fecha de notificación
110	29/11/2023	REMITIDO POR CORREO	ALCOCER DIAZ KAREN MARIANA	INE/QROO/JLE/UTF/6772/2023	21/11/2023
111	29/11/2023	REMITIDO POR CORREO	EUAN LLERGO KARLA ANAHI	INE-QROO/JDE/03/VS/0433/2023	27/11/2023 ESTRADOS
112	29/11/2023	REMITIDO POR CORREO	TENORIO CARDONA SIRIUS SHANTAL	INE-QROO/JDE/03/VS/0435/2023	27/11/2023 ESTRADOS
113	01/12/2023	INE/UTF/SLP/025/2023	ESPARZA JIMENEZ GRETTEL LILIANA	INE/SLP/JLE/VE/1161/2023	23/11/2023 ESTRADOS
114	01/12/2023	INE/UTF/SLP/025/2023	BARBOZA RUIZ MIRIAM DEL ROCIO	INE/SLP/JLE/VE/1162/2023	24/11/2023 ESTRADOS
115	25/01/2024	REMITIDO POR CORREO	CASTILLO JARA SILVIA		
116	01/12/2023	INE/UTF/SLP/025/2023	OVIEDO OVIEDO MARCELINA	INE/SLP/JLE/VE/1164/2023	27/11/2023
117	01/12/2023	SAI, INE/UTF/DA/QRO/106/2023	GARCES MEDINA GEORGINA ARANZA	INE/VSL-QRO/744/2023	24/11/2023 ESTRADOS
118	01/12/2023	INE/UTF/SLP/025/2023	SANCHEZ SIFUENTES LAURA AIDE	INE/SLP/JLE/VE/1165/2023	
119	01/12/2023	INE/UTF/SLP/025/2023	ORTIZ PONCE MARIA ROSALBA	INE/SLP/JLE/VE/1166/2023	24/11/2023 ESTRADOS
120	01/12/2023	INE/UTF/SLP/025/2023	VAZQUEZ TORRES MA GUADALUPE	INE/SLP/JLE/VE/1167/2023	22/11/2023 ESTRADOS
121	01/12/2023	INE/UTF/SLP/025/2023	RAMIREZ VILLEGAS CAROLINA	INE/SLP/JLE/VE/1168/2023	27/11/2023 ESTRADOS
122	01/12/2023	INE/UTF/SLP/025/2023	GALLEGOS TOBIAS KARLA CAROLINA	INE/SLP/JLE/VE/1169/2023	27/11/2023 ESTRADOS
123	01/12/2023	INE/UTF/SLP/025/2023	LOPEZ LLANAS KAREN JUDITH	INE/SLP/JLE/VE/1170/2023	23/11/2023 ESTRADOS
124	05/12/2023	SAI	DIXON CHAIRA PAOLA GUADALUPE	INE/JLE-SON/2587/2023	21/11/2023
125	20/11/2023	REMITIDO POR CORREO	FELIX COHEN ALEXIA IRENE	INE/JLE-SON/2584/2023	17/11/2023 ESTRADOS
126	20/11/2023	REMITIDO POR CORREO	PADILLA JUAREZ ALEJANDRA	INE/04JDE-SON/VE/0961/2023	16/11/2023
127	05/12/2023	SAI	TORRES SABORI ANA SOBEIDA	INE/JLE-SON/2586/2023	21/11/2023
128	20/11/2023	REMITIDO POR CORREO	CARRILLO ESPERICUETA MAYRA GUADALUPE	INE/02JDE-SON/VS/0348/2023	17/11/2023 ESTRADOS
129	02/12/2023	SAI E INE/JLE-ZAC/UTF/2996/2023	JUAREZ RODRIGUEZ BEATRIZ	INE-JLE-ZAC/2854/2023	23/11/2023
130	02/12/2023	SAI E INE/JLE-ZAC/UTF/2996/2023	OVALLE MORALES GRACIELA DEL CARMEN	INE-JLE-ZAC/2855/2023	21/11/2023
131	27/11/2023	REMITIDO POR CORREO Y INE/JLE/UTF-EF/147/2023	PANIAGUA CORDOVA CHRISTIAN MONTSERRAT	INE/JLE/NL/14232/2023	23/11/2023 ESTRADOS

No	Fecha recibido	Oficio remisión JLE	Nombre	No. Oficio notificado	Fecha de notificación
132	02/12/2023	SAI E INE/JLE-ZAC/UTF/2996/2023	GONZALEZ BASURTO JUAN JAVIER	INE-JLE-ZAC/2856/2023	21/11/2023
133	02/12/2023	SAI E INE/JLE-ZAC/UTF/2996/2023	PEREZ SILVA TERESITA DE JESUS	INE-JLE-ZAC/2857/2023	23/11/2023
134	02/12/2023	SAI E INE/JLE-ZAC/UTF/2996/2023	MARTINEZ CASTILLO MARIA TERESA	INE-JLE-ZAC/2858/2023	21/11/2023

b) Mediante escritos sin número, las y los ciudadanos dieron respuesta a la solicitud de información relacionada con los cursos impartidos por el Partido Verde Ecologista de México, materia de la presente resolución, en los que manifestaron lo que se señala en la columna "Respuestas" del **Anexo 1** de la presente resolución**.** (Fojas 3216, 3344, 3390, 1305-1307, 1308-1311, 2347-2350, 2351-2353, 2427-2429, 2536-2537, 2554-2559, 3060-3061, 3063-3066, 3067-3068, 3073-3075, 3213-3215, 3292-3296, 3296-3298, 3299-3302, 3345-3347, 3348-3352, 3386-3387, 3411-3413, 4002-4026, 4027-4031, 4032-4036, 4037-4040, 4447-4450, 5571-5573, 5578-5581, 5663-5665 del expediente)

XXXVII. Emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México

a) El doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/13707/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México el emplazamiento respectivo, a efecto de que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes. (Fojas 1403-1413 del expediente)

b) El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio PVEM-INE-159/2023, el Partido Verde Ecologista de México, dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 1414-2228 del expediente)

"(…)
DESAHOGO DE ALEGATOS

Con el fin de hacer notar a esa autoridad electoral que mi representada ha cumplido a cabalidad con la aplicación correcta del recurso etiquetado para actividades específicas, se hacen las siguientes consideraciones.

A) COMPROBACIÓN EFECTIVA DEL GASTO.

A.1 Vinculación con los objetivos del presupuesto etiquetado

Al respecto, reiteramos a esta autoridad lo siguiente:

Con base en lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO 2018 de numero INE/CG339/2017, aprobado el día 18 de agosto de 2017. Se presenta una tabla con los cálculos de montos a destinar por el Partido Verde Ecologista de México para el desarrollo de las Actividades Específicas y de Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2018:

FINANACIAMIENTO PÚBLICO 2018		MONTO DE PORCENTAJE A DESTINAR PARA:		TOTAL A EJERCER PARA:	
ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	LIDERAZGO POLITICO DE LA MUJER	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	LIDERAZGO POLITICO DE LA MUJER
A	B	C=(A x 2%)	D=(A x 3%)	E=(B+D)	F=D
$368,501,006	$11,055,030	$7,370,020	11,055,030	$18,425,050	$11,055,030

Para ese entonces los montos finales destinados para cada tipo de gasto, destinados por parte del Partido Verde Ecologista de México dentro del ejercicio 2018, fueron los siguientes:

A. ACTIVIDADES ESPECIFICAS

	PRESUPUESTADO PAT	$18,507,000
(-)	IMPORTE MINIMO	18425,50
	AEJERCER	18,425,050
(=)	EXCEDENT	$81,950

PROYECTO	IMPORTE PRESUPUESTADO	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN
Libro "Mi primer encuentro con la ecología"	$799,000.00	4.32%
Relación de los partidos políticos con la Sociedad Civil	3,480,000.00	18.80%
La Era Digital, causas, efectos y usos de la vida política	4,176,000.00	22.56%
Manejo de crisis desde un partido político	4,176,000.00	22.56%
Construcción de Escenarios Electorales	4,176,000.00	22.56%
Video promocional proyectos PAT	69,600.00	0.38%
Difusión y promoción en pantallas	1,630,400.00	8.81%
TOTAL	$18,507,000.00	100.00%

B. CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

	PRESUPUESTADO PAT	*$11,868,000*
(-)	*IMPORTE A EJERCER*	*11,368,000*
(=)	*EXCEDENTE*	*$500,000*

PROYECTO	*IMPORTE PRESUPUESTADO*	*PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN*
Seminario de negociación, manejo de conflicto y liderazgo	*$5,800,000.00*	*48.87%*
Equidad de género	*2,784,000.00*	*23.46%*
Marketing Político	*2,784,000.00*	*23.46%*
Producción de video	*69,600.00*	*0.59%*
Difusión y promoción en pantallas de autobuses	*430,400.00*	*3.63%*
TOTAL	*$11,868,000.00*	

Cada uno de los proyectos se encuentran debidamente vinculados con los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, así como su objeto partidista.

A.2 Ejecución del periodo correspondiente

El total de gasto correspondiente a cada uno de los proyectos, fue ejercido durante el ejercicio 2018, como se acredita con los registros contables, contrato y facturas correspondientes.

Actividades Específicas

- *Curso "Construcción de escenarios electorales", curso "Manejo de crisis desde un partido político", Curso "La era digital causas, efectos y usos en la vida política" y curso "Relación de los partidos políticos con la sociedad civil" (Unicical).*

REGISTRO DEL CONTRATO		*PAGO DEL CONTRATO*	
PÓLIZA SIF	*IMPORTE*	*PÓLIZA SIF*	*IMPORTE*
DIARIO 169/ OCTUBRE 2018	*$16,008,000.00*	*EGRESOS 161/ OCTUBRE 2018*	*$5,336,000.00*
		EGRESOS 263/ NOVIEMBRE 2018	*5,336,000.00*
		EGRESOS 15/ DICIEMBRE 2018	*5,336,000.00*
TOTAL	*$16,008,000.00*	*TOTAL*	*$16,008,000.00*

Capacitación y Promoción del Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

- *Seminario de negociación, manejo de conflicto y liderazgo (Innova Calidad).*

REGISTRO DEL CONTRATO		*PAGO DEL CONTRATO*	
PÓLIZA SIF	*IMPORTE*	*PÓLIZA SIF*	*IMPORTE*
DIARIO 171/ OCTUBRE 2018	*$5,800,000.00*	*EGRESOS 159/ OCTUBRE 2018*	*$1,933,333.33*
		EGRESOS 285/ NOVIEMBRE 2018	*1,933,333.34*
		EGRESOS 14/ DICIEMBRE 2018	*1,933,333.34*
TOTAL	*$5,800,000.00*	*TOTAL*	*5,800,000.01*

• Curso Marketing Político y curso Equidad de Género (Unicical).

REGISTRO DEL CONTRATO		*PAGO DEL CONTRATO*	
PÓLIZA SIF	*IMPORTE*	*PÓLIZA SIF*	*IMPORTE*
DIARIO 170/ OCTUBRE 2018	*$5,568,000.00*	*EGRESOS 160/ OCTUBRE 2018*	*$1,856,000.00*
		EGRESOS 262/ NOVIEMBRE 2018	*1,856,000.00*
		EGRESOS 13/ DICIEMBRE 2018	*1,856,000.00*
TOTAL	*$5,568,000.00*	*TOTAL*	*$5,568,000.00*

De lo anterior se puede comprobar que el recurso fue implementado en el periodo sujeto de revisión 2018, atendiendo al artículo 164, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, en el que se establece que todos los gastos realizados para el desarrollo de actividades deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente; lo cual fue aplicado puntualmente por el Partido Verde Ecologista de México, cumpliendo los criterios eficacia, eficiencia, control y racionalidad.

Anexo 1. (Registro contable)

A.3 Comprobación de las operaciones

En cuanto a la evidencia de los registros contables, esta autoridad durante la revisión del informe anual de 2018, constato que mi representado proporciono requisitos necesarios para acreditar la participación de las personas que tomaron los cursos, dando certeza a esta autoridad de la identidad de las personas que tomaron los cursos.

Incluso dentro del expediente del procedimiento oficioso se puede evidenciar que esa autoridad investigadora (UTF), ha realizado requerimientos de información a nivel nacional de personas que han tomado nuestros cursos para gasto programado, en donde se evidencia de forma espontánea en las respuestas que efectivamente accedieron a los cursos, incluso han generado actos de molestia incomodos para nuestros simpatizantes que incluso se han acercado a nuestras oficinas estatales y los están desalentando para continuar con los mismos, pensando que el INE quiere sancionarlos por no pagar por los cursos.

Sumado a lo anterior, en su momento mi representado presentó a esta autoridad anexo a la información comprobatoria, como evidencia del funcionamiento de la plataforma, currículo de los ponentes, currículo de las empresas a cargo de los cursos contratados, evidencia del funcionamiento de la plataforma, listados, materiales de apoyo, evaluaciones.

Anexo 2

B) CRITERIOS DE VALUACIÓN

Al respecto de los costos por curso, hemos de hacer mención que los cursos en línea, impartidos por UNICICAL (Universidad en Ciencias de la Calidad, AC.) e INNOVA CALIDAD, S.C..(sic)

fueron(sic) desarrollados mediante una plataforma LMS (Learning Management System), comprendiendo:

- Reclutamiento de ponentes especialistas en los temas de interés del Partido Verde Ecologista de México;

- Investigación del tema;

- Producción del curso;

- Uso de la plataforma;

- Soporte técnico;

- Reporteo;

- Administración de usuarios;

- Asesoría a usuarios y entrega de reconocimientos.

Todo lo anterior marca un proyecto integral y especializado que para generar un costo real o impacto en el costo-beneficio deben ser tomados en cuenta, otorgando así cursos de calidad a nuestros militantes y simpatizantes para hacer efectivo el uso del recurso en comento.

Los beneficios de esta modalidad de curso, es que tenemos la oportunidad, de que una mayor cantidad de participantes contaran con la oportunidad de estudio a nivel nacional, y los participantes podían decidir sus horarios de estudio.

Fueron diseñados para 20 horas de estudio, considerando tiempo suficiente y pedagógicamente aceptable, la exposición de los temas se realizó mediante video grabaciones de los temas por parte de los ponentes, incluyendo materiales de estudio y bibliografía.

Fueron dirigidos a la ciudadanía en general, militantes y simpatizantes, a nivel nacional, y en todo momento, cuidando que los temas, cumplieran con los requisitos mínimos que la norma establecía.

Como un tema de seguridad, cada participante contaba con usuario y contraseña personal. El seguimiento puntual que realizaban los proveedores, permitió hacer recordatorios, para la conclusión de los mismos.

Todos y cada uno de los temas, se comprendían de diversos módulos, que se van evaluando una vez que el participante lo concluyera.

Cabe hacer mención, que, en su momento, a petición de la Unidad Técnica de Fiscalización, esta autoridad, pudo corroborar la existencia y funcionamiento de la

plataforma y desarrollo de los cursos. Situación que acredita el destino y aplicación del recurso.

Ahora bien, no es comparable una colegiatura de ofertas educativas abiertas a temas especializados, y solicitudes muy particulares de operación, que se tiene obligación de llevar a cabo para gasto programado.

Si ameritara compararlos habría que compararlos con estudios similares de las mismas características, y los cursos que se imparten, en la búsqueda del cumplimiento lo que exige la norma, reiterando calidad, beneficio, alcance, sistema de autoestudio que permite a los participantes avanzar a sus tiempos, dentro de los plazos establecidos, programados para 20 horas.

A continuación, se muestra captura de pantallas de las plataformas:

UNICICAL

(Se insertan capturas)

INNOVA CALIDAD

(Se insertan capturas)

C) TANTO UNIVERSIDAD UNICICAL (UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA CALIDAD), COMO INNOVA CALIDAD CUMPLEN CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN LÍNEA.

Al respecto, retomando los currículos presentados por los proveedores, en el momento de nuestro contrato, contaba con la capacidad técnica, administrativa y económica para impartir educación en línea:

UNICICAL

(Se insertan capturas)

INNOVA CALIDAD

(Se insertan capturas)

Aunado a lo anterior, los proveedores UNICICAL (UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA CALIDAD AC), e INNOVA DALIDAD entregaron los expedientes requeridos por la autoridad correspondiente.

UNICICAL

(Se insertan capturas)

INNOVA CALIDAD

(Se insertan capturas)

Cabe señalar y reiterar a esta autoridad, que es el único ejercicio que le ha generado dudas, en cuanto a su aplicación, ejercicios posteriores operaron de manera similar, sin observaciones.

La duda inicial de esta autoridad fue a causa de la ampliación de plazo para la conclusión de cursos por parte de algunos participantes, no así la aplicación del gasto.

Atendiendo al anterior razonamiento y toda vez que se comprobó el cabal cumplimiento de la normativa electoral atinente, es que se solicita respetuosamente a esa autoridad electoral declare infundado el presente procedimiento oficioso de mérito.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito:
(…)"

- El Partido Verde Ecologista de México, ofreció como elementos probatorios:

  - Respecto del Anexo1-2, parte de la documentación anexa que sustentan las pólizas contables que se detallan a continuación:

No	Registro Contable	Descripción de la póliza	Documentación del anexo del emplazamiento adjunta por el sujeto obligado
1	PN/DR-170/10-2018	CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER CURSOS ONLINE UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA CALIDAD AC	• Facturas • Contrato • Adenda del contrato
2	PN/EG-160/10-2018	CH62 UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA CALIDAD, A.C. CAPACITACION DE LA MUJER	• Cheque • Ticket de deposito
3	PN/EG-262/11-2018	UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA CALIDAD AC CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER 2º PAGO	• Captura de transferencia
4	PN/EG-13/12-2018	UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA CALIDAD AC FACT AC360 CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER	• Captura de transferencia
5	PN/DR-171/10-2018	CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER CURSOS ONLINE INNOVA CALIDAD SC	• Facturas • Contrato • Adenda del contrato
6	PN/EG-159/10-2018	CH61 INNOVA CALIDAD, S.C. CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER	• Cheque • Ticket de deposito
7	PN/EG-285/11-2018	INNOVA CALIDAD SC PAGO A PROVEEDORES 2º PAGO CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER	• Captura de transferencia
8	PN/EG-14/12-2018	INNOVA CALIDA SC FACT E6 CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER	• Captura de transferencia

    Curriculum empresarial de los proveedores UNICICAL A.C. y de INNOVA CALIDAD S.C.

  - Respecto del Anexo 2, parte de la documentación anexa que sustentan las pólizas contables que se detallan a continuación:

No	Registro Contable	Descripción de la póliza	Documentación del anexo del emplazamiento adjunta por el sujeto obligado
1	PN/DR-170/10-2018	CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER CURSOS ONLINE UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA CALIDAD AC	• Listado de registro curso Equidad de Género. • Licencias con estatus. • Capturas de pantalla de los ponentes. • Temario • Capturas de pantalla del contenido. • Curricula de los ponentes • Listado de registro curso Marketing Político. • Licencias con estatus. • Capturas de pantalla de los ponentes. • Temario • Capturas de pantalla del contenido. • Curricula de los ponentes
5	PN/DR-171/10-2018	CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER CURSOS ONLINE INNOVA CALIDAD SC	• Listado de registro Seminario de Negociación, manejo de conflicto y liderazgo. • Licencias con estatus. • Capturas de pantalla de los módulos. • Capturas de pantalla del contenido. • Curricula de los ponentes

Convocatoria sin firma emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del PVEM, de fecha 18 de octubre de 2018, que muestra las fechas programadas para cada curso.

XXXVIII.- Alegatos.

a) El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar al sujeto obligado para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 3414-3415 del expediente).

b) El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/18025/2023, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, el cierre de la investigación para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 3416-3423 del expediente).

c) El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio PVEM-SF/147/2023, la Representación del Partido Verde Ecologista de México presentó los alegatos que estimó convenientes y que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve. (Fojas 3815-3824 del expediente).

XXXIV. Cierre de instrucción. El quince de marzo dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 4808 del expediente).

XL. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, donde se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaño Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Asimismo, se aprobó por Unanimidad incluir una vista a la Unidad de Inteligencia Financiera para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Acuerdo.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j y aa); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **INE/CG04/2018**[1].

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL***", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**[2] en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

3. Capacidad económica. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la

---

[1] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.

[2] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017

autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Ahora bien, con motivo de la Reforma Electoral del año 2014 este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los partidos políticos nacionales sujetos al procedimiento de fiscalización cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024.

En virtud de lo anterior, es dable señalar que mediante acuerdo **INE/CG493/2023** aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se asignó a los partidos políticos el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2024, asignándole al Partido Verde Ecologista de México el financiamiento siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento público actividades ordinarias 2024
Partido Verde Ecologista de México	$565,163,795.00

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, no obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral, registros de sanciones impuestas al sujeto obligado, Partido Verde Ecologista de México, por lo que no existe monto que deba ser deducido de sus ministraciones.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el Partido Verde Ecologista de México tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, al no tener sanciones pendientes de pago. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

4. Determinación del Valor de la Unidad de Medida y Actualización. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal", en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente Resolución en el supuesto que se actualice la imposición de una sanción económica en días de salario al sujeto obligado, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, en el recurso de apelación con la clave alfanumérica SUP-RAP-759/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el valor de la Unidad de Medida impuesto como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento sancionador correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

5. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver; y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) dio debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad, en relación al financiamiento público ordinario otorgado en el **ejercicio 2018** para la **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres,** en estricto apego a los artículos 25, numeral 1 incisos a), n) e i); 51 numeral 1, inciso a), fracción V; 54, numeral 1, inciso f); y 78 numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 25, numerales 1 y 7; 27; 28; 127 numerales 1 y 2; 163 numeral 1, inciso b) y numeral 4; 172; 176 y 186 del Reglamento de Fiscalización.

En ese sentido, y por razón de método, el análisis de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa se realizará en apartados temáticos con el propósito de facilitar la lectura del proyecto y exponer de manera pormenorizada el problema jurídico que se pretende resolver.

A. Origen del procedimiento.

Tal y como se precisó en el **Antecedente I**, en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM correspondiente al ejercicio 2018, en la resolución **INE/CG467/2019,** se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso para que en ejercicio de sus atribuciones la autoridad fiscalizadora, verifique si el sujeto obligado dio debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad, en relación al financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2018, para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Es decir, se ordenó la investigación sobre la vinculación del presupuesto etiquetado, la ejecución en el periodo correspondiente, el registro y comprobación de las operaciones, la aplicación de los criterios de eficacia, idoneidad, eficiencia, control y racionalidad en el uso del recurso, así como su apego a los criterios de valuación, por un monto de **$11,868,000.00,** desglosado en los términos siguientes:

Concepto	Importe
Cursos y seminario en línea	$11,368,000.00
Propaganda en autobuses	$ 500,000.00
Total	**$11,868,000.00**

Ello, considerando las fechas en que fueron programadas las actividades en el Programa Anual de Trabajo (PAT) de acuerdo con el cuadro siguiente:

NOMBRE DEL SEMINARIO / CURSO	DURACIÓN	FECHA PROGRAMADA		DIRIGIDO A:
		INICIO	FIN*	
Equidad de género	20 horas	29 de octubre	23 de noviembre	Mujeres
Marketing Político	20 horas	19 de noviembre	14 de diciembre	Mujeres
Seminario de negociación, manejo de conflicto y liderazgo.	40 horas	22 de octubre	14 de diciembre	Mujeres

B. Programa Anual de Trabajo (PAT) reportado por el PVEM y las modificaciones realizadas al PAT

Una vez precisadas las razones que dieron origen al procedimiento oficioso que nos ocupa, en el presente apartado se analizará **si el sujeto incoado cumplió o no**, con el **principio de anualidad** a partir de las modificaciones que realizó a su PAT.

Así, con el propósito de encaminar de manera eficiente la investigación y determinar la vinculación directa del gasto a los proyectos que integraron el PAT del Partido Verde Ecologista de México, se solicitó a la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización que remitiera toda la información correspondiente a la conclusión **5-C2-CEN** contenida en la resolución **INE/CG467/2019.**

En respuesta[3], la citada Dirección remitió la documentación que se detalla a continuación:

No	Registro Contable	Descripción de la póliza	Documentación adjunta	Importe
1	PN/DR-02/11-2018	CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER DIVULGACION Y DIFUSION IVAN IZCOATL GUERRERO GONZALEZ FACTURA: AFAD6	• Contrato • Factura • XML • Muestra (audio y video)	$69,600.00[4]
2	P2C/DR-5/12-2018	PUNTO 6 EDUCACION Y CAPACITACION	• MUESTRAS FOTOGRAFICAS CDLPMUJER.	$0.0

[3] Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoria, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.
[4] El monto correspondiente a la póliza referida contiene los elementos necesarios que acreditan el gasto realizado. Debido a lo anterior, no se suma al monto involucrado por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral.

No	Registro Contable	Descripción de la póliza	Documentación adjunta	Importe
3	PN/DR-170/10-2018	CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER CURSOS ONLINE UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA CALIDAD AC	• Contrato y Facturas • XML • Curriculum Universidad • Temarios • Curriculum ponentes. • Adenda • Asignación de licencias • Otras evidencias	$ 5,568,000.00
4	PN/DR-171/10-2018	CAPACITACION POLITICA DE LA MUJER CURSOS ONLINE INNOVA CALIDAD SC	• Contrato • Facturas • XML • Curriculum Universidad • Temarios • Curriculum ponentes. • Adenda • Asignación de licencias • Otras evidencias	$ 5,800,000.00
5	PN/DR-213/10-2018	COMERCIALIZADORA MARKETING MOBILE PUEBLA MMP SA DE CV DIVULGACION Y DIFUSION	• Muestras fotográficas • Contrato • Adenda • Factura • XML • Video • Otras evidencias	$ 430,400.00
			Total	$11,868,000.00

De manera paralela, se le solicitó a la Coordinación Operativa remitiera el PAT primigenio presentado por el partido y, del mismo modo, se requirió a la Dirección de Auditoría los oficios por medio de los cuales el instituto político presentó diversas modificaciones al acta constitutiva del PAT correspondiente a su Comité Ejecutivo Nacional relacionado con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio 2018.

En respuesta[5] dichas instancias remitieron la información que les fue solicitada y del análisis practicado a estas documentales se advierte lo siguiente:

1) El 02 de octubre de 2017, el partido presentó el PAT para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondiente al ejercicio 2018, integrado por tres proyectos: **una investigación, una capacitación y un tiraje.**

[5] Debe decirse que la información y documentación remitida por las Direcciones mencionadas, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad correspondiente en ejercicio de sus funciones.

2) El 27 de febrero de 2018, se recibió una modificación al PAT sobre los tres proyectos en cuestión, en donde se presentaron cambios en los periodos de ejecución de las actividades programadas, el nombre del responsable de la organización, ejecución y el presupuesto destinado; permaneciendo igual las demás condiciones existentes para su ejecución.

3) El 24 de octubre de 2018, se recibió nuevamente una modificación al PAT, en donde se incluyó el registro del curso en línea denominado "Seminario de negociación, manejo de conflicto y liderazgo", así como los cursos "Marketing Político" y "Equidad de Género" dentro del programa de gasto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres del ejercicio fiscal 2018, tal como se observa en la captura siguiente:

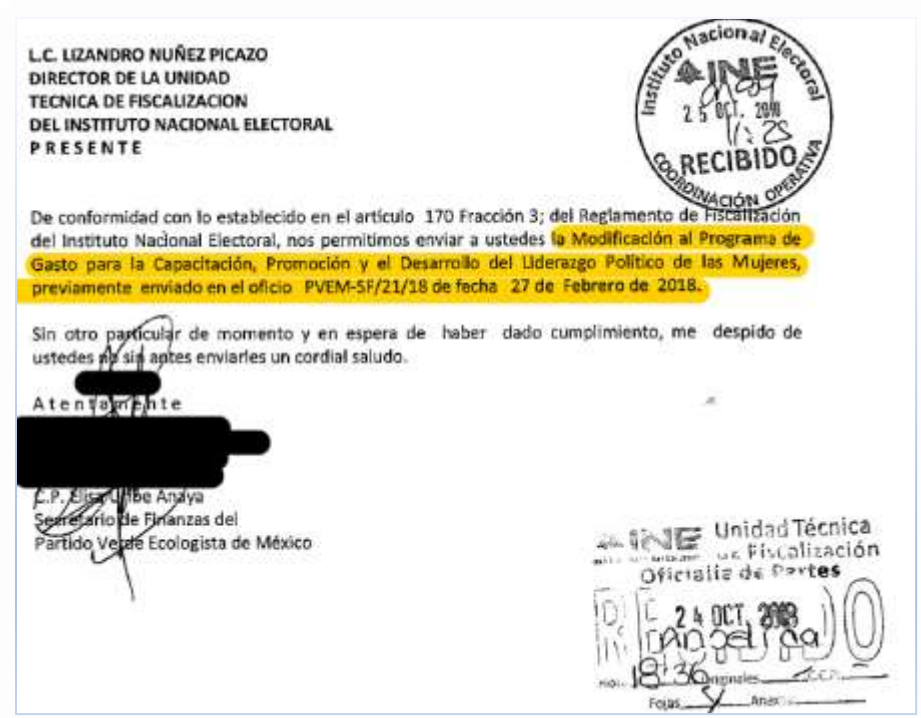

L.C. LIZANDRO NUÑEZ PICAZO
DIRECTOR DE LA UNIDAD
TECNICA DE FISCALIZACION
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Instituto Nacional Electoral INE 25 OCT. 2018 RECIBIDO COORDINACIÓN OPERATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 Fracción 3; del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, nos permitimos enviar a ustedes la Modificación al Programa de Gasto para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, previamente enviado en el oficio PVEM-SF/21/18 de fecha 27 de Febrero de 2018.

Sin otro particular de momento y en espera de haber dado cumplimiento, me despido de ustedes no sin antes enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

[redacted]

C.P. Elías Ulibe Anaya
Secretario de Finanzas del
Partido Verde Ecologista de México

INE Unidad Técnica de Fiscalización Oficialía de Partes
24 OCT. 2018
18:36 Originales ___ Copias ___
Fojas 5 Anexos ___

4) El **26 de octubre** y el **19 de diciembre de 2018**, se recibieron dos escritos con sendas modificaciones al programa de gasto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres del ejercicio fiscal 2018. La última fecha de aviso de modificación se observa en la captura siguiente:

INE Unidad Técnica de Fiscalización
Oficialía de Partes
RECIBIDO
19 DIC. 2018
18:40
ACUSE

SECRETARIA DE FINANZAS

No. Oficio: PVEM-SF/186/2018

ASUNTO. Alcance a los oficios PVEM-SF-157/18 y PVEM-SF/161/18 Modificación al PAT 2018, así como la Difusión y Divulgación del Material correspondiente.

Ciudad de México a 19 de Diciembre de 2018

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMINGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

En alcance al oficio **PVEM-SF/157/18**, en los cuales mi representada envió la modificación para llevar a cabo el **Programa de Gasto para el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres** correspondiente al ejercicio fiscal 2018, nos permitimos señalar a ustedes que la difusión y promoción del mismo se efectuó en diversas pantallas de autobuses, así como entre los militantes, simpatizantes y población en general.

Sin otro particular de momento me despido de ustedes, no sin antes enviarles un cordial saludo.

[redacted]

C.P. Elisa Uribe Anaya
Secretaria de Finanzas del
Comité Ejecutivo Nacional
del Partido Verde Ecologista de México

Llama la atención que, en este escrito, se observa que el partido informó que la difusión del programa del gasto para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se realizaría a través de **pantallas colocadas en autobuses**, así como entre los militantes, simpatizantes y población en general.

A partir de esta secuencia de modificaciones que realizó el Partido Verde Ecologista de México, se debe considerar que la normativa impone a los partidos políticos la obligación de programar, elaborar y ejecutar sus proyectos tomando como base lo establecido en los lineamientos para el gasto programado, esto es, integrar en el PAT las acciones que realizarán para el desarrollo de las actividades específicas con el recurso destinado para ello.

Debido a lo anterior, es relevante precisar que el PAT es el documento o herramienta que integra un conjunto de proyectos y actividades que los partidos políticos realizan, con el fin de **planear, programar y presupuestar** los recursos que se destinarán al gasto programado; el cual debe entregarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes[6].

De manera similar, es importante considerar que uno de los objetivos de la elaboración del PAT implica detectar problemáticas que serán atendidas mediante proyectos integrados por actividades ordenadas y encaminadas a un fin durante el año.

Al tomar en cuenta lo anterior, los partidos políticos deben integrar los proyectos del PAT de **Liderazgo político de las mujeres en los siguientes rubros:** Capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer; Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados; y Divulgación y difusión y **ejercerse durante el periodo para el que le fueron entregados; esto es, en el año calendario en que les fue ministrado**.[7]

En esa lógica, una primera conclusión a la que se arriba es que el sujeto incoado **no respetó el principio de anualidad** ya que, si bien presentó el PAT en octubre de 2017, lo cierto es que, durante el curso del año 2018 realizó diversas modificaciones, **lo que significa que para cuando informó el último cambio** -octubre de 2018- ya estaban en ejecución las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ello es de la mayor relevancia, debido a que el **principio de anualidad** es el parámetro que rige el ejercicio del gasto público, por lo que los partidos políticos sólo pueden utilizar los recursos públicos asignados durante el periodo para el que fueron presupuestados, que en este caso, era para el **ejercicio 2018**; con independencia de que el partido -amparado en la libre autodeterminación para la realización del PAT,- haya manifestado que los objetivos, el periodo de realización, las metas y el beneficio de la implementación del proyecto **debían de ejecutarse de manera secuencial**, ya que esa circunstancia **no lo eximía de tomar las medidas necesarias** para alcanzar las metas y el objetivo del mismo.

En consecuencia, se puede afirmar que el Partido Verde Ecologista de México **no cumplió** expresamente con el **principio de anualidad** y, por ende, tampoco se

[6] Artículo 170 del Reglamento de Fiscalización.
[7] Criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017.

cumplieron los objetivos del presupuesto etiquetado y su debida aplicación en el ejercicio correspondiente.

Por lo que, una vez realizado el estudio del PAT y su incumplimiento respecto del principio de anualidad, se analizará la documentación aportada por el partido en el Sistema Integral de Fiscalización, para la comprobación cuantitativa de las operaciones materia de análisis.

C. Análisis de material aportado para sustentar las operaciones

En este apartado, se analizará de manera pormenorizada, si los materiales que se reportaron en el SIF relacionados con los cursos de capacitación que supuestamente impartió el Partido Verde Ecologista de México, se armonizan con los requerimientos mínimos establecidos para el ejercicio del gasto programado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Como ya fue anotado, el partido registró en la póliza **PN/DR-170/10-2018** el gasto relacionado con 2 cursos de capacitación denominados **"*Equidad de Género*"** y **"*Marketing político*",** por un importe global de **$5,568,000.00** impartido presumiblemente por la Universidad en Ciencias de la Calidad (UNICICAL).

El detalle pormenorizado y análisis de cada documento que contiene la póliza mencionada se observa a continuación:

Póliza PN/DR-170/10-2018			
No	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
1	• 1_ANEXO A_COMPARATIVO DE CURSOS ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y CAPACITACION DE LAS MUJERES		Anexo realizado de las observaciones de los oficios de errores y omisiones en los rubros de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, muestra los usuarios y contraseñas de las personas capacitadas en actividades específicas y liderazgo político de la mujer, así como los anexos de los oficios de errores y omisiones en que fueron referidos las y los estudiantes, no obstante, no acredita la realización del curso, solo pone en evidencia que las mimas personas tomaron dos, tres o más cursos del partido.

Póliza PN/DR-170/10-2018			
No	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
2	• 2_ANEXO B - TASA DE DESERCION ANALISIS INEE		Documento sin firma, que explica el fenómeno de la deserción escolar del sistema educativo en sus niveles básico y media superior, con indicadores a nivel nacional, mismo que no es aplicable a un curso ni fue adaptado para tomar indicadores de la población objetivo y el motivo de la deserción especifica, es decir, toma conceptos generales de la deserción sin considerar el contenido a impartir mediante los cursos, el alumnado inscrito y/o al que van dirigidos los cursos, así como la finalidad de los mismos, sin poner en consideración que el curso está dirigido principalmente a mujeres y a su posicionamiento en el sistema democrático mexicano, que las personas inscritas tienen diversas ocupaciones y empleos, que mayormente son profesionistas.
3	• 3_CARTA INFORME DE DESERCION DE PARTICIPANTES EN CURSOS EN LINEA - EXPERIENCIA UNICICAL		Documento de UNICICAL sin rúbrica, con fecha de agosto de 2019, dirigida al Sujeto Obligado (PVEM) en el que se explica el término “deserción”. Dicho documento abona la explicación con la paráfrasis de conceptos de personas que, a consideración de UNICICAL, cuentan con experiencia en el análisis del fenómeno de la deserción, no obstante, no considera el público objetivo ni tiene indicadores específicos del curso realizado; es decir, tiene conceptos generales de deserción y propone una cifra sin contextualizar con la población objetivo del curso, ni con la finalidad del mismo, lo anterior toda vez que en un documento diverso adjunto en la misma póliza manifiesta que 605 personas inscritas son profesionistas y/o empleados de gobierno en sus diferentes niveles.
4	• 4_VIDEO PROMOCIONAL DIFUNDIDO EN PANTALLAS DE AUTOBUSES_ GASTO EN POLIZA PN_DR2_NOV18		Spot animado que tiene como objetivo la difusión de cursos, no obstante, no contiene, las fechas para tomar el curso, las fechas de inscripción y no proporciona datos adicionales para dudas o aclaraciones, si bien exhibe un correo electrónico, no se especifica la duración de los cursos, el tiempo de inscripción ni las vías para inscribirse.

Póliza PN/DR-170/10-2018			
No	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
5	• 5_2 CURSO MARKETING POLITICO		Documento de UNICICAL que contiene capturas de pantalla del curso y los bancos de preguntas que supuestamente se realizaron en cada módulo, en ese sentido, el conocimiento expuesto consiste en capturas de PowerPoint, con contenido en texto, teórico y simplificado; no muestran a detalle la impartición del curso, no muestran explícitamente la capacitación generada al alumnado, por el contrario, solo se observa contenido simplificado mismo que carece de evidencia en cuanto a la disposición del mismo en alguna plataforma digital y el impacto que tuvo en el alumnado.
6	• 6_TEMARIO 6 UNICICAL CURSO DE MARKETING POLITICO		Documento de UNICICAL, a una foja, que contiene el temario simplificado del curso Marketing político. El archivo no contiene evidencia de la impartición del curso, solo organiza el contenido del mismo.
7	• 7_CURRICULUM PONENTE		Curricula de Alfredo Salazar Olivera y de Rafael Emiliano Morales Franco, ponentes de curso.

Póliza PN/DR-170/10-2018			
No	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
8	• 8_1 CURSO EQUIDAD DE GENERO		Documento de UNICICAL que contiene capturas de pantalla del curso y los bancos de preguntas que supuestamente se realizaron en cada módulo. En ese sentido se recalca que las respuestas a cada evaluación por alumno, es un insumo que debía tener el partido político, toda vez que obligo al proveedor de entregar dichos resultados, máxime que con ellos brindaría la constancia de acreditación respectiva. En lo que respecta al contenido presentado, consiste en capturas de PowerPoint, con contenido en texto, teórico y simplificado, no muestran a detalle la impartición del curso, no muestran explícitamente la capacitación generada al alumnado, por el contrario, solo se observa contenido simplificado mismo que carece de evidencia en cuanto a la disposición del mismo en alguna plataforma digital.
9	• 9_CURRICULUM PONENTES		Curricula de Verónica Valdivia Alfaro, Aureola del Sol Castillo Peralta, Araceli Vázquez Alarcón, Gretel Eunice Castorena Escalera, ponentes de curso.
10	• 10_ACCESO AL CURSO EG		Documento que presenta la guía de acceso al curso, no obstante, en el cuerpo del mismo documento una parte está dirigida a la autoridad electoral y no al alumnado.

Póliza PN/DR-170/10-2018			
No	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
11	• 11_TEMARIO 5 UNICICAL CURSO DE EQUIDAD DE GENERO		Documento de UNICICAL, a una foja, que contiene el temario simplificado del curso Marketing político. Documento que no contiene evidencia de la impartición del curso, solo muestra la organización del contenido de este
12	• 12_CURRICULUM UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE CALIDAD		Curricula empresarial de UNICICAL con un listado de clientes.
13	• 13_Mujer 3-3 abce5814-9f70-41c7-a4d7-5ddd721c5d3b		Factura emitida el 03/12/2018, por la cantidad de $ 1,856,000.00, respecto de un pago parcial de los cursos “Equidad de género” y “Marketing Político”.

Póliza PN/DR-170/10-2018			
No	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
14	• 14_Mujer 1-3 bd8d4d16-030e-46cd-a3ae-12675d4e5499		Factura emitida el 12/11/2018, por la cantidad de $ 1,856,000.00, respecto de un pago parcial de los cursos "Equidad de género" y "Marketing Político".
15	• 15_Mujer 2-3 48ae1278-3ceb-4d9d-9f0b-51571d593474		Factura emitida el 15/11/2018, por la cantidad de $ 1,856,000.00, respecto de un pago parcial de los cursos "Equidad de género" y "Marketing Político".
16	• 16_sin_efecto _abce5814-9f70-41c7-a4d7-5ddd721c5d3b		Factura emitida el 03/12/2018, por la cantidad de $ 1,856,000.00, respecto de un pago parcial de los cursos "Equidad de género" y "Marketing Político". Identificada sin efecto pues es exactamente la misma que la marcada en el número 13

Póliza PN/DR-170/10-2018			
No	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
17	• 17_sin_efecto_bd8d4d16-030e-46cd-a3ae-12675d4e5499		Factura emitida el 12/11/2018, por la cantidad de $ 1,856,000.00, respecto de un pago parcial de los cursos "Equidad de género" y "Marketing Político". Identificada sin efecto pues es exactamente la misma que la marcada en el número 14
18	• 18_sin_efecto_bd8d4d16-030e-46cd-a3ae-12675d4e5499		Factura emitida el 12/11/2018, por la cantidad de $ 1,856,000.00, respecto de un pago parcial de los cursos "Equidad de género" y "Marketing Político". Identificada sin efecto pues es exactamente la misma que la marcada en el número 14
19	• 19_Mujer 1-3 bd8d4d16-030e-46cd-a3ae-12675d4e5499		Archivo XML de la factura identificada con 14
20	• 20_Mujer 3-3 abce5814-9f70-41c7-a4d7-5ddd721c5d3b		Archivo XML de la factura identificada con 13

Póliza PN/DR-170/10-2018			
No	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
21	• 21_Mujer 2-3 48ae1278-3ceb-4d9d-9f0b-51571d593474		Archivo XML de la factura identificada con 15
22	• 22_bd8d4d16-030e-46cd-a3ae-12675d4e5499		Archivo XML de las facturas identificadas con 14, 17 y 18
23	• 23_ADENDA LPM 2_UNICICAL		Adenda firmada el 08 de junio de 2019 que modifica el contrato primigenio respecto de las licencias, es decir, se extiende el uso de las licencias hasta el 15 de septiembre de 2019; no obstante, el uso de las licencias 6 meses después a que terminara el curso en 2018, no estaba prevista en el PAT que informó el partido político. En esas circunstancias, que el partido no haya dado seguimiento a la conclusión de los cursos, evidencia una incongruencia entre el PAT y la adenda presentada, específicamente en las fechas de aplicación.
24	• 24_CONTRATO UNIVERSIDAD-MUJER		Contrato primigenio celebrado entre UNICICAL y el sujeto obligado, en el mismo se especifican el número de licencias, el periodo de aplicación del curso, la obligación de entregar una constancia a cada ciudadano que tome el curso, así como a realizar evaluaciones y proporcionar los resultados de cada alumno al sujeto obligado. La vigencia del contrato es hasta el 31/12/2018.

Póliza PN/DR-170/10-2018			
No	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
25	• 25_INFORME DE ANALISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS CPDLPM AL MOMENTO_UNICICAL		Informe que en el que se aplican indicadores de resultados, no obstante, no tiene rango de aplicación, es decir, no toma en cuenta el periodo temporal en que debió realizarse la aplicación de dichos indicadores, no obstante, a pesar de ser presentado en 2019 pone en evidencia la falta de personas que concluyeron el curso.
26	• 26_REG LISTADOS A MANO_SCANEO COMITES		Escaneos de los registros realizados a mano de algunos comités del PVEM, de los diversos documentos presentados por el propio sujeto obligado en esta póliza se tienen registros en al menos 26 entidades federativas y los escaneos aportados únicamente corresponden a 9 estados
27	• 27_TOTAL SOLICITUDES REGISTRO CURSO EQUIDAD DE GENERO CPDLPM 2018		Documento que muestra los datos de registro de 400 personas al curso Equidad de Género, de diversas entidades federativas.
28	• 28_TOTAL SOLICITUDES REGISTRO CURSO MARKETING POLITICO CPDLPM 2018		Documento que muestra los datos de registro de 400 personas al curso Marketing Político, de diversas entidades federativas.

Póliza PN/DR-170/10-2018			
No	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
29	• 29_CONSTANCIAS CURSO MARKETING POLITICO - CPDLP MUJER		Archivo con 306 constancias dirigidas a las supuestas estudiantes del curso Marketing Político, todas con fecha de conclusión en 2018, manifestando que se realizó el curso durante los meses de octubre, noviembre y diciembre. No obstante, en junio de 2019 mediante adenda supuestamente se puso a disposición de las participantes la plataforma para terminar el curso. En ese sentido es dable recalcar que la falta de conclusión en 2018 fue observada en el oficio de errores y emisiones, sin que el sujeto mencionara qué estudiantes concluyeron en 2019, por lo que si dichos registros fueren de 2018 no se hubiese observado la falta de conclusión de las participantes. Ahí radica la incongruencia.
30	• 30_CONSTANCIAS CURSO EQUIDAD DE GENERO - CPDLP MUJER_OK		Archivo con 206 constancias dirigidas a las supuestas estudiantes del curso Equidad de Género, todas con fecha de conclusión en 2018, manifestando que se realizó el curso durante los meses de octubre, noviembre y diciembre. No obstante, en junio de 2019 mediante adenda supuestamente se puso a disposición de las participantes la plataforma para terminar el curso. En ese sentido es dable recalcar que la falta de conclusión en 2018 fue observada en el oficio de errores y emisiones, sin que el sujeto mencionara qué estudiantes concluyeron en 2019, por lo que si dichos registros fueren de 2018 no se hubiese observado la falta de conclusión de las participantes. Ahí radica la incongruencia.
31	• 31_1_LICENCIAS ASIGNADAS CURSO EQUIDAD DE GENERO CPDLPM 2018		Documento que muestra las 400 licencias asignadas del curso correspondiente a cada registro.
32	• 32_2_LICENCIAS ASIGNADAS CURSO MARKETING POLITICO CPDLPM 2018		Documento que muestra las 400 licencias asignadas del curso correspondiente a cada registro.

Póliza PN/DR-170/10-2018			
No	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
33	• 33_CONVOCATORIA PARA COMITES PVEM 2018		Convocatoria del CEN del sujeto obligado de fecha 18 de octubre que muestra como requisito al Comité Estatal la siguiente leyenda: *"Tener presente inicio y fin de cada curso, para los registros"* en ese sentido las fechas de la convocatoria coinciden con las del PAT.
34	• 34_CURRICULUM DE UNIVERSIDADEs		Curricula de las personas morales que consideró y de los cuales selecciono el sujeto obligado al proveedor respectivo para la realización de los cursos.
35	• 35_RESOLUCION DEL PROCESO DE SELECCION PAT 2018		Documento sin fecha que contiene los criterios de selección del sujeto obligado para contratar a las personas morales que realizaron los cursos.

Ahora bien, analizando el curso denominado ***Marketing Político*** se advierte lo siguiente:

En principio, lo que debe resaltarse es el hecho que la información del citado curso está contenida en una presentación en PowerPoint, aunque en diversas diapositivas solamente aparece una palabra, una oración o una frase, sin otros datos que permitan identificar cuál es el contexto o la prospectiva que pretenden explicar estas frases.

Algunos ejemplos de estas diapositivas se muestran a continuación:

Ejemplos de diapositivas con una palabra, título o con imágenes sin información adicional
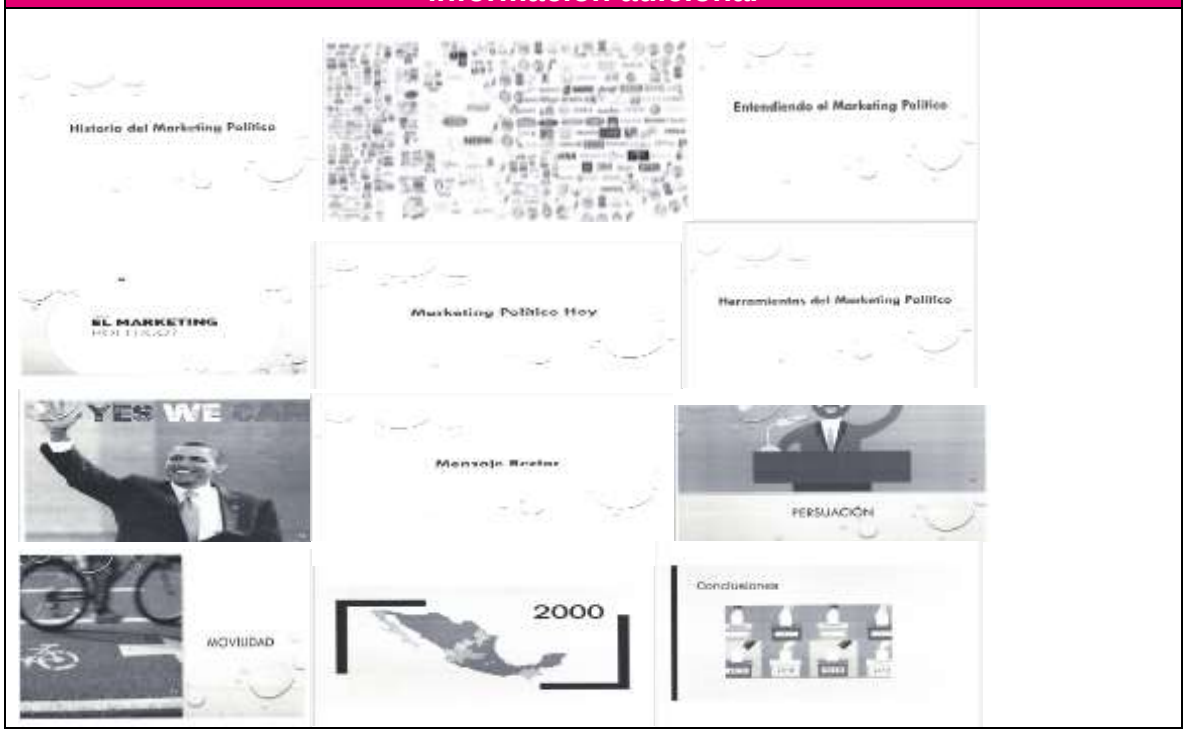

Por otro lado, respecto de las **36 diapositivas** restantes, el contenido de cada una de ellas se explica en el cuadro esquemático siguiente:

Curso Marketing Político	Contenido	Visualización
Modulo 1 introducción al marketing político	Desarrolla la idea de marketing, sus tipos y una breve historia del marketing.	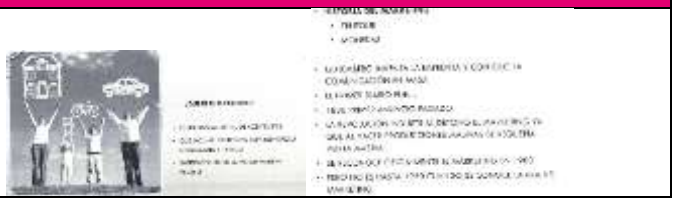

Curso Marketing Político	Contenido	Visualización
	Introduce la idea de marketing político. Desarrollado en 15 diapositivas con información efectiva	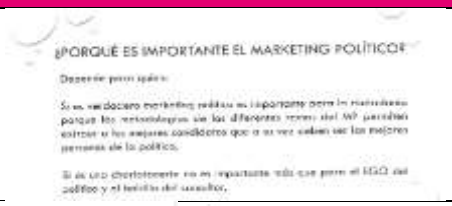
Modulo 2 Elementos fundamentales del marketing político	Comunicación política, principios, persuasión ideológica, definición de mensaje Desarrollado en 13 diapositivas con información efectiva.	
Modulo 3 Estrategia de campaña	Territorio, comunicación política, spots televisivos. Desarrollado en 6 diapositivas con información efectiva.	
Modulo 4 Marketing político 360º	Ideas de comunicación, investigación de proceso electoral, marketing y medios de comunicación. Casos prácticos. Definición de campañas de aire, de tierra y redes. Desarrollado en 12 diapositivas con información efectiva.	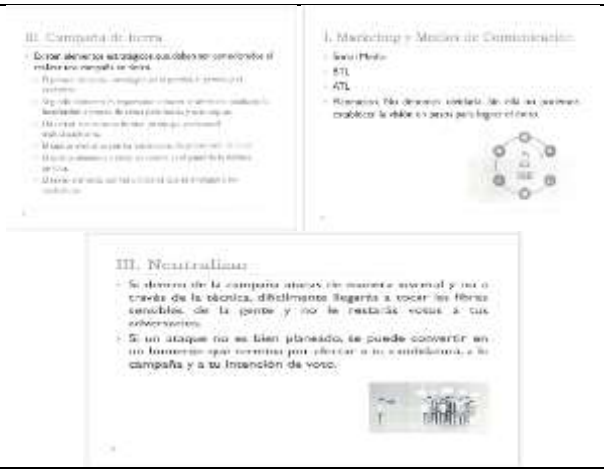

Respecto del curso denominado ***"Equidad de Género"*** se precisa lo siguiente:

Se trata de una presentación en PowerPoint con información que contiene textos e imágenes que abordan brevemente **conceptos básicos** de equidad, el voto femenino en México y el mundo, así como la violencia política por razón de género.

El análisis de estas diapositivas se ilustra en el cuadro esquemático siguiente:

Curso Equidad de Género	Contenido	Visualización
Conceptos básicos para entender la equidad.	Conceptos básicos de género, identidad de género, estereotipos de género y perspectiva de género. Se desarrolla en 17 diapositivas.	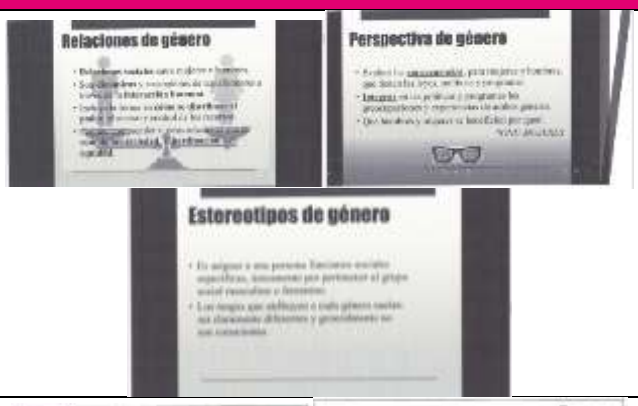
Voto Femenino en México y el Mundo	Voto femenino Características para el camino faltante (comunicación, liderazgo, negociación, toma de decisiones). Mitos de mujeres candidatas. Desarrollado en 40 diapositivas.	

Curso Equidad de Género	Contenido	Visualización
Violencia Política de Género	Perspectiva de Género. Violencia de Género. Violencia Política contra las Mujeres. Se desarrolla en 24 diapositivas.	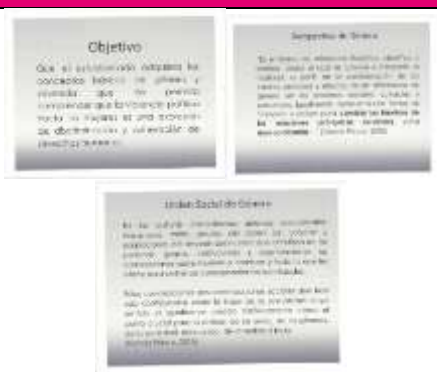
Organismos y Herramientas de Apoyo a las Mujeres	Historia, feminismo, justicia y desigualdad, historia del feminismo, historia humana y de las mujeres. Se desarrolla en 23 diapositivas	

Por otra parte, el partido registró en el SIF la póliza **PN/DR-171/10-2018** para justificar el gasto relacionado con el seminario "***Negociación, manejo de conflictos y liderazgo*"** por un importe global de **$5,800,000.00** impartido presumiblemente por ONLINE INNOVA CALIDAD SC.

Del análisis pormenorizado de cada documento que contiene la póliza referida, se obtiene lo siguiente:

Póliza PN/DR-171/10-2018			
No.	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
1	• 1_EXPERIENCIA DE UNIVERSIDAD INNOVA CALIDAD EN TEMA DE DESERCION ESCOLAR DE CURSOS EN LINEA		Documento de INNOVA CALIDAD, con fecha 22 de agosto de 2019, dirigida al Sujeto Obligado (PVEM) en el que justifica la deserción con aspectos generales sin citar fuentes de información o contextualizarlo al grupo objetivo, manifiesta la falta de interés por el tema de las participantes, falta de hábitos de estudio, entre otros términos generales, sin considerar el grupo objetivo y los hábitos específicos del grupo de participantes del curso.
2	• 2_ANEXO A_COMPARATIVO DE CURSOS ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y CAPACITACION DE LAS MUJERES		Anexo realizado de las observaciones de los oficios de errores y omisiones en los rubros de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, muestra los usuarios y contraseñas de las personas capacitadas en actividades específicas y liderazgo político de la mujer, así como los anexos de los oficios de errores y omisiones en que fueron referidos las y los estudiantes, no obstante, no acredita la realización del curso, solo pone en evidencia que las mismas personas tomaron dos, tres o más cursos del partido.
3	• 3_ANEXO B - TASA DE DESERCION ANALISIS INEE		Documento sin firma, que explica la deserción escolar del sistema educativo en sus niveles básico y media superior, con indicadores a nivel nacional, mismo que no es aplicable a un curso ni fue adaptado para tomar indicadores de la población objetivo y el motivo de la deserción especifica, es decir, toma conceptos generales de la deserción sin considerar el contenido de los cursos, el alumnado inscrito y/o al que van dirigidos los cursos, así como la finalidad de los mismos, sin poner en consideración que el curso está dirigido principalmente a mujeres y a su posicionamiento en el sistema democrático mexicano, que las personas inscritas tienen diversas ocupaciones y empleos, que mayormente son profesionistas.

Póliza PN/DR-171/10-2018			
No.	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
4	• 4_VIDEO PROMOCIONAL DIFUNDIDO EN PANTALLAS DE AUTOBUSES_ GASTO EN POLIZA PN_DR2_NOV18		Spot animado que tiene como objetivo la difusión de cursos, no obstante, no contiene, las fechas para tomar el curso, las fechas de inscripción y no proporciona datos adicionales para dudas o aclaraciones, si bien exhibe un correo electrónico, no se especifica la duración de los cursos, el tiempo de inscripción ni las vías para inscribirse.
5	• 5_1 SEMINARIO NEGOCIACION MANEJO DE CONFLICTO Y LIDERAZGO		Documento que contiene capturas de pantalla del curso con la disponibilidad del contenido en línea, no obstante, la fecha de publicación del contenido corresponde al ejercicio 2019, el seminario se basó en videos y actividades que se debieron llevar a cabo con la observación y análisis de videos, pero no se adjunta contenido teórico que abunde el tema de estudio. la evidencia que presentó el sujeto obligado respecto a las capturas de pantalla del seminario que contrato con INNOVA, corresponden al ejercicio 2019.
6	• 6_Curriculum Innova		Curricula empresarial de INNOVA CALIDAD con un listado de clientes.

Póliza PN/DR-171/10-2018			
No.	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
7	• 7_CURRICULUM PONENTE		Curricula de José Antonio González Múñoz ponente, quien a su vez, es representante legal de la persona moral INNOVA CALIDAD, S.C..
8	• 8_ICA040218630FFE3		Factura de fecha 15/11/2023, por la cantidad de $ 1,933,333.34, respecto de un pago parcial del *"SEMINARIO NEGOCIACION MANEJO DE CONFLICTO Y LIDERAZGO"*
9	• 9_ICA040218630FFE6		Factura de fecha 03/12/2023, por la cantidad de $ 1,933,333.34, respecto de un pago parcial del *"SEMINARIO NEGOCIACION MANEJO DE CONFLICTO Y LIDERAZGO"*
10	• 10_ICA040218630FFE1		Factura de fecha 12/11/2023, por la cantidad de $ 1,933,333.34, respecto de un pago parcial del *"SEMINARIO NEGOCIACION MANEJO DE CONFLICTO Y LIDERAZGO"*

Póliza PN/DR-171/10-2018			
No.	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
11	• 11_ICA040218630FFE6		Archivo XML de la factura identificada con 9
12	• 12_ICA040218630FFE3		Archivo XML de la factura identificada con 8
13	• 13_ICA040218630FFE1		Archivo XML de la factura identificada con 10

Póliza PN/DR-171/10-2018			
No.	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
14	• 14_ADENDA PVEM INNOVA LPM 1		Adenda firmada el 8/06/2019 que modifica el contrato primigenio respecto de las licencias, es decir, se extiende el uso de las licencias hasta el 15 de septiembre de 2019; no obstante, el uso de las licencias 6 meses después a que terminara el curso en 2018, no estaba prevista en el PAT que informó el partido político. En esas circunstancias, que el partido no haya dado seguimiento a la conclusión de los cursos, muestra una incongruencia entre el PAT y la adenda presentada, específicamente en las fechas de aplicación.
15	• 15_CONTRATO INNOVA CALIDAD-MUJER		Contrato primigenio celebrado entre INNOVA CALIDAD y el sujeto obligado, en el mismo, se especifican el número de licencias, el periodo de aplicación del curso, la obligación de entregar una constancia a cada ciudadano que tome el curso, así como a realizar evaluaciones y proporcionar los resultados de cada alumno al sujeto obligado. La vigencia del contrato es hasta el 31/12/20218

Póliza PN/DR-171/10-2018			
No.	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
16	• 16_INFORME DE ANALISIS DE RESULTADOS INNOVA CALIDAD_AL MOMENTO		Informe donde se aplican los indicadores de resultados, no obstante, no tiene rango temporal de aplicación, es decir, no toma en cuenta el periodo en que debió realizarse dichos indicadores, no obstante, a pesar de ser presentado en 2019 pone en evidencia la falta de personas que no concluyeron el curso.
17	• 17_REG LISTADOS A MANO_SCANEO COMITES		Escaneos de los registros realizados a mano de algunos comités del PVEM, de los diversos documentos presentados por el propio sujeto obligado en esta póliza se tienen registros en al menos 26 entidades federativas y los escaneos muestran únicamente el registro realizado en 9 estados.
18	• 18_TOTAL SOLICITUDES REGISTRO SEMINARIO DE NEGOCIACION CPDLPM 2018		Documento que muestra los datos de registro de 500 personas al curso Seminario Negociación Manejo de Conflicto y Liderazgo, de diversas entidades federativas

Póliza PN/DR-171/10-2018			
No.	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
19	• 19_CONTANCIAS SEMINARIO PROGRAMA DE NEGOCIACION MANEJO DE CONFLICTOS Y LIDERAZGO		Archivo con 391 constancias dirigidas a las supuestas estudiantes del curso Programa de Negociación Manejo de Conflicto y Liderazgo, todas con fecha de conclusión en 2018, manifestando que se realizó el curso durante los meses de octubre, noviembre y diciembre. No obstante, en junio de 2019 mediante adenda supuestamente se puso a disposición de las participantes la plataforma para terminar el curso. En ese sentido es dable recalcar que la falta de conclusión en 2018 fue observada en el oficio de errores y emisiones, sin que el sujeto mencionara que estudiantes concluyeron en 2019, por lo que si dichos registros fueren de 2018 no se hubiese observado la falta de conclusión de las participantes. Ahí radica la incongruencia. Maxime que las constancias fueron emitidas como un PROGRAMA y no como un SEMINARIO.
20	• 20_3_LICENCIAS ASIGNADAS SEMINARIO DE NEGOCIACION CPDLPM 2018		Documento que muestra las 500 licencias asignadas del curso correspondiente a cada registro
21	• 21_CONVOCATORIA PARA COMITES PVEM 2018		Convocatoria del CEN del sujeto obligado de fecha 18 de octubre que muestra como requisito al Comité Estatal la siguiente leyenda: *"Tener presente inicio y fin de cada curso, para los registros"* las fechas de la convocatoria coinciden con las del PAT.

Póliza PN/DR-171/10-2018			
No.	**Evidencia Adjunta**	**Muestra**	**Análisis de documentación**
22	• 22_CURRICULUM DE UNIVERSIDADEs		Curricula de las personas morales que consideró y de los cuales selecciono el sujeto obligado a la moral respectiva para la realización de los cursos.
23	• 23_RESOLUCION DEL PROCESO DE SELECCIÓN PAT 2018		Documento sin fecha que contiene los criterios de selección del sujeto obligado para contratar a la persona moral que realizó el seminario.

En ese sentido, por cuanto hace al contenido del seminario denominado ***Negociación, manejo de conflictos y liderazgo***, la información se ilustra en el cuadro esquemático siguiente:

Seminario	Contenido	Visualización
Seminario de Negociación, manejo de conflicto y liderazgo	Se desconoce el contenido teórico, toda vez que corresponde a capturas de pantalla de audio y video, y de igual manera se muestran capturas de la plataforma, por cuanto hace a las evaluaciones.	

Tal y como se aprecia en los cuadros antes insertados, la información proporcionada para verificar la correcta aplicación del recurso en los cursos objeto de investigación, por su propia naturaleza cuentan con limitaciones en la forma en que esta autoridad puede corroborar la forma y alcance en que se diseñaron los cursos y seminarios materia de análisis.

Ahora bien, con la finalidad de confirmar que en su caso, el servicio supuestamente contratado era acorde a las necesidades establecidas para el ejercicio del gasto programado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, se solicitó tanto al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como al Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (CIEG), para que entre otras cosas, proporcionen una opinión profesional sobre los requisitos y características de aplicación que deben presentar los programas educativos encaminados a desarrollar habilidades cognitivas y que permitan el desarrollo y posicionamiento de la mujer en el ámbito político.

En respuesta[8], **INMUJERES** refirió lo siguiente:

[8] Debe decirse que la información y documentación remitida por las instituciones mencionadas, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad correspondiente en ejercicio de sus funciones.

- Es indispensable que toda propuesta formativa cuyo propósito sea el "desarrollo o posicionamiento de la mujer" se base en un diagnóstico de necesidades de la población meta que permita identificar aquellos temas y aspectos culturales que son necesarios trabajar para remover percepciones, prejuicios, conductas y actitudes basados en estereotipos tradicionales de género que obstaculicen la construcción de visiones de cambio y transformación.
- La estructura de dichos cursos debe articular la perspectiva de género con los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad.
- Es importante cuidar que se use un lenguaje incluyente y no sexista tanto en los contenidos como por parte de las personas responsables de la impartición.
- Se requiere que los cursos, desde su diseño, **cuenten con elementos de actualidad sobre las desigualdades y la discriminación que afecta el ejercicio de los derechos de las mujeres.**
- Específicamente sobre la participación política es importante que dentro de los contenidos se aborde las recientes reformas en **paridad y participación y representación política de las mujeres**, las obligaciones que les resulta a cada autoridad o institución para garantizar los derechos políticos electorales de las mujeres y respecto a casos de violencia política por razón de género.
- Respecto a las circunstancias de suministro, si se tratase de cursos en línea se recomienda modalidades cuya inscripción sea de fácil acceso y su navegación sea intuitiva, visible y clara permitiendo el desplazamiento por los temas, unidades o módulos con facilidad.
- Los **contenidos deben ser abordados de forma dinámica mediante actividades, videos e interactividades que estimulen su comprensión** y se propicie la aplicación de las nociones o conceptos trabajados a su quehacer cotidiano.

Por otro lado, al formular su respuesta el **CIEG** informó que debido a la complejidad y el tiempo que involucra un análisis como el solicitado, así como por la índole de la información proporcionada, **le resultaba imposible a la institución contestar de manera adecuada a la solicitud.**

En la misma tesitura, se solicitó la colaboración de la Coordinación Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que realizara un análisis cualitativo de la información relacionada con los cursos y seminarios que supuestamente impartió el PVEM.

En su respuesta[9], la citada Coordinación Operativa realizó el análisis solicitado que se sintetiza en el cuadro siguiente:

Nombre del curso	Contenido temático	Análisis cualitativo
Equidad de Género	Módulo 1: Conceptos básicos para entender la equidad de género Módulo 2: Voto femenino en México y el mundo Módulo 3: Violencia política de género Módulo 4: Organismos y herramientas de apoyo a las mujeres	El objetivo del curso es que las alumnas comprendan en qué consiste y cómo contribuir con el desarrollo de políticas y medidas para prevenir y erradicar las diferencias de género, buscando con ello impulsar la participación de la mujer en la vida democrática del país. En particular se abordan temas sobre la situación nacional y mundial que guarda el ejercicio de sus derechos, problemáticas y avances de su participación política. En este sentido, el contenido teórico del curso pretende mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomentan los liderazgos políticos y el empoderamiento de las mujeres, lo cual está alineado con el artículo **177, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización**.
Marketing Político	Módulo 1: Introducción al Marketing Político Módulo 2: Elementos fundamentales del Marketing Político Módulo 3: Estrategia de campaña Módulo 4: Marketing Político 360°	El objetivo del curso es dotar a las alumnas de estrategias prácticas, metodológicas y creativas de planeación, formulación y puesta en marcha de una participación en la vida democrática y política del país. Se abordan temas orientados a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político y la participación en los procesos de toma de decisiones. En este sentido, el contenido teórico del curso pretende mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomentan los liderazgos políticos y el empoderamiento de las mujeres, lo cual cumple con lo establecido en el artículo **177, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización**.
Seminario de Negociación, Manejo de Conflicto y Liderazgo	Módulo 1: Creencias Módulo 2: Nodos Mentales Módulo 3: Relaciones humanas y brújula emocional Módulo 4: Autoestima Módulo 5: Liderazgo Módulo 6: Negociación Módulo 7: Manejo de conflictos	El material proporcionado consiste en capturas de pantalla de audio y video que **impiden conocer con precisión el contenido teórico desarrollado**, por lo que su análisis cualitativo se realizó sobre la apreciación de las imágenes plasmadas y del material proporcionado. Bajo esta perspectiva, se aprecian temas de inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres y orientados a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político. En este sentido, se puede valorar que el curso pretende mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomentan los liderazgos políticos y el empoderamiento

[9] Debe decirse que la información y documentación remitida por la Coordinación Operativa, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad correspondiente en ejercicio de sus funciones.

Nombre del curso	Contenido temático	Análisis cualitativo
		de las mujeres, lo cual está alienado con el artículo **177, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.**

Del examen comparativo a estas opiniones, se concluye que **no existe** coincidencia en ellas, básicamente porque la información proporcionada por el partido era limitada para conocer tanto el alcance, como la forma en la que se diseñaron los cursos y seminarios que nos ocupan, es decir, la información y documentación proporcionada por el sujeto incoado resultó insuficiente para determinar los objetivos y alcances de los cursos investigados.

Sin embargo, en aras de privilegiar el **principio de exhaustividad** y obtener mayores elementos que permitieran verificar la correcta aplicación de los recursos, la indagatoria se dirigió a investigar las plataformas en la que supuestamente fueron impartidos dichos cursos y seminarios, verificando su acceso a través de las URL que fueron proporcionadas para tal efecto.

Así, respecto de los cursos "*Equidad de Género*" y "*Marketing político*", tras hacer la consulta correspondiente se advirtió **que no estaban disponibles** o fueron posiblemente eliminados para el año 2020, por lo que no se pudo acceder a la página web.

Por cuanto hace al seminario "*Negociación, manejo de conflictos y liderazgo*" el hipervínculo solicitaba un usuario y contraseña para permitir el ingreso, y si bien el Partido Verde Ecologista de México proporcionó las claves correspondientes, **no se pudo accesar a la plataforma**, por lo que fue materialmente imposible visualizar la información del mencionado seminario.

Lo anterior cobra especial relevancia, pues era necesario corroborar la existencia de los cursos impartidos en las plataformas digitales, para con ello tener certeza de que efectivamente se difundieron en los medios informáticos que reportó el sujeto obligado durante el periodo programado del ejercicio 2018.

Atendiendo a lo anterior y del estudio detallado del contenido del curso, se destaca lo siguiente:

El instituto político presentó la información de los cursos "*Equidad de Género*" y "*Marketing político"* en formatos de PowerPoint, **pero no aportó** otro tipo de evidencia que permitiera corroborar que la información estuvo a disposición del alumnado en la plataforma donde se ejecutó el curso.

El formato del seminario *Negociación, manejo de conflictos y liderazgo*", únicamente refería capturas de pantalla de la plataforma **sin presentar contenido teórico**, es decir, no existió un sustento cualitativo que pudiera acreditar que el seminario efectivamente estaba dirigido a la capacitación y empoderamiento de las mujeres.

Más aun, de la evidencia presentada por el sujeto a investigar respecto de las capturas de pantalla del seminario, debe decirse que éstas corresponden **al año 2019**, como se observa a continuación:

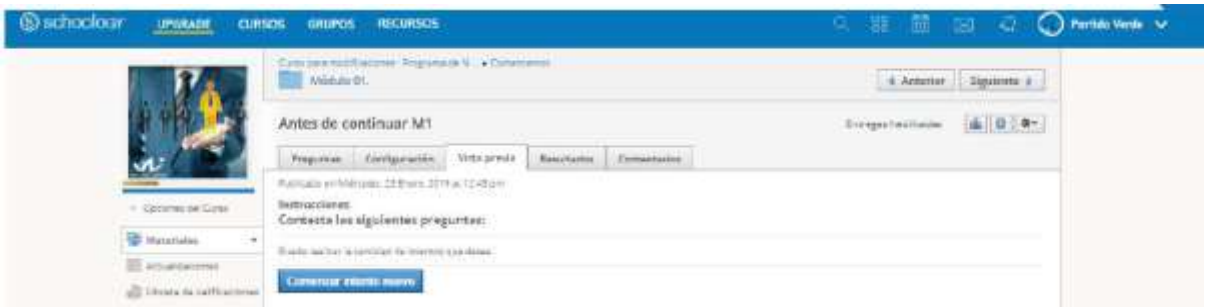

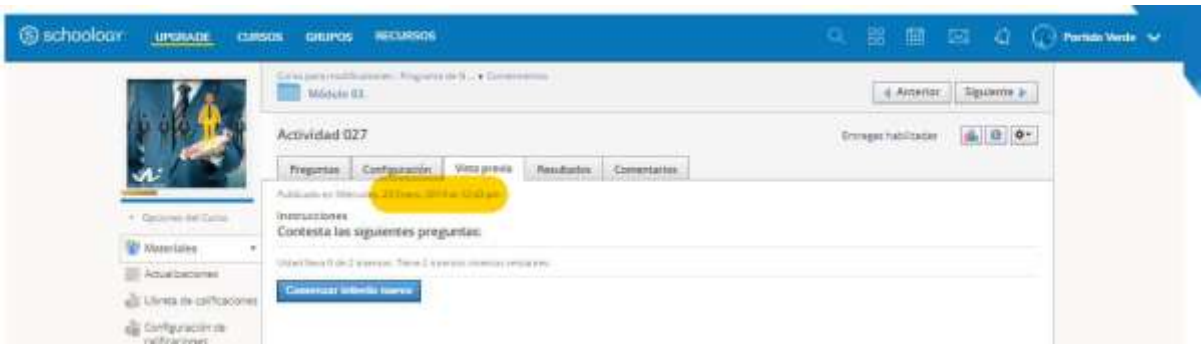

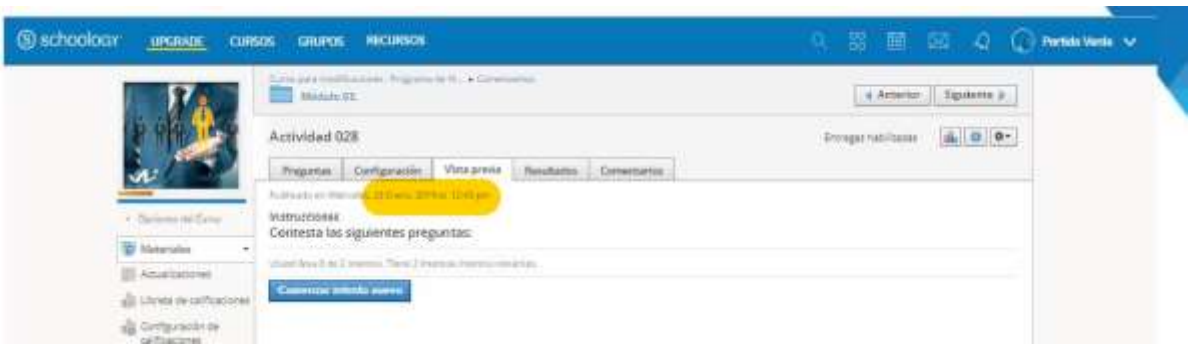

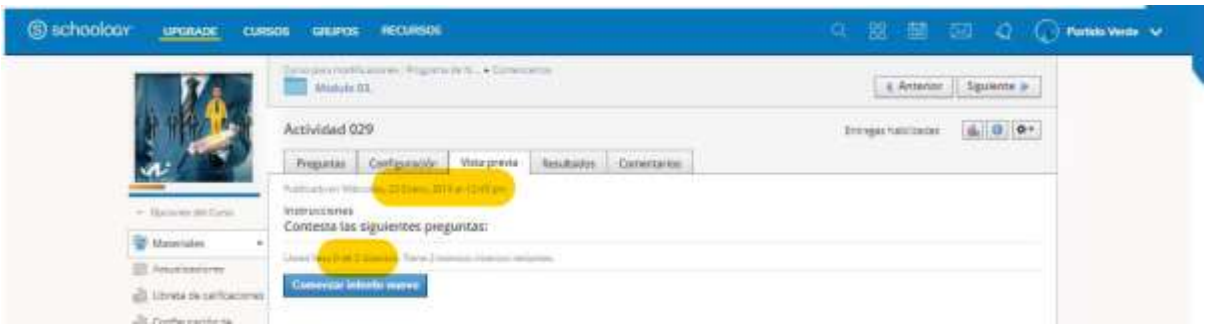

Esta evidencia, refuerza el planteamiento en el sentido de que el sujeto incoado no respetó el principio de anualidad puesto que realizó la publicación del seminario en el **año 2019** y no, en el ejercicio 2018, que era en el que se tenían que realizar las actividades encaminadas al desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

A partir de lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que los cursos y el seminario que el partido político incoado reportó para justificar el gasto para la comprobación del financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **carecen de los elementos cualitativos** para demostrar que encuadran en los mecanismos de capacitación o divulgación propios del gasto programado.

Es decir, de los insumos aportados por el partido **no se advierte** que éstos hayan sido elaborados con otros elementos cualitativos que pudieran estar alineados con los fines y temáticas sobre las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, máxime que **ni los cursos, ni el seminario pudieron verificarse** en las plataformas digitales donde supuestamente estuvieron alojados.

Por tanto, una **segunda conclusión** a la que se puede arribar es que el sujeto obligado incoado **incumplió expresamente** con su obligación de presentar la

documentación idónea que permitiera acreditar el grado de cumplimiento, impacto y resultados obtenidos respecto de los objetivos metas e indicadores que refirió en el PAT relacionado con el gasto para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, ello a partir del contenido de la información aportada en formatos de PowerPoint, así como de la falta de evidencia para demostrar que los cursos y el seminario estuvieron alojados en las plataformas digitales en donde supuestamente podían consultarse.

D. Análisis sobre la capacidad técnica y de infraestructura de las empresas UNICICAL e Innova Calidad S.C.

Una vez examinado el contenido del material que el PVEM aportó para justificar el gasto que reportó en el SIF por un monto de **$11,868,000.00**, ahora corresponde analizar si las empresas contratadas por el partido político contaban con la infraestructura, el reconocimiento oficial y la capacidad técnica para realizar los cursos y el seminario que supuestamente impartieron para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En principio, es conveniente explicar el alcance de la documentación presentada por el sujeto incoado respecto de la expertiz y capacidad técnica que tenían la **Universidad en Ciencias de la Calidad** (por sus siglas UNICICAL) y la empresa **Innova Calidad S.C.,** lo que servirá como punto de partida para acreditar si efectivamente dichas empresas contaban con los recursos humanos, técnicos y educativos para implementar los cursos y el seminario que se analizan en el presente asunto.

El partido incoado mencionó que la justificación para la contratación de los proveedores se debía a que contaban con las certificaciones, experiencia y los procedimientos necesarios para la impartición de los cursos y del seminario en comento.

En opinión del partido político, la empresa **Innova Calidad S.C**. era una institución educativa que implementa servicios de capacitación a personal empresarial, como desarrolladora de aplicaciones para la alineación del trabajo, como una institución que brinda asesoría y alineación organizacional basados en procesos de administración de capital emocional y con una preparatoria virtual que utiliza plataformas virtuales en e-learning.

Por otro lado, el Partido Verde Ecologista de México refirió que **UNICICAL** se presentó como una institución de formación integral y de asistencia técnica para el

desarrollo de Sistemas de Gestión y que por más de 18 años llevó a cabo para la capacitación de más de 62,000 personas y la formación de más de 7,000 auditores.

Según las cartas credenciales de UNICICAL, el nivel de formación que fomenta en eventos de capacitación permite al participante obtener habilidades para implantar las normas ISO 9001, ISO 14001, así como de otros sistemas de gestión que permitan certificar a las organizaciones en conformidad con normas nacionales e internacionales, además de difundir la cultura de la calidad a través de carreras, diplomados, seminarios, conferencias, talleres y cursos.

Paralelamente, los propios proveedores manifestaron ser instituciones de calidad, de alto desempeño profesional y académico, que contaban con los elementos y personal necesario para el desarrollo e implementación de los servicios de capacitación y que se realizaron los requerimientos de información exigidos por las autoridades educativas de diferentes entidades federativas, para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

A partir de estas consideraciones, la autoridad sustanciadora realizó diversas diligencias con la finalidad de corroborar y verificar si lo expresado por el partido y los proveedores se apegaba a la realidad en cuanto a la infraestructura, objetivos y certificaciones que mencionaron dichas empresas.

Una de las primeras diligencias, se encaminó a corroborar si dichos proveedores contaban con la certificación o el registro de validez oficial para el reconocimiento de los cursos que ofrecieron al partido incoado.

En ese sentido, si bien la instancia fiscalizadora obtuvo información respecto de las operaciones celebradas entre el partido y la UNICICAL, también lo es que **no se pudo corroborar** que dicha Universidad tuviera una certificación o el registro de validez oficial con el cual debe contar toda institución educativa que se ostenta con dicha calidad, de alto desempeño profesional y académico.

Por otro lado, la autoridad fiscalizadora indagó sobre la certificación de Innova Calidad S.C., para lo cual requirió al Instituto de Educación de Aguascalientes, el cual informó[10] que otorgó los acuerdos de incorporación a dicha empresa bajo las denominaciones *Preparatoria VIP e Instituto de Estudios Universitarios Optimis*

[10] Debe decirse que la información y documentación remitida por el Instituto de Educación de Aguascalientes, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad correspondiente en ejercicio de sus funciones.

Duos Mundi, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 14 de diciembre de 2020, y que dichos reconocimientos de validez se emitieron para certificar estudios de bachillerato general no escolarizado, técnico superior universitario, diversas maestrías y diferentes licenciaturas del área de ciencias sociales y humanidades, **pero en modo alguno se informó** que Innova Calidad S.C., contaba con la certificación para impartir un seminario sobre "*Negociación, manejo de conflictos y liderazgo."*

Siguiendo con esa línea de investigación, se realizaron diversas consultas a la página de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES)[11], con la finalidad de verificar si la UNICICAL e Innova Calidad S.C. habían pasado por un proceso de acreditación institucional con el propósito de cumplir con la mayoría de los estándares de calidad, el resultado de estas consultas arrojó que **no se localizó registro** alguno a nombre de los proveedores antes mencionados.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar datos de los cursos impartidos por los proveedores, la autoridad electoral realizó una consulta al sitio Wayback Machine, el cual está diseñado para brindar una búsqueda en una extensa base de datos que contiene copias de una gran cantidad de páginas o sitios de internet, y que tiene la ventaja de visualizar si el contenido de una web fue eliminado o modificado. De la consulta realizada al servicio que presentó UNICICAL, se constató que el **10 de septiembre de 2019** ya no se podía consultar el catálogo de cursos impartidos.

No obstante, como se mencionó, el sitio Wayback Machine permite verificar el contenido de diversas páginas web aunque éstas ya no estén en activo, por lo que después de hacer la búsqueda respectiva, la Unidad Técnica de Fiscalización corroboró que en el año 2018 la página web de UNICICAL tenía una oferta educativa que estaba enfocada en la impartición de cursos en **materia de gestión de riesgos**, el uso de herramientas administrativas para la mejora en términos de la calidad y la documentación para la implementación del sistema de gestión de riesgos, así como capacitaciones en diversas normas ISO y distintivos relacionados con la medición de calidad.

De manera, la oferta educativa que brindaba UNICICAL en el año 2018, estaba enfocada a un diplomado en calidad total para la certificación de la norma ISO 9001.2008, por lo que es válido afirmar que estos servicios **no guardan relación**

[11] Es una institución auxiliar autorizada por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP, para ayudar a las instituciones de educación superior particulares en la simplificación de los requisitos y procedimientos relacionados con el Registro de Validez Oficial de estudios.

con el contenido presuntamente proporcionado al partido incoado, consistente en un tema de capacitación política y menos aún en temas vinculados con el tema de liderazgo político de las mujeres.

Y aunque la UNICICAL presentó al PVEM un programa de trabajo estructurado respecto a su oferta educativa, es importante destacar que, de acuerdo con las indagaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, existe la evidencia de los servicios ofertados a sus clientes habituales, no están vinculados con los servicios prestados al partido y las actividades encaminadas a cubrir las necesidades respecto a la capacitación política ni del liderazgo político de la mujer.

Posteriormente, con la finalidad de obtener el acta constitutiva de los proveedores y conocer el objeto social de la persona moral, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), ingresando en la página del Registro Público de Comercio los datos de los proveedores con los que el partido celebró operaciones, es decir, con UNICICAL e Innova Calidad, S.C. y de Comercializadora Mobile Puebla MMP S.A. de C.V., sin embargo, dicha búsqueda no arrojó resultados, es decir, **no fue posible obtener información** de las personas morales referidas.

Con todo este cúmulo probatorio, se encaminó la investigación a certificar la infraestructura de las empresas que fueron contratadas por el Partido Verde Ecologista de México, para la impartición de los cursos y el seminario que se analizan en este apartado.

Así, tras indagar sobre el domicilio comercial para oír y recibir notificaciones de la UNICICAL, la autoridad instructora constató que la dirección señalada para tal fin, no correspondía a la información proporcionada por dicho proveedor, ya que el personal que atendió una notificación realizada por la instancia fiscalizadora, informó que dicha persona moral **nunca se había constituido en ese domicilio**.

No obstante, para privilegiar la exhaustividad, la autoridad investigadora obtuvo el domicilio fiscal en donde se notificó el requerimiento de información con quien refirió ser el “asistente del representante legal” de UNICICAL; sin embargo, llama la atención que el domicilio en el cual se realizó la notificación corresponde a una vivienda que en su fachada presenta la nomenclatura “INVI”[12].

[12] Es menester señalar que los edificios con la nomenclatura “INVI”, son viviendas otorgadas por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México y fue creado para atender la necesidad de vivienda de la población residente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, principalmente la de bajos recursos económicos (vulnerable y en situación de riesgo), a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna y sustentable a personas de los estratos sociales bajo o medio bajo.

Domicilio en el que se constituyó personal del Instituto para realizar la notificación	Domicilio localizado en Google Maps

En tales condiciones, **resulta inverosímil** que un proveedor que afirma ser una Universidad como lo hace la UNICICAL, la cual acorde a los ingresos que reflejaban sus estados de cuenta y la facturación promedio de $7,000,000.00 mensuales, tenga como principal asiento para sus actividades, un domicilio que el Instituto Nacional de la Vivienda otorga principalmente a la ciudadanía que cuenta con bajos recursos económicos y por ende se encuentra vulnerable y en situación de riesgo.

Situación que se vio corroborada con la inspección realizada por el personal del órgano desconcentrado en funciones de Oficialía Electoral, mismo que certificó que el inmueble no contaba con la infraestructura necesaria para la prestación de diversos cursos en línea, al tratarse de un departamento localizado en un edificio de viviendas de interés social.

Así, una **tercera conclusión** que se desprende de los elementos analizados en este apartado es que UNICICAL **no contaba** con la infraestructura para brindar los servicios relacionados con la impartición de los cursos e Innova Calidad S.C., que postuló el seminario no cuenta con experiencia previa comprobable respecto al fomento, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres que son objeto del procedimiento oficioso que nos ocupa.

E. Discrepancias en la contratación de los servicios pactados con UNICICAL e Innova Calidad S.C.

Siguiendo con el análisis de las probanzas obtenidas durante la sustanciación del presente procedimiento, es menester señalar que la empresa UNICICAL[13] manifestó que firmó dos contratos con el Partido Verde Ecologista de México.

El primero relacionado con actividades específicas no vinculado con el presente procedimiento y el segundo contrato respeto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer por un monto de $5,568,000.00, para lo cual remitió la información correspondiente al contenido de los cursos, una lista de las personas inscritas, las constancias de capacitación, facturas, el contrato y su respectiva adenda, también informó que no contaba con información del mecanismo de difusión e inscripción para los cursos, toda vez que esas actividades entre otras, no fueron objeto del contrato que suscribió con el partido.

Por su parte, Innova[14] mencionó que el objeto de su contrato consistió en realizar un curso en línea denominado "Seminario de negociación, manejo de conflicto y Liderazgo", con una duración de 40 horas y dirigido a 500 personas, que el periodo de duración del contrato fue del 22 de octubre de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Aunado a lo anterior, menciona que no se contrató o subarrendó servicios para el desarrollo y cumplimiento del compromiso contraído con el PVEM, informa que la plataforma de trabajo y montaje del curso se realizó en la plataforma Schoology anexando pago por el servicio de alojamiento del curso.

Si bien ambas personas morales responden a los requerimientos de información, es de suma importancia recalcar aspectos de las respuestas de ambos proveedores, pues difieren de lo manifestado con la documentación proporcionada, como se advierte a continuación:

- Ninguna de las personas morales tiene evidencia de evaluación y/o calificaciones realizadas dentro del curso; no obstante, la cláusula sexta de ambos contratos

[13] Es preciso señalar que la información remitida por el proveedor Universidad Ciencias de la Calidad en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente generara pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen su autenticidad.
[14] Es preciso señalar que la información remitida por el proveedor Innova Calidad S.C. en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente generara pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen su autenticidad.

obliga al prestador del servicio a realizar evaluaciones a cada alumno y proporcionar los resultados de las mismas al partido político.

- Ninguno de los proveedores entregó a la autoridad electoral el registro de la fecha de conclusión de cada estudiante, de la realización de evaluaciones, tampoco entregaron un control y/o seguimiento al avance de los alumnos que se encontraban en proceso de acreditamiento, no obstante, el partido manifiesta en su respuesta al emplazamiento que se dio seguimiento oportuno al avance del alumnado sin presentar evidencia de dicha afirmación.

- En cuanto a Innova, indicó que las licencias del curso contratado podrían emplearse durante los seis meses siguientes a la finalización del curso (a partir de diciembre de 2018), con la finalidad de que el partido político pueda realizar el seguimiento de calificaciones y resultados. Sin embargo, en el caso de UNICICAL, se detalla que los seis meses adicionales se destinaban para que los estudiantes utilizaran las licencias. En resumen, ambas instituciones ofrecían un plazo adicional de 6 meses, aunque refieren que la finalidad de cada proveedor era distinta.

- Respecto a las licencias remitidas por Innova, el curso tiene por nombre "*Programa de negociación, manejo de conflictos y liderazgo",* es decir cambió la palabra seminario por programa al emitir las constancias.

- La totalidad de las constancias de capacitación remitidas en ambas respuestas, manifiestan que el curso se realizó en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018; sin embargo, a dicho del partido y el motivo para realizar una adenda al contrato primigenio, fue que la mayoría de los estudiantes aun no terminaban el curso en junio de 2019, es decir, la fecha de conclusión no corresponde a la asentada en cada constancia presentada como evidencia a la autoridad electoral.

- Las adendas a los contratos de los dos proveedores contratados fueron firmados en junio de 2019, en ambas adendas se extiende el uso de las licencias hasta el 15 de septiembre de 2019; no obstante, el uso de las licencias 6 meses después a que terminara el curso en 2018, no estaba prevista en el PAT que informó el partido político.

- Ninguno de los proveedores informó un costo adicional al inicial por ampliar el uso de plataformas educativas. No obstante, Innova en su escrito de respuesta

de 07 de mayo de 2021, presenta el pago de la plataforma app.schoology.com, contratada para realizar el curso que debía dar al sujeto obligado en el año 2018, sin presentar el pago correspondiente al ejercicio 2019.

- Innova manifiesta que la plataforma utilizada para impartir el curso es Schoology, remitiendo la constancia del pago realizado, sin embargo del documento remitido referido como *Invoice #19504,* se observa que el pago de la subscripción a la plataforma se realizó por un año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, situación que fue cotejada con sus estados de cuenta, y que se corrobora que el pago por ese año calendario se efectuó el 12 de septiembre de 2018, sin embargo no remite el pago correspondiente a 2019 (toda vez que su contrato con el partido presuntamente lo obligó a prestar el servicio durante ese año también).

Por lo anterior, se solicitó a la Coordinación Operativa, corroborara el plazo para ejercer el presupuesto programado o en su caso si expidió algún documento a través del cual se notificó a los sujetos obligados alguna modificación del plazo relativo a la ejecución del gasto programado o avisos de invitación por parte del sujeto obligado, en respuesta[15], la autoridad informó que no cuenta con documentación que acredite alguna modificación del plazo respecto a la ejecución del gasto programado, aunado a lo anterior, que no recibió avisos de invitación por parte del PVEM para presenciar la realización de actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio 2018, por consiguiente no se comisionó persona ni se realizaron actas de verificación al respecto.

En seguimiento a la investigación, se realizó requerimiento de información a diversos colaboradores que elaboraron los cursos "*Equidad de Género*" y "*Marketing político*", obteniéndose lo siguiente:

Curso	Colaborador	Respuesta
Marketing político	Alfredo Salazar Olivera	Manifiesta que tuvo interacción en dos fechas, pero desconoce si hay evidencias pues estuvo al 100% en control y administración de UNICICAL, no cuenta con ningún registro de las personas que tomaron el o los módulos, ni tuvo acceso a las calificaciones, de las baterías de preguntas que entrego

[15] Debe decirse que la información y documentación remitida por las Coordinación Operativa, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad correspondiente en ejercicio de sus funciones.

Curso	Colaborador	Respuesta
		a UNICICAL, todo lo administrativo y de gestión estuvo a cargo de UNICICAL.

Respecto al curso denominado “Seminario de negociación, manejo de conflicto y Liderazgo”, el proveedor mencionó que no utilizó a personal externo para la elaboración del contenido y que tampoco solicitó servicios de terceros para la realización del contenido del curso.

En ese mismo orden de ideas, se analizó la relación contractual entre el partido y el proveedor del servicio, en donde se estipuló que el periodo de aplicación y realización de los cursos contratados iniciaría en octubre de 2018 y terminaría en diciembre de 2018.

En segundo lugar, se debe resaltar las diferentes obligaciones contraídas del partido con los proveedores que realizarían los cursos para un mismo periodo de tiempo y para un programa del mismo PAT.

Con **Innova Calidad S.C** se estipuló que el proveedor otorgaría las licencias de los cursos contratados desde el inicio del curso (octubre de 2018) y hasta por seis meses más a la conclusión del mismo y si el PAT estipula que el curso termina en diciembre de 2018, el periodo del contrato se amplía hasta junio de 2019, lo anterior para que el partido realice el seguimiento de calificaciones y resultados de los participantes del curso, tal como se observa en la siguiente imagen:

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” otorgará las licencias de los cursos contratados a **“EL PARTIDO”** desde el inicio del curso y hasta por seis meses más a la conclusión del mismo, para que sean realizado el seguimiento de calificaciones y resultados de los simpatizantes, adherentes del Partido Verde Ecologista de México y ciudadanos.

Y respecto de UNICICAL, el contrato estipulaba que el proveedor otorgara las licencias de los cursos contratados desde el inicio del curso (octubre de 2018) y hasta por seis meses más a la conclusión del mismo y si el PAT estipula que el curso termina en diciembre de 2018, el periodo del contrato se amplía hasta junio de 2019, lo anterior para que las licencias sean utilizadas por los militantes, simpatizantes, adherentes del PVEM y ciudadanos, es decir, la relación contractual de facto otorga el uso de las licencias por 9 meses, de octubre de 2018 a junio de 2019, situación que se observa en la siguiente imagen:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorgará las licencias de los cursos contratados a **"EL PARTIDO"** desde el inicio del curso y hasta por seis meses más a la conclusión del mismo, para que sean utilizados por los militantes, simpatizantes, adherentes del Partido Verde Ecologista de México y ciudadanos.

Los términos de ambos contratos son diametralmente opuestos a la programación y el cronograma que realizó el partido incoado en su PAT, pues en diciembre de 2018, se debía contar con documentación soporte como testigos y resultados estadísticos de evaluación **una vez concluido el curso**, siendo que dichas fechas de conclusión son las siguientes:

NOMBRE DEL SEMINARIO / CURSO	FECHA PROGRAMADA	
	INICIO	FIN
Seminario de negociación, manejo de conflicto y liderazgo.	22 de octubre	14 de diciembre
Equidad de género	29 de octubre	23 de noviembre
Marketing Político	19 de noviembre	14 de diciembre

Por lo tanto, el partido no encuadró sus relaciones contractuales con el PAT presentado a la autoridad electoral, y que, como ya se dijo de manera reiterada transgredió el principio de anualidad. Lo anterior se sustenta en las siguientes imágenes:

ACTA CONSTITUTIVA DE PROYECTO
Partido Verde Ecologista de México

Ejercicio: 2018

Partida	Entregable/Proveedor	Cantidad	Precio Unitario	Total
1102	Honorarios a **Universidad en Ciencias de la Calidad**, "Equidad de Género"	1	$2,784,000.00	$2,784,000.00
1102	Honorarios a **Universidad en Ciencias de la Calidad**, "Marketing Político"	1	2,784,000.00	2,784,000.00
1102	Honorarios a **INNOVA Calidad, S.C.**, "Seminario de negociación, manejo de conflicto y liderazgo"	1	5,800,000.00	5,800,000.00
1102	Producción de video	1	69,600.00	69,600.00
1102	**Difusión y promoción en redes sociales.**	1	430,400.00	430,400.00
			TOTAL	$11,868,000.00

8. CORONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Actividad	Inicio	Fin
Evaluación de curriculum para seleccionar universidades que lleven la impartición de cursos	15-10-2018	20-10-2018
Entrevista de candidatos para realización del proyecto	15-10-2018	20-10-2018
Promoción en redes sociales	15-10-2018	22-10-2018
Seminario "Negociación, manejo de conflicto y liderazgo"	22-10-2018	14-12-2018
Entrega de materiales e integración de documentación soporte (testigos y resultados estadísticos de evaluación) una vez concluido el curso.	14-12-2018	30-12-2018
Curso "Equidad de Género"	29-10-2018	23-11-2018
Entrega de materiales e integración de documentación soporte (testigos y resultados estadísticos de evaluación) una vez concluido el curso.	24-11-2018	30-12-2018
Curso "Marketing político"	19-11-2018	14-12-2018
Entrega de materiales e integración de documentación soporte (testigos y resultados estadísticos de evaluación) una vez concluido el curso.	14-12-2018	30-12-2018

9. RESPONSABLES DEL PROYECTO

Responsable de Organización y Ejecución

8. CORONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Actividad	Inicio	Fin
Evaluación de curriculum para seleccionar universidades que lleven la impartición de cursos	15-10-2018	20-10-2018
Entrevista de candidatos para realización del proyecto	15-10-2018	20-10-2018
Promoción en redes sociales	15-10-2018	22-10-2018
Seminario "Negociación, manejo de conflicto y liderazgo"	22-10-2018	14-12-2018
Entrega de materiales e integración de documentación soporte (testigos y resultados estadísticos de evaluación) una vez concluido el curso.	14-12-2018	30-12-2018
Curso "Equidad de Género"	29-10-2018	23-11-2018
Entrega de materiales e integración de documentación soporte (testigos y resultados estadísticos de evaluación) una vez concluido el curso.	24-11-2018	30-12-2018
Curso "Marketing político"	19-11-2018	14-12-2018
Entrega de materiales e integración de documentación soporte (testigos y resultados estadísticos de evaluación) una vez concluido el curso.	14-12-2018	30-12-2018

Ahora bien, de la valoración a los contratos presentados por el sujeto obligado y de las adendas al mismo, se desprende que las plataformas de los cursos estarían abiertas hasta el 15 de septiembre de 2019, para el seguimiento y conclusión de los cursos; sin embargo, la referida adenda es presentada en junio de 2019 una vez iniciada la revisión a los informe de ingresos y gastos de 2018, en esas circunstancias, que el partido no haya dado seguimiento a la conclusión de los

cursos, siendo necesario un plazo mayor al celebrado en el contrato, que de paso es un plazo que no fue plasmado en el PAT, evidencia que muestra una incongruencia entre el PAT y la adenda presentada, específicamente en las fechas de aplicación.

En esa tesitura se hizo necesario ingresar a las plataformas educativas, con la finalidad verificar el acceso y registro de las participantes en los cursos, sin embargo, el diecisiete de febrero de dos mil veinte, ya no se podía acceder al contenido, ni a las plataformas.

Por otro lado, no se debe perder de vista que la erogación que el partido pretende acreditar está relacionada con el cumplimiento de diversas disposiciones legales relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Todas estas circunstancias, permiten afirmar que no fue posible para esta autoridad electoral, tener certeza respecto de la veracidad de la evidencia documental, con la que el PVEM pretendió acreditar la impartición dentro del ejercicio fiscal 2018 e incluso en el 2019 de los cursos denominados “Seminario de negociación, manejo de conflicto y liderazgo”, “Equidad de género”, y “Marketing Político”, pues existen las siguientes incongruencias:

- Todas las constancias de capacitación muestran como fecha de realización de los cursos, los meses octubre, noviembre y diciembre de 2018, no obstante, lo anterior, el partido político realizó una adenda en 2019 a su contrato primigenio para ampliar el plazo del contrato, respecto de los servicios que supuestamente contrato con el proveedor.
-
- Respecto a las constancias emitidas por **Innova Calidad S.C**, el curso tiene por nombre “*Programa de negociación, manejo de conflictos y liderazgo”,* es decir cambio la palabra seminario (que está en el contrato) por programa al emitir las constancias a las participantes.

- Los registros documentales que presentó el partido no muestran el acceso, ni la fecha de conclusión del curso, solo tienen el estatus de concluido o en proceso.

- El sujeto obligado no emitió el aviso – invitación de visita de verificación correspondiente a la UTF.

- No existe evidencia de la entrega de la constancia, ya sea mediante la plataforma en la que se impartió el curso o mediante el envío de la misma por cualquier medio, ya sea físico o electrónico.

- No existe evidencia del avance gradual de las participantes o ciudadanía, dentro del curso realizado, o en su caso las evaluaciones a cada persona cursante y el resultado de estas, no obstante, los contratos celebrados entre los proveedores y el partido político, en ambos casos, obligan a los proveedores a entregar al partido el resultado de las evaluaciones realizadas.

F. Diligencias practicadas para conocer el universo de las personas supuestamente capacitadas

Con el afán de conocer la verdad de los hechos planteados y de cumplir con todas las formalidades esenciales del procedimiento, se requirió a los proveedores contratados por el PVEM, para que de manera particular aclararan lo relacionado con las personas que tomaron el curso, es decir, se le solicitó la relación de las personas que tomaron los cursos, indicando que en la lista debe observarse la última fecha de ingreso, no obstante no remitieron la información solicitada en los términos requeridos, remitiendo la misma lista que se utilizó como soporte documental en las pólizas contables.

Aunado a lo anterior, de los requerimientos realizados a los creadores del contenido de los cursos, se tiene la manifestación de que ellos no realizaron evaluaciones periódicas, si no que dicha actividad la realizaba el proveedor contratado por el partido político, tampoco remitieron el contrato en el que se observe las cláusulas y/o términos en que se prestó el servicio al proveedor del partido político.

Ahora bien, respecto de la ejecución continua de los cursos mencionados hasta septiembre de 2019 no se acreditó la existencia de una razón que justificara que el partido extendiera el periodo de las licencias y no presentó evidencia suficiente que acreditara que el alumnado se hubiese enterado de la extensión de dicho plazo.

Además de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

- El partido no justificó por qué extendió el plazo de las licencias a partir del 30 de diciembre de 2018, fecha límite establecida en el Programa Anual de Trabajo, realizó una adenda al contrato de prestación de servicios hasta junio de 2019 y lo avisó a la autoridad hasta agosto de 2019, en respuesta al oficio de errores y omisiones respecto de la revisión de los informes anuales de

ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2018.

- El periodo establecido en el PAT para cumplir con el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer contemplaba de octubre de 2018 con la Selección de Universidad para impartición de Cursos y finalizaba el 30 de diciembre de 2018 con la entrega de materiales e integración de documentación soporte (testigos y resultados estadísticos de evaluación) una vez concluido los cursos.

- El partido no presentó modificaciones al PAT respecto a los plazos para cumplir con sus obligaciones en materia de cursos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer.

- El partido contó con el total de meses que comprendía la anualidad 2018 para cumplir sus actividades de gasto programado por lo que hace al rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer, sin embargo, todas las actividades plasmadas en su PAT estaban contempladas para iniciarse en los últimos tres meses de la anualidad y en ningún momento informó a la autoridad algún cambio o cancelación de dichos programas debido a la imposibilidad material para cumplirlo dentro del ejercicio 2018.

Señalado lo anterior, resulta evidente que el actuar del instituto político consistió en simular que utilizó el recurso establecido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer, pues no implementó mecanismos para dar seguimiento de las evaluaciones, no tiene evidencia del acceso de las personas a las plataformas educativas, no tiene evidencia de las calificaciones totales o parciales de las y los estudiantes que tomaron los cursos, pues de la misma documentación que presentó, se desprende que hizo modificaciones al sistema de fiscalización con la finalidad de justificar la extensión de plazos para finalizar las actividades, además de esto, no acreditó con ningún documento, el aviso a las personas para poder terminar las actividades fuera de la anualidad 2018, ni presentó evidencias de la realización de recordatorios o insistencias con la finalidad de alentar al alumnado a terminar con las actividades dentro del periodo establecido en el PAT, merced a las diversas inconsistencias y contradicciones advertidas y referidas con anterioridad.

Ahora bien, con el motivo de dilucidar la forma en que acontecieron los hechos investigados en el presente asunto, con la finalidad de acreditar la materialidad de la ejecución del gasto programado, se realizó una consulta con las y los

participantes de los cursos supuestamente ofertados, para comprobar si se recibió el curso en los términos señalados por el partido.

Respecto de las ciudadanas que tomaron el curso, al ser un universo de 1300 personas, se solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que generara una muestra representativa del número de la ciudadanía involucrada en el procedimiento, que resulte en un criterio cuantificador objetivo, razonable y proporcional para, de forma directa, realizar las diligencias necesarias para cuestionar a dichas personas los hechos materia de investigación, no obstante, esa autoridad informo que no es posible brindar el apoyo solicitado, debido a que no encuadra con algún supuesto previsto en las atribuciones del Reglamento Interior del INEGI, relativo a prestar asesoría y apoyo a las Unidades del Estado en el aprovechamiento estadístico de la información proveniente de censos y encuestas.

En consecuencia, en atención a la negativa manifestada por el INEGI, se generó una muestra representativa, que llevo a requerir a 134 personas, listados en el anexo 1 de la presente resolución, lo anterior considerando que en términos estadísticos, el tamaño de la población es de 999[16], que el nivel de confianza es de 95% sobre la población y que el margen de error es del 8%, el tamaño de la muestra mínima resultante es de 131 personas, por lo que al requerir a 134 individuos se atiende suficientemente el tamaño muestral.

Ahora bien, de las personas requeridas, 33 personas presentaron ante la autoridad escrito de respuesta, como se detalla a continuación:

Ref.	Ciudadana	Confirma la capacitación	Formato
1	CORONA GONZALEZ VERONICA JUDITH	Sí	Sí
2	VAZQUEZ ORTEGA DIANA MARGARITA	Sí	Sí
3	HERNANDEZ RODRIGUEZ NATALIA	No	N/A
4	PONCE YAÑEZ IVONNE AIDE	No	N/A
5	GALVEZ NUÑEZ ARGENTINA DE JESUS	Sí	No
6	TORRES RIOS LOURDES PATRICIA	Sí	No
7	GAYTAN REYES ILSE KARMINA	Sí	No
8	VILLARREAL SOLIS MARCELA	Sí	Sí
9	HERNANDEZ ARELLANO EMA	Sí	No
10	CANO ORTEGA MARIA GUADALUPE	Sí	Sí
11	CRUZ NIETO ARACELI	Sí	No
12	MORENO MEJIA ESMERALDA	No	N/A
13	RAMIREZ ANGELES JESSICA	No	N/A
14	URRUTIA UGALDE MIRNA	Sí	No
15	GARCIA MARISCAL ANDREA	Sí	No

[16] Si bien el total de licencias contratadas por el sujeto obligado fue de 1300, lo cierto es que múltiples ciudadanas tomaron varios cursos al mismo tiempo, razón por la cual, al considerar un universo único de participantes, se tiene como resultado a 999 ciudadanas y ciudadanos.

Ref.	Ciudadana	Confirma la capacitación	Formato
16	VALLADARES MARTINEZ MARTHA MICHELLE	No	N/A
17	DIAZ VILLANUEVA VANIA	Sí	Sí
18	GARCIA MARTINEZ ADRIANA	No	N/A
19	AREVALO VERA LIDIA NOEMI	Sí	No
20	RODRIGUEZ MAGALLON MARIA DEL CARMEN	No	N/A
21	LOPEZ HERRERA KATIA BERENICE	No	N/A
22	ROMAN CONTRERAS ANA LUISA	Sí	No
23	ORTEGA HERRERO MARIA DEL CARMEN LETICIA	No	N/A
24	REYNA VILLARREAL YADIRA ALEJANDRA	Sí	No
25	ALCOCER DIAZ KAREN MARIANA	No	N/A
26	CASTILLO JARA SILVIA	Sí	No
27	OVIEDO OVIEDO MARCELINA	No	N/A
28	PADILLA JUAREZ ALEJAxNDRA	No	N/A
29	OVALLE MORALES GRACIELA DEL CARMEN	No	N/A
30	GONZALEZ BASURTO JUAN JAVIER	Sí	Sí
31	PEREZ SILVA TERESITA DE JESUS	Sí	Sí
32	MARTINEZ CASTILLO MARIA TERESA	Sí	Sí
33	LILIA MOLONA MARQUINA	Sí	No

Es de precisarse que, al momento de analizar las respuestas remitidas se tiene a 13 ciudadanas, informando a la autoridad electoral, la negativa en la participación de los cursos y en su caso, que no son militantes del sujeto incoado.

Ahora bien, al examinar las respuestas enviadas por parte de 8 ciudadanas, se observa que presentan identidad en cuanto al formato y parte del contenido, de igual forma se observan diferencias solo en lo que respecta a los datos de nombre y firma de cada uno de ellos; es decir, el formato de los escritos de respuesta no permite a esta autoridad presumir que las mismas revisten la espontaneidad de las manifestaciones vertidas en las mismas y que se resumen a continuación:

i) Que las ciudadanas requeridas tomaron la capacitación en el ejercicio 2018.
ii) Que el avance es variable de acuerdo con cada módulo.
iii) La constancia se generó de manera virtual.
iv) Se dio seguimiento al avance presentado, ya sea de manera porcentual o al acercarse la fecha de conclusión del curso.

Esto es, atendiendo a las circunstancias particulares de las respuestas entregadas por las personas requeridas se arriba a la presunción de que éstas son producto de un formato elaborado exprofeso para emular a la autoridad que todas las personas involucradas no solo decidieron de forma “espontánea” expresar una respuesta individual respecto de los mismos tópicos y argumentos; si no que, al dar respuesta a esta autoridad también se actualizó la misma “coincidencia” en la configuración de los escritos de respuesta, elemento que incide en el valor probatorio que esta

autoridad puede brindar a las manifestaciones vertidas por las personas requeridas. De manera ejemplificativa se trae a la presente algunos escritos de respuesta:

Respuesta de Verónica Judith Corona González	Respuesta de Diana Margarita Vázquez Ortega
Por este medio recibo un muy cordial saludo, así mismo, en atención a la Cédula de Notificación con No. De Oficio INE/DC/JD06/VE/548/2023, Expediente No. INE/P-COF-UTF/150/2019 recibido el día 5 de julio del presente año hago de su conocimiento información referente a los puntos enlistados en la cédula de notificación en mención. 1. En afirmativo que participe en los cursos denominados Marketing Político, Equidad de Genero impartido por el Partido Verde Ecologista de México durante el año 2018. 2. Los cursos referidos con anterioridad fueron realizados en línea, por medio de una plataforma virtual, mediante un periodo aproximado 30 días, cubriendo un total de 30 hrs. 3. No se tuvieron cursos presenciales, fueron en línea nos registramos y cada vez que ingresábamos a la liga para entrar a la plataforma se necesitaba mi usuario y contraseña. 4. Se realizó una convocatoria por parte del Comité Nacional del Partido en donde se invitaba a los militantes, simpatizantes y comunidad en general para registrarse en curso, se enviaron los datos generales (personales) para el registro y a su vez nos fue compartida liga electrónica, se registraba un usuario, contraseña, y llegábamos a la plataforma en la cual se desarrolló el curso. El curso se difundió en la página oficial del Partido, así como en las diferentes plataformas sociales "Facebook, Instagram" etc. De la URL no cuenta con dato preciso, pero se relaciona con ***"formacion-politica-pvem.mx"***. 5. Una vez ingresando a la plataforma los cursos estaban distribuidos en diferentes módulos, Cada modulo estaba integrado por diferentes temas los cuales eran desarrollados por ponentes, lecturas, así como presentaciones de videos. Al finalizar cada modulo se realizaba una sistema con evaluación de diagnóstico/ examen final, una vez aprobado el sistema se permitía pasar a otro modulo así paulatinamente al siguiente modulo, concluyéndolos todos aprobados los cursos. Este procedimiento se repetía en los tiempos de duración de los cursos. 6. El avance era variable de acuerdo a cada módulo, hasta terminar cada modulo se emitía un porcentaje de avance así como una calificación.	Por este medio recibo un muy cordial saludo, así mismo, en atención a la Cédula de Notificación con No. De Oficio INE/DC/JD06/VE/0646/2023, Expediente No. INE/P-COF-UTF/150/2019 recibida el día 4 de julio del presente año hago de su conocimiento información referente a los puntos enlistados en la cédula de notificación en mención: 1. Es afirmativo que participe en el curso denominado Marketing Político impartido por el Partido Verde Ecologista de México durante el año 2018. 2. El curso referido con anterioridad fue realizado en línea, por medio de una plataforma virtual, mediante un periodo aproximado de 20 a 30 días, cubriendo un total de 20 hrs. 3. No se tuvieron cursos presenciales, solo de manera virtual. 4. Se realizó una convocatoria por parte del Comité Nacional del Partido en donde se invitaba a los militantes, simpatizantes y comunidad en general para registrarse en curso, se enviaron los datos generales (personales) para el registro y a su vez nos fue compartida vía correo electrónico usuario, contraseña, así como la liga de plataforma en la cual se desarrolló el curso. El curso se difundió en la página oficial del Partido, así como en las diferentes plataformas sociales "Facebook, Instagram" etc. De la URL no cuenta con dato preciso, pero se relaciona con ***"formacion-politica-pvem.mx"***. 5. Una vez ingresando a la plataforma el curso estaba distribuido en diferentes módulos, con un examen de evaluación inicial. Cada modulo estaba integrado por diferentes temas los cuales eran desarrollados por un ponente y al finalizar el modulo se realizaba un examen de evaluación final. Este procedimiento se repetía hasta concluir el curso por el tiempo mencionado en el punto 3. 6. El avance era variable de acuerdo a cada módulo. 7. Nombre de los ponentes, la fecha exacta de inscripción y conclusión por el tiempo transcurrido no es posible responder, en lo relacionado con los estimones iniciales y de conclusión se hace mención de los mismos en el punto anterior, una vez concluido fue expedida una constancia, misma que se generó de forma virtual.
7. Los nombres de los ponentes, no es posible responder por el tiempo transcurrido. La fecha aproximada de inscripción fue octubre 2018, la de conclusión fue dependiendo los módulos y habilidades en los estimones, ello en el tiempo señalado aproximados en el punto dos líneas arriba, una vez concluido el curso y aprobado los módulos y con calificación aprobatoria general fue expedida una constancia, misma que se generó de forma virtual. 8. Si, se dio seguimiento de nuestros avances de manera personal y al acercarse la fecha limite se nos invitaba a concluir el curso. 9. Desconozco la información relacionada con el costo de los cursos, así como el pago por el uso de la plataforma. 10. Negativo, todo fue completamente gratuito. 11. Soy militante/simpatizante del Partido Verde Ecologista de México, desde del 2000 Sin mas por el momento, me despido quedando agradecida las atenciones al presente. [redacted] C. VERONICA JUDITH CORONA GONZALEZ	8. Si, se dio seguimiento de nuestros avances de manera personal y al acercarse la fecha limite se nos invitaba a concluir el curso. 9. Desconozco la información relacionada con el costo de los cursos, así como el pago por el uso de la plataforma. 10. Negativo, todo fue completamente gratuito. 11. Soy militante del Partido Verde Ecologista de México, mi fecha de afiliación es el 24 de noviembre del 2013. Sin mas por el momento, me despido de usted agradeciendo las atenciones al presente. ATENTAMENTE [redacted] C. DIANA MARGARITA VÁZQUEZ ORTEGA

Por lo observado, es que esta autoridad sostiene que no se aprecia la naturalidad y espontaneidad en la prueba respecto a las personas que tomaron la capacitación, ello en razón de que la inferencia probatoria disminuye respecto a una documental privada sin espontaneidad, en tales condiciones se debe realizar una valoración conjunta de la prueba con otras documentales tanto privadas como públicas, para que al realizar una valoración conjunta, se trate de establecer la hipótesis respecto de la debida vinculación, ejecución, registro y comprobación con los objetivos del

presupuesto etiquetado lo que genere que el grado de solidez se fortalezca en conjunto con las documentales que integran el expediente.

Ahora bien con la finalidad de corroborar el correcto ejercicio y aplicación del presupuesto del gasto programado dentro del ejercicio 2018, al analizar las respuestas de la ciudadanía requerida, se tiene que fueron vagas e imprecisas, pues contestaron con frases como “No sé”, “No lo recuerdo” o simplemente no contestaron a preguntas sustanciales del requerimiento de información relacionado con los hechos investigados en el procedimiento y que consiste en conocer si en el marco de la revisión de Informes Anuales de Ingresos y Gastos, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, la evidencia documental presentada por el sujeto incoado justifica la totalidad de la ejecución del gasto programado respecto de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los cursos, Equidad de Género, Marketing Político y el Seminario de Negociación, Manejo de Conflicto y Liderazgo, y si estas se realizaron dentro del ejercicio 2018.

Por lo anterior, no obstante, el desarrollo de entrevistas a la ciudadanía presuntamente participante en las capacitaciones analizadas no fue posible para esta autoridad electoral allegarse de los elementos de convicción y certeza que acreditaran las circunstancias en las que presuntamente acontecieron.

Lo anterior, debido a que la información allegada por la autoridad con motivo de los diversos cuestionamientos que les fueran dirigidos a los participantes de los cursos referidos, **no resulta ilustrativa o de utilidad respecto de las evaluaciones y el método de acreditación mediante las plataformas planteadas en el procedimiento de mérito,** máxime en sus respuestas comentan la realización del seguimiento a través de evaluaciones, pero ni el partido, ni el proveedor de los cursos remitió la información relativa al seguimiento de las evaluaciones, por el contrario, presentan las inconsistencias que ya se mencionaron anteriormente.

G. Promocional de la empresa Comercializadora Marketing Mobile Puebla MMP S.A de C.V.

Una vez analizadas diversas circunstancias como materialidad, infraestructura, diferencias contractuales se aborda la difusión de los cursos programados, por lo que respecta a un video promocional en pantallas móviles se tiene lo siguiente:

Presuntamente se difundió en algunos estados de la república, siendo Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Guanajuato, Chihuahua, Chiapas, Oaxaca, sin embargo, el partido hace referencia al nivel

nacional de la difusión debido a que lo publico en su página de internet y en los diversos comités a lo largo del país.

Se emitió una factura de folio fiscal E61FE3A6-DB36-4972-834F-5016547B6F84 emitida por Comercializadora Marketing Mobile Puebla MMP S.A de C.V por un monto de $430,400.00.

El pago por la elaboración difusión de la publicidad fue reportado en el SIF sin embargo, de la información recibida por la CNBV no se pudo corroborar la operación celebrada entre el Partido Verde Ecologista de México y el proveedor de servicios Comercializadora Marketing Mobile Puebla MMP S.A de C.V. por un monto total de $430,400.00, ya que de la verificación de los estados de cuenta remitidos por la mencionada autoridad, no se encuentra reflejado el depósito del cheque exhibido por el sujeto obligado en alguna de las cuentas pertenecientes al proveedor dentro del mes de diciembre de 2018, así como de los meses de enero y febrero de 2019.

Por lo que hace a Comercializadora Marketing Mobile Puebla MMP, S.A de C.V. se aclara que no fue posible localizar a dicho proveedor en el domicilio registrado, ya que derivado de diversos requerimientos de información, no se pudo obtener domicilio relacionado al proveedor, así como de su representante legal.

Es de señalar que esta autoridad solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, y consultó al Sistema de Gestión Registral con la finalidad de obtener el domicilio fiscal o datos de localización del proveedor en comento; sin embargo, se informa que no cuentan con registros ni antecedentes de la existencia de la persona moral con el carácter de patrón, ni datos de localización diferentes a los recabados de la documentación presentada por el sujeto obligado.[17]

En consecuencia, de las diligencias practicadas encaminadas a confirmar con el proveedor las circunstancias en las cuales se efectuaron las operaciones convenidas, fue materialmente imposible verificar la realización de estas, al no contar con elementos para la localización del proveedor.

En relación con lo antes referido es conveniente precisar que, con la finalidad de obtener mayor información que ayude a esclarecer los hechos investigados, se

[17] Se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, y se consultó el Sistema de Gestión Registral y se precisa que las respuestas proporcionadas por dichas autoridades constituyen una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellas consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

procedió a consultar en el Registro Nacional de Proveedores con el propósito de verificar el estatus de la persona moral denominada Comercializadora Marketing Mobile Puebla MMP, S.A. de C.V., mediante la cual se conoció que dicho proveedor, además de contar con los mismos datos de localización a los previamente obtenidos, está dada de alta en dicho registro por los siguientes conceptos:

Fecha Alta	Categoría	Tipo	SubTipo	Descripción
21/09/2017 00:00	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	ESTUDIOS DE MERCADO	FOCUS GROUP/ENCUESTAS Y ANALISIS DE MERCADO

Al respecto, es conveniente referir que el concepto por el cual está dada de alta la empresa, es uno distinto al servicio proporcionado, pues el objeto de las operaciones con el Partido Verde Ecologista de México consiste en la difusión de un video en diversas entidades federativas de la República Mexicana, **por lo que no se cuenta con evidencia que acredite que la empresa efectivamente tenía la capacidad para brindar el servicio contratado.**

H. Comparativo de lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México y el acuerdo CF/011/2020

Ahora bien, toda vez que el partido político manifiesta que cumplió a cabalidad con lo necesario para acreditar el gasto programado para el ejercicio 2018, tan es así que el propio instituto político compara su actuar con el contenido del acuerdo CF/011/2020, emitido en respuesta a la consulta formulada por Marcela Guerra Castillo, entonces Representante Propietaria del PRI, en ese sentido, para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos deberán **presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de estas** según el acuerdo mencionado son los siguientes elementos enunciativos, pero no limitativos, como:

1. El registro de las personas beneficiadas con la actividad; a través de un mecanismo de control como una lista de las personas que se inscriben al curso o algún otro control similar.
2. Señalar el sexo y edad de cada una.
3. Generar una lista de asistencia (incluso si la misma es virtual), a través del registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea.
4. La aplicación de evaluaciones inicial y final, para el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores.

5. Evidencia fotográfica y la grabación completa de la capacitación que se genere.
6. Material de apoyo.
7. Convocatoria.
8. Programa.
9. Publicidad, en caso de existir.

Por lo anterior se realiza el cotejo de las consideraciones del sujeto incoado[18] en el oficio PVEM-SF/024/2020, con las que realiza esta autoridad para evidenciar la falta de evidencias para corroborar el supuesto gasto realizado:

Respuesta CF/011/2020, transcrita por el partido en su oficio PVEM-SF/024/2020	Consideraciones PVEM	Análisis autoridad electoral
"(…) los partidos políticos deberán presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de estas. Asimismo, deberán considerar elementos enunciativos, pero no limitativos, como: *1. El registro de las personas beneficiadas con la actividad; a través de un mecanismo de control como una lista de las personas que se inscriben al curso o algún otro control similar.* *2. Señalar el sexo y edad de cada una."*	El PVEM presentó como documentación adjunta a las pólizas PD170/10-18 y PD171/10-18 los listados de personas beneficiadas (solicitudes de registros) segregadas por sexo y edad. En la resolución la autoridad reconoce que inclusive se agregaron datos como nombre, ocupación, edad, entidad y correo electrónico que ella denomina "datos generales"	Respecto de este punto se verificó lo dicho por el partido, encontrando en las pólizas que hace referencia el listado de las personas supuestamente beneficiadas con la actividad, por cada curso del PAT.
3. Generar una lista de asistencia (incluso si la misma es virtual), a través del registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea.	El PVEM presentó como documentación adjunta a las pólizas PD170/10-18 y PD171/10-18 los listados de acceso a donde se puede observar que contiene el usuario, contraseña link de acceso y estatus del curso.	Al corroborar la documentación adjunta, se encuentra una lista que contiene la columna identificada como estatus, sin embargo, la lista de asistencia es un documento que se utiliza para registrar la presencia o ausencia de personas, donde se requiere llevar un registro continúo de las participantes. En general, la lista de asistencia incluye nombres o identificadores de las personas que deben estar presentes, y se marca junto a cada nombre si la persona asistió o no, y suelen ser herramientas útiles para el seguimiento y la gestión de la

[18] En este sentido es dable aclarar que, los lineamientos mencionados el acuerdo CF/011/2020 y sus consideraciones, no se aplican directamente al caso concreto, sin embargo se analiza por que es el propio sujeto obligado quien invoca el acuerdo referido y su contenido, por lo que en aras de agotar el principio de exhaustividad que rige el procedimiento y no dejar al sujeto obligado ante la incertidumbre de atender sus argumentos de justificación de gasto en el análisis de la presente resolución, se coteja y analizan sus razonamientos.

Respuesta CF/011/2020, transcrita por el partido en su oficio PVEM-SF/024/2020	Consideraciones PVEM	Análisis autoridad electoral
		asistencia y comprobación de las horas para acreditar el curso y seminario. No obstante que no está la fecha de acceso. Por lo anterior dicho registro no vincula la asistencia de los participantes al curso, solo al número de licencias asignadas.
4. La aplicación de evaluaciones inicial y final, para el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores.	Al cotejar y acceder a la plataforma coma la autoridad pudo apreciar que existían evaluaciones por módulo. Por el diseño cada una de las plataformas existían evaluaciones por módulo o por actividad. En las pólizas PD170/10-18 y PD171/10-18, dentro del material didáctico se encontraban las evaluaciones. Para efectos de este cotejo se extraen la parte de las evaluaciones de los archivos que fueron presentados en el SIF.	Del análisis de la documentación presentada, se observa un banco de preguntas por cada curso, no obstante, no se cuentan con las respuestas de cada participante, que permitan medir el cumplimiento de los indicadores de resultados, por ejemplo, el grado de avance individual de estudiante. Ahora bien, el propio acuerdo desarrolla que un indicador es el instrumento que provee evidencia de una determinada condición o el logro de ciertos resultados, por lo que un banco de preguntas no permite tener evidencia del avance, tampoco provee evidencia de los resultados académicos del curso y el cumplimiento de los objetivos, alcances y metas que se establecen en el PAT de 2018. Esta autoridad no concibe imposibles, ya que, en los contratos realizados con cada proveedor, se estipula la realización de evaluaciones y la entrega de resultados de cada alumno al partido, situación que no acontece.
5. Evidencia fotográfica y la grabación completa de la capacitación que se genere.	Respecto del punto 5 se presentó dentro del material didáctico, se encontraban las imágenes de las pantallas de la plataforma. Los vídeos se encuentran en USB dada la capacidad de las pólizas en el SIF era imposible adjuntarlos a la póliza. Este requisito no era	Dentro de la documentación remitida, se encontraron las imágenes mencionadas por el partido, sin embargo, el acuerdo hace referencia a la capacitación que se genere con motivo del acceso de los estudiantes y su eventual progreso dentro del curso, es decir, las capturas de pantalla muestran contenido teórico en texto o videograbación,

Respuesta CF/011/2020, transcrita por el partido en su oficio PVEM-SF/024/2020	Consideraciones PVEM	Análisis autoridad electoral
	requerido en el ejercicio 2018.	pero no muestran explícitamente la capacitación generada al alumnado.
6. Material de apoyo. *7. Convocatoria.* *8. Programa.* *9. Publicidad, en caso de existir.*	Como se ha mencionado anteriormente en las pólizas PD170/10-18 y PD171/10-18, viene integrado: material didáctico y CV de ponentes. Convocatoria en los comités estatales y página web. Programa (en nuestro caso temarios) la publicidad se encuentra en la póliza PD213/10-18	La documentación adjunta coincide con lo manifestado por el partido.
"(…) se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 165 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución de los mismos, son facultad exclusiva de los partidos políticos. *En opinión de esta autoridad su partido político puede optar por lo siguiente:* *1.(…)* *2.(…)* *3. Utilizar una plataforma de comunicación y/o capacitación vía remota que sea propiedad de un tercero y genere un costo de acceso. En esta opción de plataforma, el sujeto obligado deberá de reportarle a la autoridad electoral el costo que se genere por cada uno de los permisos que otorgue el dueño para que los usuarios puedan acceder a la capacitación y, de esta manera, se imparta el curso en línea. Dicha erogación sí será considerada dentro del gasto programado, ya que el objetivo de la contratación de los accesos será con un fin específico, esto es, para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.* *Así mismo, se recomienda utilizar una plataforma que le permita obtener un costo beneficio mayor y que se ajuste al valor razonable existente para el tipo de*	respecto de este punto quedó demostrado que las plataformas eran propiedad de un tercero, el valor de la licencia por alumno y las licencias contratadas quedaron estipuladas en nuestros contratos situación que no fue observada por la autoridad de ningún oficio de errores y omisiones.	Si bien se hace mención a que la plataforma era propiedad de un tercero y el valor de la licencia ya estaba estipulado, se constató con los proveedores la propiedad de la misma, en ese sentido Innova manifestó que contrato la plataforma Schoology durante el ejercicio 2018, sin embargo, según la adenda al contrato primigenio los servicios estarían disponibles hasta septiembre de 2019, de lo cual no presenta evidencia de la contratación de plataforma alguna para tal periodo, máxime que el requerimiento se realizó en el año 2020, y respecto de UNICICAL, a pesar de que dio respuesta a los requerimientos de información, fue omiso en responder a dicho cuestionamiento. Por lo que no se tiene la confirmación de la propiedad de la plataforma con UNICICAL y respecto de INNOVA no se tiene evidencia de la contratación de la plataforma durante 2019 a pesar de que este estipulado en la adenda del contrato la ampliación del servicio otorgado.

Respuesta CF/011/2020, transcrita por el partido en su oficio PVEM-SF/024/2020	Consideraciones PVEM	Análisis autoridad electoral
servicio que se está contratando, debiendo garantizar que la capacitación sea al mayor número de personas posibles, garantizando así el principio de universalidad. *El valor razonable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización será aquel que represente "'el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia'".* *En este orden de ideas, los gastos que se generen con motivo de los materiales, ponentes o cualquier otro que se llegará a utilizar dentro de la capacitación, deberá ser reportado y comprobado a la autoridad electoral, de conformidad a las reglas existentes en el Reglamento de Fiscalización y serán sumados al porcentaje anual que deben cumplir los partidos políticos para el gasto programado.* *En caso de realizar erogaciones para construir una plataforma digital con la finalidad de poder realizar las capacitaciones de forma virtual, éstas deben de reportarse como gasto ordinario y no así como gasto programado para actividades específicas o de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres."*		
En atención al cuarto cuestionamiento respecto a la aplicación de una evaluación de los conocimientos a las personas que formen parte de la capacitación, esta autoridad considera que, por la implementación de la modalidad de capacitaciones virtuales, será necesario que exista la aplicación de evaluaciones a las personas que formen parte de la capacitación virtual,	En el caso de capacitación promoción y liderazgo político de las mujeres, 2 cursos contenían evaluaciones por módulo y un curso de evaluaciones por actividades	Como se constató anteriormente, se localizaron los bancos de preguntas por cada curso supuestamente contratado, sin embargo, como se puede apreciar en el texto citado del acuerdo CF/011/2020, la aplicación de evaluaciones servirán a la autoridad electoral para contar con mayores elementos que le

Respuesta CF/011/2020, transcrita por el partido en su oficio PVEM-SF/024/2020	Consideraciones PVEM	Análisis autoridad electoral
lo cual servirá para dos fines en específico. *El primero, es que las evaluaciones que se apliquen sean un mecanismo de control para los sujetos obligados, lo que permitirá asegurar que los conocimientos transmitidos fueron bien asimilados, y tendrán más certeza sobre la efectividad y cumplimiento del objetivo de su actividad, comprobando la eficacia y eficiencia del gasto y el cumplimiento a los indicadores que formen parte de su PAT.* *El segundo, es que las evaluaciones que sean aplicadas a los asistentes de la capacitación virtual servirán a la autoridad electoral para contar con mayores elementos que le den certeza de que el gasto fue realmente ejercido para el rubro del gasto programado que se haya previsto, en este caso, a la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres. Todo ello con la intención de que la autoridad electoral cuente con el mayor número de insumos para auditar y, por ende, tener certeza de que el recurso involucrado fue ejercido bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.* *Por otra parte, una vez establecidas las opciones que tiene el sujeto obligado es importante señalar que en el Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres aprobado por el Consejo General del INE, se identificó que uno de los problemas evidentes en materia de paridad de género deriva de las prácticas de simulación como simular gastar dinero en la capacitación de las mujeres. Circunstancia que ha venido cambiando ante la necesidad de establecer disposiciones obligatorias, sin válvulas de escape, para que los*		den certeza de que el gasto fue realmente ejercido para el rubro del gasto programado, ya que así se cuentan con mayor número de insumos para auditar y tener certeza de que el recurso involucrado fue ejercido bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad. En ese sentido se recalca que las respuestas a cada evaluación por alumno, es un insumo que debía tener el partido político, toda vez que obligo al proveedor de entregar dichos resultados, máxime que con ellos brindaría la constancia de acreditación respectiva. No obstante, el partido en ningún momento presento tal insumo, o menciona tenerlo en su poder durante la tramitación del presente asunto.

Respuesta CF/011/2020, transcrita por el partido en su oficio PVEM-SF/024/2020	Consideraciones PVEM	Análisis autoridad electoral
partidos políticos impulsen y fortalezcan de manera auténtica el liderazgo político de las mujeres. *Por lo que se reitera que, para ser consideradas dentro del porcentaje que la norma señala sólo se incluirán aquellas erogaciones que se encuentren totalmente vinculadas al cumplimiento de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en torno a los temas previstos en el artículo 170, numeral 2 del RF, así como a las finalidades de los partidos políticos, señaladas en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la CPEUM.*		
"(…)se hace de su conocimiento que la recomendación de esta autoridad es que su partido político reprograme las actividades planeadas en su Programa Anual de Trabajo de 2020, de tal forma que se realicen dentro del ejercicio ya sea por medio de la modalidad de capacitación en línea, o retomándolas una vez concluida la contingencia, lo cual es decisión propia de cada partido político. *En caso de requerir la modificación del plazo, modalidad, presupuesto o alguna otra información relativa a la ejecución de las actividades, el partido político deberá presentar la modificación al PAT en los términos del artículo 176 del Reglamento de Fiscalización.* *Por otra parte, es importante señalar que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establecer las reglas y criterios referentes a la aplicación de los recursos del gasto programado del ejercicio 2020, en el ejercicio posterior.* *Sin embargo, el Instituto no ha emitido pronunciamiento alguno, relativo a la suspensión de plazos para la erogación del gasto programado, (…)"*	Respecto de este punto, hasta la emisión del acuerdo la autoridad se pronunció respecto de que las actividades deberían culminarse dentro del ejercicio fiscal para el que fue etiquetado el recurso. En consecuencia en el caso de los procedimientos oficiosos de expediente INE/P-COF-UTF/150/2019, el recurso de contrató facturó pagó y registró contablemente dentro del ejercicio 2018. Las actividades e impartición de los cursos comenzó dentro del ejercicio 2018, existieron alumnos que concluyeron dentro del plazo que se marcó en la convocatoria, sin embargo el PVEM buscaba que la conclusión de los cursos fuera total, por esa razón en común acuerdo se realizó una adenda al contrato para ampliar el plazo que permanecerían abiertas las plataformas situación que permitiría que más alumnos concluyeran	Por lo que respecta a las manifestaciones del partido, es de vital importancia mencionar que el PAT tiene una fecha de inicio y fin que no fue impuesta por alguna autoridad, solo debe ejecutarse y aplicarse en el año calendario para el que fue calculado, máxime que en caso de requerir la modificación de plazo, modalidad o prepuesto o alguna otra información relativa a la ejecución de las actividades el sujeto obligado deberá presentar la modificación al PAT en los términos del artículo 176 del Reglamento de Fiscalización, situación que aconteció en el presente asunto durante el ejercicio de 2018, ya que por su autodeterminación como partido notifico varias modificaciones al PAT presentado en octubre de 2017. Aunado a lo anterior, no comprobó, ni justificó la ampliación de dicho plazo de ejecución en el PAT, después de haber sido notificado el oficio de errores y omisiones.

Respuesta CF/011/2020, transcrita por el partido en su oficio PVEM-SF/024/2020	Consideraciones PVEM	Análisis autoridad electoral
		En tales consideraciones se evidencia la incongruencia entre lo estipulado en el PAT, el periodo de aplicación y lo contratado con los proveedores respecto a la aplicación de los cursos.

I. Análisis cualitativo de la obligación del partido para destinar el 3% para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la materialidad de las operaciones

Después de atender, cotejar y analizar los argumentos de justificación de gasto del sujeto obligado en el análisis de la presente resolución, se aborda una obligación de los partidos políticos, consistente en programar, respecto del financiamiento público ordinario que reciban, un monto equivalente al 3% que se debe destinar a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en estricto apego al artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V y al artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

La finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, para que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Aunado a lo anterior, los partidos deberán elaborar y ejecutar los proyectos con base en lo establecido en el Manual y Lineamientos para el gasto programado, es decir, elaborar un Programa Anual de Trabajo, la elaboración del PAT implica detectar problemáticas que serán atendidas mediante proyectos integrados por actividades ordenadas y encaminadas a un fin.

Los partidos políticos deben integrar los proyectos del PAT en 2 rubros:

- **Actividades específicas:** Educación y capacitación política; Investigación socioeconómica y política; y Tareas editoriales.

- **Liderazgo político de las mujeres:** Capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer; Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados; y Divulgación y difusión.

Por lo tanto, para conseguir el objetivo, los proyectos y sus actividades deben cubrir los siguientes aspectos:

a***) Estar orientados a un resultado final***.
b) Estar ordenados (en fases o subprocesos).
c) Estar seriados (con una consecución lógica).
d) Ser temporales (corto, mediano y largo plazo).
e) ***Estar delimitados a un periodo específico (tienen un inicio y un fin).***
f) Tener un presupuesto (recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su ejecución).
g) Determinar los responsables y las áreas del partido involucradas, así como los roles de su participación.

Finalmente, la elaboración del PAT se resume en los siguientes pasos:

a) Los objetivos, metas e indicadores a desarrollar ***durante el año***.
b) Las actividades que darán cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores.
c) Presupuesto por actividad, identificando en los rubros que serán objeto de gasto.
d) ***El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores.***
e) El nombre de la persona responsable de la organización y ejecución.
f) El nombre de la persona responsable del control y seguimiento.

Por tanto, la obligación de destinar el porcentaje requerido para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no sólo se cumple elaborando un PAT y comprobando de forma cuantitativa las operaciones para sustentar el gasto.

En el caso que nos ocupa, se verificó la evidencia de los proveedores contratados, ya que el partido político manifestó que las personas morales **UNICICAL e Innova Calidad S.C**, cumplían los requisitos necesarios para acreditar la comprobación y ejecución del gasto programado adecuadamente, además de manifestar que acreditó la participación de las personas que tomaron los cursos.

Ahora bien, en atención a lo argumentado por el partido político, se tiene que aclarar que esta autoridad en materia de fiscalización, está facultada para realizar la comprobación e investigación necesaria, con el objeto verificar la veracidad de lo

reportado por los sujetos obligados; esto incluye la **materialidad de las operaciones**, ya que solo así, esta autoridad puede tener certeza de que los servicios presuntamente prestados al partido político por el proveedor efectivamente se llevaron a cabo en la forma descrita.

Es por lo anterior, que esta autoridad privilegia la **sustancia económica y la veracidad de las operaciones** sobre la forma en que estas sean registradas.

De acuerdo con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dan claridad al respecto, manifestado que el uso de las normas de información financiera como herramientas en problemas que involucren no solo temas jurídicos, si no también contables y financieros constituyen una herramienta útil para evaluar y resolver el problema suscitado, Se acompañan las tesis mencionadas a continuación:

> *"Materia(s): Administrativa*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta*
> *XXXIV, Septiembre 2011*
> *Tesis aislada I. 4º.A.799 A.*
>
> ***NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA. SU USO COMO HERRAMIENTA EN PROBLEMAS QUE INVOLUCREN NO SOLO TEMAS JURIDICOS, SINO TAMBIEN CONTABLES Y FINANCIEROS.*** *Las Normas de Información Financiera constituyen una herramienta útil en los casos en que se debe evaluar y resolver un problema que involucre no sólo temas jurídicos, sino también contables y financieros, en los que debe privilegiarse la sustancia económica en la delimitación y operación del sistema de información financiera, así como el reconocimiento contable de las transacciones, operaciones internas y otros eventos que afectan la situación de una empresa. Así, la implementación o apoyo de las Normas de Información Financiera tiene como postulado básico, que al momento de analizar y resolver el problema que se plantea, prevalezca la sustancia económica sobre la forma, para que el sistema de información contable sea delimitado de modo tal que sea capaz de captar la esencia del emisor de la información financiera, con el fin de incorporar las consecuencias derivadas de las transacciones, prácticas comerciales y otros eventos en general, de acuerdo con la realidad económico, y no sólo en atención a su naturaleza jurídica, cuando una y otra no coincidan; esto es, otorgando prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal."*
>
> *"Tipo de Documento: Tesis Aislada*

Séptima Época
Instancia: Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Publicación: No. 1 Agosto 2011
Página: 171

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. - PUEDEN SER UTILIZADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SUSTENTO DE SUS DETERMINACIONES*. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, es obligación de los contribuyentes llevar contabilidad; mientras la Sección III del Capítulo II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece en qué consiste la contabilidad y los métodos y requisitos de su manejo por los contribuyentes. En términos generales, la contabilidad es la disciplina que se encarga de determinar, medir y cuantificar los factores de riqueza de las empresas, con el fin de servir para la toma de decisiones y control, presentando la información, previamente registrada, de manera sistémica y útil. La contabilidad es una técnica porque trabaja con base en un conjunto de procedimientos o sistemas para acumular, procesar e informar datos útiles referentes al patrimonio. Esto lleva a concluir con toda lógica, que la técnica de la contabilidad debe reunir aspectos armónicos o compartidos, para lograr una uniformidad de todos los que la dominan, que permita su comparación y revisión. En vinculación de lo anterior, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., es un organismo independiente en su patrimonio y operación, constituido en dos mil dos, por entidades líderes de los sectores público y privado que tiene entre otros, el objetivo de desarrollar normas de información financiera, transparentes, objetivas y confiables relacionadas con el desempeño de las entidades económicas y gubernamentales, que sean útiles a los emisores y usuarios de la información financiera, así como llevar a cabo los procesos de investigación, auscultación, emisión y difusión de las normas de información financiera, que den como resultado información financiera comparable y transparente a nivel internacional y lograr la convergencia de las normas locales de contabilidad con normas de información financiera aceptadas globalmente. Por lo que, si bien es cierto, las normas de información financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., no son de carácter legal y por lo tanto no pueden formar parte de la fundamentación de los actos de la autoridad, ni resultan obligatorias para los contribuyentes, se trata de normas consuetudinarias relativas a la técnica contable, que permiten la uniformidad, comparación y verificación de quienes la dominan. En otras palabras, el Código Fiscal de la Federación establece con toda precisión que los contribuyentes deben llevar contabilidad, mientras que las normas de información financiera son las reglas consuetudinarias que preferentemente debe acatar esa técnica. Entonces, queda claro que la autoridad sí puede citar como parte de las consideraciones*

> *que le llevaron a emitir una liquidación, que la contabilidad no se apegó a las normas de información financiera."*

Ahora bien, el párrafo 8 de la Norma de Información Financiera[19] (NIF) A-2, estipula uno de los postulados básicos que fundamentan la operación del sistema contable es la sustancia económica. De acuerdo con la norma referida "*la sustancia económica debe prevalecer en la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad*."[20]

Abundando en la propia explicación del postulado básico se tiene que:

> "(…)
> *El sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor de información financiera.*
>
> *El reflejo de la sustancia económica debe prevalecer en el reconocimiento contable con el fin de incorporar los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, de acuerdo con su realidad económica y no solo en atención a su forma jurídica cuando una y otra no coincidan. Debe otorgarse, en consecuencia, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal.*
>
> *Ello es debido a que* ***la forma legal de una operación puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma*** *y, en consecuencia, no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económico-financiera. Por ende, las formalidades jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica, a fin de que no la tergiversen y con ello distorsionen el reconocimiento contable.*
> (…)" **[énfasis añadido]**

Es decir, de acuerdo con la serie "A" de las normas de información financiera, las operaciones registradas contablemente por cualquier entidad que emita información financiera (en el caso que nos ocupa, el partido político y los proveedores) deben contar con determinadas características cualitativas, entre ellas, deben ser **confiables**, relevantes, **comprensibles, comparables, objetivas, veraces** y **verificables**.

---

[19] Conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros y que son aceptadas de manera generalizada en un lugar y fecha determinada.
[20] NIF A–2 Postulados Básicos, párrafos del 8 al 11.

En ese contexto para que la información contenida en los estados financieros y contables pueda ser confiable debe ser congruente con los eventos sucedidos y debe poder comprobarse y validarse; lo que en el caso en estudio no acontece toda vez que:

- El sujeto obligado no presentó evidencia fotográfica que permitan acreditar la materialidad del supuesto servicio contratado.

- No presentó las evaluaciones de cada estudiante, a pesar de que los contratos suscritos entre sujeto obligado y proveedores se obliga al respectivo proveedor a entregar además de la constancia, a realizar una evaluación a cada alumno y entregarla al partido.

- No hay evidencia de la entrega física o digital de constancias.

- No se modifica el pago total a los proveedores no obstante la existencia de una ampliación del periodo de uso de las plataformas contratadas.

- Todas las constancias fueron emitidas en fecha del ejercicio fiscal 2018, cuando se amplió el periodo de supuesta aplicación de los cursos investigados, por lo que no se cuenta con certeza de que fuera necesario concluir los cursos para la emisión de estas.

Por lo tanto, resulta pertinente analizar, como criterio orientador, lo sustentado en la Jurisprudencia Administrativa con número de registro 2020068, Tesis: 2a./J.78/2019 (10a.) de la Segunda Sala de la SCJN, de rubro FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; en donde el órgano jurisdiccional determinó que el procedimiento de verificación de operaciones tiene como objetivo acabar con el tráfico de comprobantes fiscales y evitar el daño generado a las finanzas públicas y a quienes cumplen con su obligación de contribuir al gasto público, lo cual pone de relieve que mediante este procedimiento no se busca como ultima *ratio* eliminar los efectos producidos por los comprobantes fiscales, sino detectar quiénes emiten documentos para soportar actividades o actos inexistentes; mientras que, para corroborar que los comprobantes fiscales cumplen con los

requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le son emitidos, la autoridad cuenta con las facultades de comprobación contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

Como se ha manifestado, en materia electoral, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados; esto incluye la **materialidad de las operaciones**, ya que solo así, esta autoridad puede tener certeza de que los servicios presuntamente prestados al partido político por el proveedor efectivamente se llevaron a cabo.

De tal manera que, si el sujeto obligado a la comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad electoral válidamente podrá presumir su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del instituto político.

Es decir, la validez de un comprobante fiscal por sí solo, es insuficiente para tener por acreditadas las operaciones registradas por el sujeto obligado, cuando éstos no se acompañan de elementos eficaces que acrediten la materialización de los servicios aducidos, toda vez que de las diversas diligencias realizadas por esta autoridad no fue posible obtener elementos que aunque sea de manera indiciaria permitieran conectar las operaciones registradas, es decir la eventual y correcta aplicación de los cursos online, para que a su vez, se dé por valida la ejecución del gasto programado, situación que no acontece en el presente asunto, como quedo expuesto en los apartados que preceden.

I. Conclusiones

Al tomar en cuenta el cúmulo de pruebas que existen en el expediente, al haberse vinculado de manera coordinada cada uno de los elementos recopilados por la autoridad electoral en el ámbito de fiscalización, es posible llegar a las conclusiones siguientes:

- Se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), ingresando en la página del Registro Público de Comercio, de los proveedores con que el partido celebro operaciones es decir con: Universidad en Ciencias de la Calidad A.C. (UNICICAL), Innova Calidad S.C. (Innova) y de

Comercializadora Mobile Puebla MMP S.A. de C.V., sin embargo, dicha búsqueda no arrojó resultados, es decir, no arrojó información de las personas morales referidas respecto de las actas constitutivas y su objeto social.

- Ninguna de las personas morales que presuntamente proveyeron los cursos en línea al partido político, tiene evidencia de los exámenes de evaluación y/o calificaciones por cada evaluación realizada dentro del curso, no obstante, la cláusula sexta de ambos contratos obliga al prestador del servicio a realizar evaluaciones a cada alumno y proporcionar los resultados de estas al partido político, situación que en la especie no se acreditó.

- Ninguno de los proveedores entregó a la autoridad electoral registro de la fecha de conclusión de cada estudiante, de la realización de evaluaciones, tampoco entregaron un control y/o seguimiento al avance del alumnado que se encontraba en proceso de acreditamiento, no obstante, el partido manifiesta en su respuesta al emplazamiento que se dio seguimiento oportuno al avance del alumnado sin presentar evidencia de dicha afirmación.

- Respecto a las licencias remitidas por Innova Calidad, S.C., el curso tiene por nombre "*Programa de negociación, manejo de conflictos y liderazgo",* es decir cambio la palabra seminario por programa al emitir las constancias.

  La totalidad de las constancias de capacitación remitidas en ambas respuestas, manifiestan que el curso se realizó en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018; sin embargo, a dicho del partido y el motivo para realizar una adenda al contrato primigenio, fue que la mayoría de los estudiantes aun no terminaban el curso en junio de 2019, es decir, la fecha de conclusión no corresponde a la asentada en cada constancia presentada como evidencia a la autoridad electoral.

- Las adendas a los contratos de los dos proveedores contratados fueron firmadas en junio de 2019, en ambas adendas se extiende el uso de las licencias hasta el 15 de septiembre de 2019 para que ser utilizadas por la ciudadanía inscrita a los cursos, no obstante, el uso de las licencias 6 meses después a que terminara el curso en 2018, no estaba prevista en el PAT que informó el partido político.

- Ninguno de los proveedores informó un costo adicional al inicial por ampliar el uso de plataformas educativas, no obstante, Innova en su escrito de respuesta de 07 de mayo de 2021, presenta el pago de la plataforma app.schoology.com,

contratada para realizar el curso que debía dar al sujeto obligado en el año 2018, sin presentar el pago correspondiente al ejercicio 2019, es decir, con la ampliación en la impartición de un curso, se debía generar el aumento de costos relativos a mantenimiento del contenido en los servidores o pago al personal tanto de soporte técnico como en la capacitación especializada para la atención de dudas y sugerencias inherentes a la impartición de los cursos, pues el pago presentado por Innova únicamente amparaba el 2018.

- Sólo Innova Calidad S.C., bajo las denominaciones Preparatoria VIP e Instituto de Estudios Universitarios Optimis Duos Mundi, tiene acuerdos de incorporación publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 14 de diciembre de 2020 en la quinta sección, dichos reconocimientos de validez fueron otorgados por estudios de bachillerato general no escolarizado, técnico superior universitario, diversas maestrías y diferentes licenciaturas del área de ciencias sociales y humanidades, pero nada sobre capacitación, promoción o liderazgo político de las mujeres o relacionado con la materia electoral.

- En el caso de UNICICAL existen indicios de que, con posterioridad a la atención del primer requerimiento de información, el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en realidad no era ocupado por dicha persona moral, tal y como lo refiere la persona que atendió la diligencia posterior en dicho lugar.

- La oferta educativa de UNICICAL en el ejercicio 2018 estaba enfocada en la impartición de cursos en materia de gestión de riesgos, el uso de herramientas administrativas para la mejora en términos de la calidad y la documentación para la implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, así como capacitaciones en diversas normas ISO y distintivos relacionados con la medición de Calidad, de lo que se advierte que la especialización de la persona moral en comento no se vincula con los temas de capacitación en liderazgo político de las mujeres, esto es, el perfil de la institución educativa no guarda relación con el contenido presuntamente proporcionado al sujeto obligado.

- El domicilio fiscal, que existe en el número interior de un edificio que el Instituto Nacional de la Vivienda otorga principalmente a la ciudadanía que cuenta con bajos recursos económicos, adicionalmente no se desprende que cuente con la infraestructura necesaria para la prestación de diversos cursos en línea, al tratarse de un departamento localizado en un edificio de viviendas de interés social.

- No hay evidencia de la entrega física o digital de constancias, ni de que para la emisión de estas fuera necesario concluir con el curso.

- Respecto a la información proporcionada para verificar el contenido de las capacitaciones, por su propia naturaleza cuentan con limitaciones en la forma en que esta autoridad puede corroborar la forma y alcance en que se diseñaron los cursos y seminarios materia de análisis

- No cuenta con las evaluaciones de cada estudiante, a pesar de que los contratos suscritos entre sujeto obligado y proveedores obligaba al respectivo proveedor a entregar además de la constancia, a realizar una evaluación a cada alumno y a entregarla al partido.

- Respecto de la elaboración difusión de la publicidad, no se pudo corroborar la operación celebrada entre el Partido Verde Ecologista de México y el proveedor de servicios Comercializadora Marketing Mobile Puebla MMP S.A de C.V., ya que de la verificación de los estados de cuenta, no se encuentra reflejado el depósito del cheque exhibido por el sujeto obligado en alguna de las cuentas pertenecientes al proveedor dentro de del mes de diciembre de 2018, así como de los meses de enero y febrero de 2019.

- El Partido Verde Ecologista de México no cumplió con el principio de anualidad del gasto programado, en el caso en concreto realizar e informar lo referente al gasto durante el ejercicio 2018, ya que, si bien presentó el PAT en octubre de 2017, lo cierto es que, durante el curso del año 2018 realizó diversas modificaciones, lo que significa que para cuando informó el último cambio en octubre de 2018, ya estaba en ejecución las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, máxime que postergo la aplicación de los cursos hasta el ejercicio 2019.

Las consideraciones anteriores evidencian la intención del partido político de simular la correcta aplicación y ejecución del gasto programado, toda vez que no se tiene certeza respecto a la materialidad de las operaciones mencionadas, y que el partido político manifiesta cumplir con los requisitos mínimos necesarios para acreditar el pago, sin que haya remitido ante la autoridad fiscalizadora electoral, los insumos, documentos, evidencia, o indicios mínimos necesarios para que la autoridad investigadora tuviera por acreditados la prestación de los servicios registrados por las personas morales con la finalidad de destinar recursos a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

No pasa inadvertido para esta autoridad la manifestación del partido, de que cotejó la información de la plataforma en el procedimiento de informe anual, sin embargo dicha acción llevó a la autoridad fiscalizadora electoral a realizar diversos requerimientos de información para tener certeza de la correcta aplicación del gasto programado, sin embargo ante la incertidumbre en dicho proceso de fiscalización, es que ese ordenó iniciar el procedimiento oficioso que da origen al presente asunto, es decir, al no contar con la certeza necesaria respecto de la ejecución y aplicación del total del gasto es que esta autoridad toma como indicio las acciones, los requerimientos y la respuesta del sujeto obligado para arribar a la conclusión de que se debía tener un mayor grado de certeza, respecto de las operaciones del partido, iniciando, sustanciando y resolviendo el procedimiento oficioso respectivo.

Consecuentemente y como se observa en la resolución **INE/CG467/2019**, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, este Consejo General no se pronunció respecto a la debida aplicación del recurso del gasto programado de referencia.

Luego entonces, se tiene que al no tener evidencia de ningún estudiante respecto de la aplicación y ejecución de los cursos señalados en el gasto programado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como no se tiene certeza del pago realizado a la persona moral COMERCIALIZADORA MARKETING MOBILE PUEBLA MMP S.A. DE C.V., por la difusión de un vídeo promocional en pantallas televisivas de diferentes rutas y camiones a nivel nacional, es que se considera el no reporte con veracidad por un total de $11,798,400.00, de ellos $11,368,000.00 corresponden a la realización y aplicación de los cursos, nominados Seminario de negociación, manejo de conflicto y liderazgo, Equidad de género, Marketing Político y por la divulgación y difusión de un vídeo promocional corresponde la cantidad de $430,400.00.

Por lo anterior, del análisis a las evidencias de las que se allegó la autoridad electoral, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) y 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México omitió reportar con veracidad el reporte de las operaciones celebradas con proveedores por concepto de la realización de cursos online para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, así como por la difusión de un video promocional, por un monto de $11,798,400.00 (once millones setecientos noventa y ocho mil

cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, por lo tanto, el procedimiento de mérito debe declararse **fundado**.

6. Individualización de la sanción. Acreditada la infracción del sujeto obligado en términos de lo analizado en el estudio de fondo y la normatividad antes señalada, se procede a la individualización de la sanción por la conducta consistente en la omisión de reportar con veracidad el reporte de las operaciones celebradas con proveedores por concepto por concepto de la realización de cursos online para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, así como por la difusión de un video promocional, por un monto de $11,798,400.00 (once millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, violentando lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) y 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se procede a la individualización de la sanción, atendiendo a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

a) Tipo de infracción (acción u omisión).
b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
c) Comisión intencional o culposa de la falta.
d) La trascendencia de las normas transgredidas.
e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se impondrá la sanción considerando, además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o

subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el considerando denominado "***3. Capacidad económica***" de la presente Resolución.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad motivo del presente procedimiento, se identificó que el sujeto obligado registró gastos por concepto de la realización de cursos online para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, así como por la difusión de un video promocional, que, tras el proceso de confirmación hecho por la autoridad electoral se acreditó que su reporte no fue realizado verazmente, es decir, la falta corresponde a la **omisión**[21] de reportar con veracidad, resultado del proceso de sustanciación del presente procedimiento, atentando a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación al 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El instituto político omitió reportar verazmente operaciones celebradas los proveedores INNOVA CALIDAD S.C., UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA CALIDAD A.C. y con COMERCIALIZADORA MARKETING MOBILE PUEBLA MMP S.A. DE C.V., por la realización, ejecución y difusión, de cursos relacionados con el gasto programado capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio dos mil dieciocho, por un monto de $11,798,400.00.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió durante el ejercicio 2018.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, ubicadas en la Ciudad de México.

---

[21] *Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003*

c) Comisión intencional o culposa de la falta

Del análisis de la conducta observada, es dable concluir que se cumple con los elementos que acreditan los elementos constitutivos del dolo directo, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación[22].

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-125/2008 que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley.

Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.**

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un sujeto obligado actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que **el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.**

---

[22] *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVI/2005 de rubro "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS".*

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS"**, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: **"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL"**, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"**[23], le son aplicables *mutatis mutandis*[24], al derecho administrativo sancionador.

---

[23] Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002

[24] En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.

Expuesto lo anterior, es necesario determinar si en el presente caso existió una conducta dolosa por parte del sujeto infractor.

En este orden de ideas, es dable concluir que se cumple con el elemento intelectual o cognitivo del dolo, toda vez que se parte del hecho cierto de que el ente político conocía previamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto programado, es decir, conocía los supuestos, términos y condiciones a los que debe sujetar su conducta, en consecuencia, tenía conocimiento de su obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en la normatividad y que, ante su incumplimiento, necesariamente se produciría una consecuencia de derecho, es decir, que su actuar conllevaría la aplicación de una sanción.

Esto es así, pues los sujetos obligados tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora electoral, el destino y aplicación de sus recursos de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y al ser una obligación de todos los entes políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, resulta inconcuso que el infractor no podrá argumentar un desconocimiento de la normatividad de la materia, por lo que existe constancia de un conocimiento previo, así como de las consecuencias jurídicas que ante su incumplimiento, necesariamente se producirán, con lo cual se hace evidente el elemento cognoscitivo.

Una vez acreditado el elemento cognitivo, en el presente caso se actualiza el elemento volitivo necesario para tener por acreditado el dolo directo, ello es así pues al conocer previamente la obligación de acreditar verazmente la aplicación de los gastos realizados, resulta indubitable que el sujeto obligado reportó ante esta autoridad gastos por concepto de la realización, ejecución y difusión de cursos online para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres que no fueron realizados y por el cual se emitieron diversas facturas.

Visto lo anterior, y del cúmulo probatorio que obra en el expediente, se puede arribar a la conclusión cierta que las operaciones no se llevaron a cabo, es decir, no se materializaron, ya que al concatenar la documentación con que cuenta esta autoridad, se comprueba que el documento presentado a la autoridad electoral por el ente político incoado no es veraz en cuanto a alcance y contenido; consecuentemente, se tiene por acreditado el **dolo en el actuar** del sujeto obligado.

En la especie, en apego a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación[25], al constituir el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, en el presente caso su acreditación se hará a través de la prueba circunstancial, para lo cual se cuenta con los indicios de que:

- **i.** Ninguno de los proveedores entregó a la autoridad electoral registro de la fecha de conclusión de cada estudiante, de la realización de evaluaciones, tampoco entregaron un control y/o seguimiento al avance de los alumnos que se encontraban en proceso de acreditamiento, no obstante, el partido manifiesta en su respuesta al emplazamiento que se dio seguimiento oportuno al avance del alumnado sin presentar evidencia de dicha afirmación.
- **ii.** Las adendas a los contratos de los dos proveedores contratados fueron firmados en junio de 2019, en ambas adendas se extiende el uso de las licencias hasta el 15 de septiembre de 2019 para que sean utilizadas por la ciudadanía inscrita a los cursos, no obstante, el uso de las licencias 6 meses después a que terminara el curso en 2018, no estaba prevista en el PAT que informó el partido político.
- **iii.** La totalidad de las constancias de capacitación remitidas en ambas respuestas, manifiestan que el curso se realizó en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018. Sin embargo, de conformidad con lo expresado por el partido y el motivo para realizar una adenda al contrato primigenio, fue que la mayoría de los estudiantes aun no terminaban el curso en junio de 2019, es decir, la fecha de conclusión no corresponde a la asentada en cada constancia presentada como evidencia a la autoridad electoral.
- **iv.** No hay evidencia de la entrega física o digital de constancias.
- **v.** No existen listas de asistencia que evidencien el avance gradual de las personas capacitadas.
- **vi.** No hay evidencia de acciones de seguimiento durante el ejercicio 2018.
- **vii.** 2 participantes manifiestan que no tomaron el curso y /o que no tienen conocimiento de este.
- **viii.** Existe identidad de formato, en las respuestas de las ciudadanas y ciudadanos requeridos, por lo tanto, rompe con la espontaneidad de la respuesta y la veracidad de los hechos manifestados.

En este tenor, resulta incuestionable que el sujeto incoado desplegó una conducta dolosa al omitir reportar con veracidad, a sabiendas que la misma era ilegal, con la

---

[25] *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Penal 1ª.CVII/2005 de rubro "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL".*

intención de aparentar una situación que no es real[26], tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumplen con las obligaciones de ley, alentado por el beneficio que le produce tal conducta, lo que implica la aceptación de sus consecuencias y ello posibilita a esta autoridad electoral su sanción.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no reportar con veracidad ante la autoridad fiscalizadora los gastos realizados en el ejercicio dos mil dieciocho se vulnera sustancialmente la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas que constituyen, en una interpretación teleológica, los fines a los que propende la norma transgredida, durante el ejercicio anual materia de análisis.

En este caso, la falta sustancial trae consigo la imposibilidad de garantizar la legalidad de las operaciones realizadas por el sujeto obligado durante el ejercicio dos mil dieciocho, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos. Debido a lo anterior, el sujeto obligado de mérito viola los valores antes establecidos y con ello, afecta a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la legalidad de las operaciones realizadas por el sujeto. Esto es, al omitir reportar con veracidad los egresos, se actualiza la falta sustancial.

En este orden de ideas se desprende que el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos a)[27], en relación con el 78 numeral 1,

---

[26] *Conforme a lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-125/2008.*

[27] "***Artículo 25.- 1.*** *Son obligaciones de los partidos políticos:* ***a)*** *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.* (…)"

inciso b)[28], ambos de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127[29] del Reglamento de Fiscalización.

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes del ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas utilizados en el ejercicio ordinario, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

---

[28] ***Artículo 78.- 1.*** *Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:* ***b)*** *Informes anuales de gasto ordinario:* ***I.*** *Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;* ***II.*** *En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y; I****V.* *Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.*"

[29] *"****Artículo 127.- 1.*** *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.* ***2.*** *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. (…)"*

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, traduciéndose en una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de la población al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al reportar sin veracidad e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de los recursos en el ejercicio de rendición de cuentas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza, la legalidad y la transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los

individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el instituto político vulnera la hipótesis normativa prevista en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada son garantizar la certeza, la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados antes indicados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza, la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

A continuación, se establece la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.[30]

[30] Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado ***"3.Capacidad económica"*** de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**, en razón de que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), del apartado *A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio 2018.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe anual correspondiente.

- Que el sujeto obligado no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$11,798,400.00 (once millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[31].

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** del artículo señalado consistente en una **reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$11,798,400.00 (once millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).** Lo anterior,

---

[31] *Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; (...) IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, (...) con la cancelación de su registro como partido político.*

da como resultado una cantidad total de **$23,596,800.00 (veintitrés millones quinientos noventa y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$23,596,800.00 (veintitrés millones quinientos noventa y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Vista derivada de los hallazgos obtenidos en el ejercicio de la facultad de investigación de la autoridad electoral.

Una vez que han sido estudiados los documentos y actuaciones que integran el presente procedimiento de mérito, en los que se advirtió que el Partido Verde Ecologista de México, no reportó con veracidad, es importante mencionar que existen elementos y hallazgos que levantaron alertas en esta autoridad.

La investigación a la que está obligada la autoridad administrativa no implica que se acote a las pruebas aportadas por él sujeto incoado o con la realización de diligencias mínimas, por lo que le constriñe a la autoridad administrativa electoral realizar todas la diligencias pertinentes, para allegarse de los elementos necesarios que le permitan estar en condiciones de determinar la existencia y veracidad de los hechos violatorios de la normativa electoral y, en su caso, determinar la responsabilidad o responsabilidades que correspondan, garantizando con ello el cumplimiento de los principios rectores de la materia.

Señalado lo anterior resulta pertinente establecer que derivado de esa facultad de investigación y haciendo uso de los convenios de colaboración que este Instituto tiene celebrados con unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores, la autoridad fiscalizadora realizó una investigación en la que obtuvo información respecto de las

operaciones realizadas por el ente político, la cual pudiera actualizar conductas violatorias de la normatividad que deben ser conocidas por la autoridad competente.

Ahora bien, este procedimiento se agotó en forma completa y exhaustiva, en virtud de la actividad dolosa del sujeto obligado de reportar con falsedad, ya que impidió u obstaculizó que la autoridad tuviera certeza respecto de la aplicación de los recursos, por lo que la investigación y determinación de la presunta responsabilidad del incoado por la aplicación de los recursos, deberá ser determinada por las autoridades competentes.

En ese sentido ante los hallazgos realizados durante la sustanciación del procedimiento, esta autoridad considera procedente que se de vista a las siguientes autoridades:

• **Vista a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL).**

Se da vista para que en el ámbito de su competencia y atribuciones de acuerdo con los hallazgos realizados por la autoridad electoral, realice los actos que considere necesarios y pertinentes para determinar si existe o no violación a la normativa penal-electoral por parte de las personas morales INNOVA CALIDAD S.C., UNIVERSIDAD EN CIENCIAS DE LA CALIDAD A.C. y con COMERCIALIZADORA MARKETING MOBILE PUEBLA MMP S.A. DE C.V., que de manera directa o indirecta fueron beneficiadas con los recursos erogados por el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con la Cláusula TERCERA inciso a), k) y m) del Convenio de Colaboración en Materia de Prevención y Atención de Delitos Electorales y Fomento a la Participación Ciudadana celebrado por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Instituto Nacional Electoral.

• **Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)**

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, así como la investigación realizada por la autoridad administrativa electoral, se detectaron elementos que permiten determinar el no reportar con veracidad de las operaciones registradas por el sujeto obligado, realizadas con personas morales de las que no se tuvo certeza de sus domicilios y operaciones, este Consejo General considera ha lugar a dar vista a la **UIF** para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda; de conformidad con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

8. Seguimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje destinado a gastos para actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del ejercicio 2018.

De acuerdo al monto determinado como financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, aunado al porcentaje que deben destinar los partidos políticos respecto del monto que reciban de ese financiamiento, en estricto apego a los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos y 163, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización, los institutos políticos deberán destinar un monto específico de su financiamiento ordinario para el desarrollo de gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La intención de establecer como obligación a cargo de los institutos políticos el destinar el recurso referido para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tiene como finalidad que contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que dicha obligación se constituye como una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas; asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

De acuerdo con la normativa, es obligación de los partidos cumplir no solo con la elaboración de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sino también con el porcentaje destinado para ello.

Es relevante precisar que la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, comprenden la realización de investigaciones y diagnósticos, la elaboración, publicación y distribución de libros, artículos, la organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres, la organización de cursos y talleres, la realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.

Ahora bien, es importante mencionar que el sujeto obligado registró operaciones relacionadas con el cumplimiento de la obligación de la capacitación, promoción y

desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sin embargo, de la investigación realizada y del caudal probatorio correspondiente, no se tuvo la certeza de que las operaciones fueron efectivamente llevadas a cabo, aunado a que existieron indicios suficientes que acreditaron la falta de veracidad en las mismas.

Por último, es importante señalar que el artículo 335 del Reglamento de Fiscalización indica cuáles son los pronunciamientos que deberán realizarse en el Dictamen Consolidado, entre ellos se encuentra el relacionado con el cumplimiento del porcentaje destinado a gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que, en atención a dicho ordenamiento legal, se deberá realizar el pronunciamiento en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2023.

Debido a lo anterior, se arriba a la conclusión de que el sujeto obligado no utilizó los recursos materia del procedimiento por $11,798,400.00 (once millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que provenían del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio dos mil dieciocho para el desarrollo de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres con la difusión y realización de los cursos y seminarios referidos; por lo que, el monto aludido deberá descontarse y realizar el seguimiento correspondiente, a efecto de que en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de informes del ejercicio 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización determine si el partido incoado cumplió con su obligación de destinar el porcentaje correspondiente a gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2018.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y a); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos de lo señalado en el **Considerando 5,** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 6**, se impone al Partido Verde Ecologista de México una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$23,596,800.00 (veintitrés millones quinientos noventa y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

TERCERO. Dese vista con copias certificadas de la presente resolución a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y a la Unidad de Inteligencia Financiera en términos de lo establecido en el **Considerando 7** para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente.

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dé seguimiento respecto a si el Partido Verde Ecologista de México cumplió con el porcentaje destinado a gastos para actividades específicas en el ejercicio 2018, en términos de lo señalado en el **Considerando 8** de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese electrónicamente al Partido Verde Ecologista de México a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SEXTO. En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sanción determinada se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme; los recursos obtenidos por su aplicación serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, una vez que la presente haya causado estado.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio respecto de la reducción de ministración mensual de solo el 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA**